



**Gerencia Seccional VIII
Cúcuta
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría
Departamental de Casanare
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Ana Milena Pacheco Quintero
Gerente Seccional VIII - Cúcuta

Henry Camacho Acosta
Coordinador

**Ingrih Mabel Cardenas Arias
Yucely Maria Galvis Villamizar
Henry Camacho Acosta**
Equipo de auditores

San José de Cúcuta, 22 de noviembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA	5
1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL	5
1.2.1 <i>Proceso Presupuestal</i>	5
1.2.2 <i>Proceso Auditor</i>	6
1.2.3 <i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	6
1.2.4 <i>Proceso de Contratación</i>	6
1.2.5 <i>Proceso de Talento Humano</i>	7
1.2.6 <i>Evaluación Macrofiscal</i>	7
1.2.7 <i>Proceso de Indagación Preliminar</i>	7
1.2.8 <i>Proceso Responsabilidad Fiscal</i>	7
1.2.9 <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	8
1.2.10 <i>Proceso Administrativo Sancionatorio</i>	8
1.2.11 <i>Proceso Controversias Judiciales</i>	8
1.2.12 <i>Gestión Tics</i>	8
1.2.13 <i>Planeación Estratégica</i>	9
1.2.14 <i>Sistema de Control Interno</i>	9
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1 GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO	10
2.2 PROCESO CONTABLE	11
2.2.1 <i>Resultado de la revisión de cuenta</i>	11
2.3 PROCESO PRESUPUESTAL	19
2.3.1 <i>Resultados de la revisión de cuenta</i>	19
2.3.1 <i>Resultados del trabajo de campo</i>	19
2.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN	26
2.4.1 <i>Resultados de la revisión de cuenta</i>	26
2.4.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i>	29
2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	33
2.5.1 <i>Resultados de la revisión de cuenta</i>	33
2.5.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i>	34
2.6 PROCESO AUDITOR	37
2.6.1 <i>Resultados de la revisión de cuenta</i>	37
2.6.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i>	38
2.7 INDAGACIÓN PRELIMINAR	44
2.7.1 <i>Resultados de la revisión de cuenta</i>	44
2.7.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i>	45
2.8 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	47
2.8.1 <i>Resultado de la revisión de cuenta</i>	47
2.8.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i>	50
2.9 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	52
2.9.1 <i>Resultado de la revisión de la cuenta</i>	52
2.10 PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	53
2.10.1 <i>Resultado de la revisión cuenta</i>	53
2.11 GESTION MACROFISCAL	56
2.12 PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	56



2.12.1	Resultado de la Revisión de cuenta	56
2.13	PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	57
2.14	GESTIÓN TICS.....	59
2.15	PLANEACION ESTRATÉGICA	60
2.15.1	Resultado de la revisión de la cuenta.....	60
2.15.2	Resultado del trabajo de campo.	60
2.16	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	61
2.17	SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	61
2.18	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	63
2.19	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.....	66
3.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	68
4.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	69
5.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	114
6.	ANEXOS	123

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional VIII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000 y la sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000 y con base en las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Departamental de Casanare, realiza Auditoría Regular para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional de la vigencia 2015.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2016 y del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 “Vigilando para Todos”, aplicando la metodología adoptada mediante Resolución Orgánica No. 004 de 2016 plasmada en el “Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 7.0”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor está orientado a revisar la cuenta rendida y examinar, en trabajo de campo, los procesos que según la matriz de priorización de riesgos, la revisión de la cuenta, los mapas de riesgos por proceso, y los lineamientos del PGA, se identificaron como prioritarios.

La revisión de la cuenta de la vigencia 2015, y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe preliminar. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

Para la evaluación de la información se analizaron los reportes y alarmas generados por el SIREL, se practicaron cruce de cifras y datos, revisión analítica de documentos, y se identificaron las debilidades y fortalezas potenciales de la Contraloría en el cumplimiento de su misión Constitucional.

El presente documento contiene los resultados obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República, en cinco capítulos, en el primero el dictamen integral de auditoría, el dictamen a los estados contables y el pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría; en el segundo los resultados del proceso auditor; en el tercero, el análisis de los argumentos de contradicción y en el cuarto, los hallazgos de auditoria consolidados en una tabla.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA

1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República, practicó control financiero al Balance General de la Contraloría Departamental de Casanare a diciembre 31 de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, los cuales fueron comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad; la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El ejercicio de auditoría fue realizado con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el presente informe.

La labor adelantada por la administración de la contraloría departamental de Casanare durante la vigencia 2015 presentó observaciones en cuanto al mayor valor pagado en tres liquidaciones, y la inobservancia de la normatividad en materia de austeridad, en donde al totalizarlas y compararlas con los parámetros para el dictamen de los estados financieros da como resultado un 0.2% de incumplimiento, porcentaje que no afecta la razonabilidad de la información financiera, permitiendo emitir un concepto razonable sobre el registro de los hechos y operaciones financieras realizadas en la vigencia fiscal objeto de estudio.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Departamental de Casanare presentaron **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, en los resultados de sus operaciones y en los flujos de efectivo por el año que terminó, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas técnicas relativas al reconocimiento y revelación de los hechos financieros, por tanto, su dictamen para esta vigencia es **LIMPIO**.

1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1 Proceso Presupuestal

Presentó **regular** gestión, la Contraloría cumplió con los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Casanare, respecto a formulación, programación y ejecución del presupuesto de la

vigencia evaluada, así como las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente, igualmente se evidenció el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, en la ejecución del 2% del presupuesto en gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y sujetos de control, sin embargo se evidenció la ejecución de gastos no autorizados por el fondo de caja menor, ejecución de recursos por erradas liquidaciones de personal y la ejecución de gastos contrariando las normas de austeridad.

1.2.2 Proceso Auditor

La Contraloría Departamental de Casanare llevo a cabo la programación del PGA diseñado para la vigencia 2015. Se realizaron 25 auditorías durante la vigencia objeto de estudio. La cobertura en cuanto a entidades auditadas fue del 24% y la cobertura en cuanto a presupuestos auditados fue del 65%. Sin embargo, persisten debilidades en la ejecución de los procesos auditores en cuanto al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el proceso del control fiscal tales como la identificación de los atributos de los hallazgos, subjetividad en la configuración de hallazgos, deficiencias en la cuantificación del presunto daño y carencia de acervo probatorio objetivo para que los traslados de hallazgos den inicio a procesos de responsabilidad. Adicionalmente la contraloría no tiene un procedimiento para el pronunciamiento sobre la gestión fiscal de los entes sujetos de control que rinden cuenta. Por lo anterior, la gestión del proceso auditor durante la vigencia objeto de estudio fue **regular**.

1.2.3 Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Departamental de Casanare, tramitó 108 requerimientos ciudadanos. En los cuales, de acuerdo con la muestra de auditoria, se observó una oportuna gestión en cuanto al cumplimiento de los términos establecidos por la Ley. En cuanto al plan de promoción de la participación ciudadana, realizaron diversas actividades en conjunto con la cámara de comercio de Casanare para fortalecer el control fiscal ciudadano. Por lo anterior se concluye que la gestión del tratamiento de la participación ciudadana por parte de la contraloría durante la vigencia 2015 fue **buena**.

1.2.4 Proceso de Contratación

Se evidenció que los objetos contractuales se encontraron acordes con la misión y naturaleza de la contraloría, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos, sin embargo, con base en la muestra de la contratación auditada, se encontraron debilidades en la planeación, referente a la estimación del valor del contrato y al cumplimiento de los requisitos exigidos en la etapa precontractual en particular en los contratos de capacitación; igualmente, en la etapa post

contractual, continua presentando deficiencias respecto de la publicidad de los procedimientos y actos contractuales en el SECOP; sumado a lo anterior, en el 100% de los procesos contractuales no se dio aplicación a la Ley de archivo, concluyéndose con una gestión **regular**.

1.2.5 Proceso de Talento Humano

La Contraloría rindió la información relacionada con el proceso de talento humano, al igual que allegó los documentos soporte, relacionados con la ejecución de los programas de capacitación, bienestar social y salud ocupacional de conformidad con la normatividad vigente, se verificó que se destinó el 3% del presupuesto para capacitación de sus funcionarios y entes sujetos de control. si embargo, se presentó la pérdida de la historia laboral del vicecontralor, presentándose incertidumbre en el cumplimiento, legalidad y veracidad de los documentos que soportarían su hoja de vida. Además, se observó el nombramiento de un funcionario en provisionalidad sin cumplir con los requisitos de estudio especificados en el manual de funciones y competencias. Por lo evidenciado se concluye que la gestión fue **regular**.

1.2.6 Evaluación Macrofiscal

La Contraloría Departamental de Casanare cumplió con la elaboración y presentación de los informes macrofiscales relacionados con las finanzas públicas, el comportamiento de la deuda pública y el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente. Por lo evidenciado se concluye que la gestión fue **buena**.

1.2.7 Proceso de Indagación Preliminar

La gestión fue **regular**, toda vez que de las 29 indagaciones que se iniciaron durante la vigencia 2015 por valor de \$7.416.713.219, 28 superaron el término de 2 meses, entre el traslado del hallazgo y la fecha de inicio, contraviniendo lo señalado en el manual de procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal, versión 3 del 10 de diciembre de 2014 de la Contraloría; así mismo, en ocho indagaciones por valor de \$3.279.456.693 se superó el término legal de 6 meses para tomar la decisión que en derecho corresponda señalado en el art.39 de la Ley 610 de 2000.

1.2.8 Proceso Responsabilidad Fiscal

La gestión de la Contraloría en los setecientos 717 procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la vigencia 2015, cuya cuantía asciende a \$89.518.295.349, fue **regular**, por el alto riesgo de configurarse el fenómeno de la prescripción en 3

procesos, por valor de \$1.327.963.024; por el archivo por prescripción en un proceso cuya cuantía asciende a \$126.429.925; por la falta de oportunidad en el inicio de procesos por el procedimiento verbal, ya que de 133 procesos iniciados en el año 2015 provenientes de indagación preliminar y del proceso auditor, solo 3 se iniciaron por el procedimiento verbal.

En cuanto a los resultados, se archivaron por no merito 55 procesos, correspondiente al 5.35% de la cuantía; se fallaron sin responsabilidad fiscal 13 procesos, equivalentes al 0.16% de la cuantía; y con responsabilidad fiscal 9 de los procesos cuya cuantía equivale al 0.71%; quedando en trámite 641 procesos por \$83.882.780.491.

1.2.9 Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión fue **excelente**, debido a que una vez recibido el título ejecutivo la contraloría invita al ejecutado a cancelar o a realizar acuerdo de pago (cobro persuasivo), culminada la etapa persuasiva, emite mandamiento de pago y su respectiva notificación. Igualmente, reportó durante el año 2015, la práctica de 9 medidas cautelares por \$1.342.816.397; recaudó la suma de \$153.949.633, que constituyen el 6% de la cuantía total a recaudar (\$2.618.860.885), lo que refleja efectos favorables en la gestión de cobro.

1.2.10 Proceso Administrativo Sancionatorio

Presentó **excelente** gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto se observó oportunidad en el inicio de los procesos, celeridad en las actuaciones procesales y recaudó el valor de \$1.848.000 durante la vigencia 2015.

1.2.11 Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría Departamental de Casanare, tuvo a su cargo nueve controversias judiciales durante la vigencia de 2015, de las cuales 2 se adelantan por Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, 3 por Acción de Tutela, una por Reparación Directa, 2 por Acción de Repetición y una acción popular; entendiéndose así que durante la vigencia auditada no se adelantaron procesos ejecutivos en contra de la entidad. Teniendo en cuenta esto, y de acuerdo al análisis del proceso se considera que la gestión fue **excelente**, ya que se observó una adecuada defensa de la entidad.

1.2.12 Gestión Tics

La contraloría cumple con la elaboración e implementación del plan de contingencias se observó que cumplió con el desarrollo e implementación de los

planes y programas del plan de desarrollo tecnológico de la vigencia 2015 y ha venido dando oportuno cumplimiento a la implementación de la estrategia gobierno en línea. Por lo anterior se concluye que la gestión fue **buena**.

1.2.13 Planeación Estratégica

Presentó **buena** gestión, toda vez que ejecutó el 90% de las metas propuestas en los objetivos institucionales del plan estratégico del cuatrienio 2012-2015. En lo relacionado al Plan Estratégico 2016-2019, se evidenció que fue publicado dentro del término de ley y cumple con todos los criterios establecidos en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

1.2.14 Sistema de Control Interno

En cuanto a la verificación del desempeño de las funciones de la oficina de Control Interno y del sistema como tal, presenta **deficiente** gestión, toda vez que en la evaluación de la gestión fiscal de la vigencia 2015, se observaron constantes deficiencias en la operatividad del sistema de control interno a nivel de supervisión, control, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionario a cargo de los procesos misionales y de apoyo.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VIII – Cúcuta, emite pronunciamiento de NO FENECIMIENTO para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

Ana Milena Pacheco Quintero
Gerente Seccional VIII - Cúcuta

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.

La Contraloría Departamental de Casanare, es un ente de control con autonomía administrativa y financiera cuya misión es la ejercer la vigilancia fiscal de 104 sujetos de control y 92 instituciones educativas, de forma posterior y selectiva, conforme a los principios, sistemas y procedimientos técnicos esbozados por la Constitución y la Ley.

La asignación presupuestal para la vigencia 2015 fue de \$2.919.911.571, de los cuales realizó compromisos ajustados a los ingresos por valor de \$2.686.424.465, que representan el 92% de los recursos asignados.

La Contraloría celebró un total de dieciocho (18) contratos por valor de \$209.559.963, que en cuantía representan el 7% del presupuesto ejecutado de vigencia 2015. La Contratación no fue delegada en la vigencia rendida.

Mediante la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2012, la Asamblea del Departamento le autorizó una planta de personal de treinta (30) cargos de los cuales se ocuparon durante la vigencia 2015 el 100%, se autorizó una planta de personal temporal de 2 funcionarios por medio de la ordenanza No. 023 del 24 de noviembre de 2014.

El resultado de los últimos ejercicios de control realizados por parte de la Auditoría General, de manera resumida, fueron los siguientes:

	2012	2013	2014
Pronunciamiento	Fenece	Fenece	Fenece
Opinión estados financieros	Razonables	Razonables	Razonables
No. De hallazgos	5 administrativos	15 administrativos	9 administrativos

2.2 PROCESO CONTABLE

2.2.1. Resultado de la revisión de cuenta

La Contraloría rindió la información financiera en los formatos F-01 al F-05, que una vez analizada, permitió a la Gerencia Seccional concluir que el formato catálogo de cuentas se rindió con la información del último trimestre enviado a la Contaduría General de la Nación y los demás cumplieron con las especificaciones.

Del análisis del catálogo de cuentas, se tomaron las cifras registradas en este formato y se cruzaron con los documentos soportes: Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y el Estado de Cambios en el Patrimonio y se tabuló la siguiente estructura financiera, la cual comparada con la vigencia 2014, reveló las siguientes variaciones:

Tabla No. 1 - Estructura Financiera Comparativa 2014-2015

Cifras en miles

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31/12/2014	Saldo a 31/12/2015	Diferencia	Variación Relativa
1	ACTIVO	2.147.917	2.089.119	-58.798	-2,7
11	Efectivo	765.991	578.587	-187.404	-24,5
14	Deudores	3.406	128.943	125.537	3.685,8
16	Propiedades, planta y equipo	1.005.476	1.003.282	-2.194	-0,2
19	Otros activos	373.044	378.307	5.263	1,4
2	Pasivos	713.783	647.202	-66.581	-9,3
24	Cuentas por pagar	528.798	419.362	-109.436	-20,7
25	Obligaciones laborales	181.428	224.283	42.855	23,6
27	Pasivos estimados	3.557	3.557	0	0,0
3	PATRIMONIO	1.434.134	1.441.917	7.783	0,5
31	Hacienda pública	1.434.134	1.441.917	7.783	0,5
4	INGRESOS	2.695.436	3.006.960	311.524	11,6
41	Ingresos fiscales	295.754	521.710	225.956	76,4
47	Operaciones interinstitucionales	2.359.922	2.470.794	110.872	4,7
48	Otros ingresos	39.760	14.456	-25.304	-63,6
5	GASTOS	2.511.867	2.832.256	320.389	12,8
51	De administración	2.509.830	2.822.904	313.074	12,5
58	Otros gastos	2.037	9.352	7.315	359,1
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	241.874	241.874	100
81	Derechos contingentes	0	241.874	241.874	100
89	Deudoras por contra (Cr)	0	241.874	241.874	100
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	344.254	3.190.058	2.845.804	827
91	Responsabilidades contingentes	2.679	0	-2.679	-100
93	Acreedoras de control	341.575	3.190.058	2.848.483	834
99	Acreedoras por contra (Db)	344.254	3.190.058	2.845.804	827

Fuente: Información reportada en el F-01 -2014-2015

Con base en la información reportada en el catálogo de cuentas, se realizaron cruces de saldos con el formato de bancos, caja menor, propiedad planta y equipo, valores que se hallaron coherentes, así mismo se verificó el resultado del ejercicio, revelando un superávit de \$174.704 miles.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en trabajo de campo se realizó la verificación y análisis de la información contable conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se cotejó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado.

2.2.2.1. Libros de Contabilidad

Los libros de contabilidad de la Contraloría, se conservan en medio magnéticos, a través de copias de seguridad que reposan en la oficina de sistemas y dentro del mismo software contable, cumpliendo con los aspectos de legalidad, estructura, diseño, y contenido.

La Contabilidad de la Contraloría se procesa en el software contable PROSOFT, es por ello que los libros de contabilidad principales, auxiliares, estados contables y demás reportes, son de fácil consulta y los comprobante de egresos y los soportes que respaldan las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la Contraloría en la vigencia 2015, reposan en físico, debidamente organizados, sin aplicación de la Ley de archivo.

2.2.2.2. Estados Financieros

De conformidad con los saldos revelados en el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social se deriva el siguiente análisis.

2.2.2.3.1. Activo.

El Activo total de la vigencia 2015, ascendió a \$2.089.119 miles, reflejando una disminución de \$58.798 miles, representado en el 2,7%, respecto a la vigencia anterior, originado principalmente en el grupo efectivo; el activo está conformado por el grupo efectivo, deudores, propiedad planta y equipo, y otros activos.

Efectivo. Este grupo representa el 28% del Activo total, con un saldo de \$578.587 miles, reveló una disminución de \$187.404 miles, equivalente al 24,5% respecto a la vigencia anterior, como resultado de la disminución del saldo de la cuenta depósitos en instituciones financieras, esto debido al menor valor apropiado en

reservas presupuestales. El efectivo está conformado en su totalidad por los depósitos en instituciones financieras.

Caja Menor. En la vigencia 2015, la Contraloría constituyó un fondo de caja menor, mediante Resolución No. 078 del 23 de marzo de 2015, por valor de \$1.300.000, acto administrativo que determinó los códigos presupuestales, el concepto del gasto y el monto fijo para cada rubro. El valor ejecutado por este fondo en la vigencia rendida sumó \$11.053.646.

Deudores. Este grupo presentó un saldo de \$128.943 miles, reflejando un incremento del 3.686% respecto al año 2014, esto debido al reconocimiento de cuentas por cobrar de cuotas de auditaje por valor de \$128.007 miles; respecto a este saldo se verificó en la ejecución de la auditoría, que la Contraloría recaudó lo registrado en la cuenta 1401 Ingresos no tributarios y los reintegró a la tesorería del departamento de Casanare en junio 15 de 2016, por cuanto dichos recursos no fueron comprometidos en la vigencia 2015.

La cuenta 1470 "Otros deudores", registró un saldo de \$648 miles, correspondiente a vigencias pasadas, así mismo se evidenció que la Contraloría recaudó el 100% de las incapacidades pagadas en la vigencia 2015 y la recuperación de una licencia de maternidad de vigencias anteriores.

Propiedad, Planta y Equipo. Grupo conformado por los bienes de la Contraloría a 31 de diciembre de 2015, reveló un saldo de \$1.003.282 miles, frente a la vigencia anterior reflejó una disminución del 0,2%, esto debido a la baja de bienes y adquisiciones de equipos de computación.

Tabla No. 2. Grupo propiedades, planta y equipo

Cifras en miles

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación	Variación relativa %
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.005.476	387.273	389.464	1.003.285	-2.191	-0,2
1635	Bienes muebles en bodega	-	89.845	89.790	55	55	100,0
163590	Otros bienes muebles en bodega	-	55	-	55	55	100,0
1640	Edificaciones	1.214.024	77.970	-	1.291.994	77.970	6,4
164002	Oficinas	1.214.024	77.970	-	1.291.994	77.970	6,4
1655	Maquinaria y equipo	8.505	-	-	8.505	-	-
165511	Herramientas y accesorios	8.505	-	-	8.505	-	-
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	500.151	34.495	14.254	520.392	20.241	4,0
166501	Muebles y enseres	231.385	446	5.068	226.764	-4621	-2,0
166502	Equipo y máquina de oficina	189.187	32.744	6.030	215.901	26714	14,1

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación	Variación relativa %
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	79.579	1.305	3.156	77.727	-1852	-2,3
1670	Equipos de comunicación y computación	325.518	67.408	62.745	330.181	4.663	1,4
167001	Equipo de comunicación	52.639	4.518	1.136	56.021	3.382	6,4
167002	Equipo de computación	272.879	62.890	61.609	274.160	1.281	0,5
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	301.104	-	-	301.104	-	-
167502	Terrestre	301.104	-	-	301.104	-	-
1685	Depreciación acumulada (CR)	1.343.826	117.555	222.675	1.448.949	105.123	7,8
168501	Edificaciones	768.407	-	42.949	811.355	42.948	5,6
168504	Maquinaria y equipo	5.292	-	-	5.705	413	7,8
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	267.991	10.381	54.189	311.799	43.808	16,3
168507	Equipos de comunicación y computación	207.894	107.173	95.135	195.855	-12.039	-5,8
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	94.242	-	29.990	124.235	29.993	31,8

Fuente: Balance de comprobación vigencia 2015

Se verificó el registro de los movimientos créditos y débitos de las cuentas afectadas en la baja de bienes por un valor total de \$79.603 miles y el registro de los bienes adquiridos en la vigencia por \$89.790 miles, registros que se ajustaron a lo reportado en el formato propiedad planta y equipo. La baja de bienes cumplió con los requisitos de Ley para tal fin.

Hallazgo No. 1. Contabilidad. Compra de equipos celulares obviando el proceso de contratación.

Mediante Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, la contraloría autorizó la compra de dos equipos celulares por valor de \$4.137.800, sin que previamente se hubiere suscrito un contrato, la erogación se formalizó a través de la resolución en comento, "por la cual se autorizó la reposición de un equipo celular y la orden de transferir los recursos al Vicecontralor, obviando todas las etapas del proceso contractual, que debe iniciarse con la planeación, ya que está constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo contrato este precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades de la entidad, transgrediendo los principios de la contratación estatal señalados en la Ley 80 de 1993, art. 23, especialmente a los referidos a economía y responsabilidad, lo señalado en el art. 2.2.1.1.6.1 Del Decreto Unico Reglamentario No. 1082 de 2015 y los principios de la función

administrativa consagrados en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia.

Esta situación se presentó por la falta de control interno, lo que conllevó a que se adelantaran procesos contractuales sin el lleno de requisitos legales que le permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad. La Contraloría en la vigencia 2015, adquirió tres (03) seguros soat y tres (03) pólizas con cobertura 2015-2016, para el parque automotor, de manejo y el aseguramiento de los demás bienes de la entidad, con un costo total de \$17.844.027.

Otros Activos. Reflejó un saldo de \$378.308 miles, representado en el 18% del Activo, grupo conformado por los materiales y suministros, bienes de arte y cultura y los bienes intangibles.

2.2.2.3.2. Pasivos.

El Pasivo total de la Contraloría ascendió a \$647.202 miles, al compararlo con el año anterior, reflejó una disminución de \$66.581 miles, que equivale al 9,3%, la variación más representativa se sitúa en las cuentas por pagar.

Cuentas por Pagar. Este grupo presentó un saldo de \$419.362 miles, correspondiente a cuentas por pagar a terceros, por concepto de adquisición de bienes y servicios (47.654 miles), acreedores (\$7.266 miles), retenciones (\$8.932 miles) y depósitos judiciales (\$348.859 miles). Grupo que representa el 65% del Pasivo total.

En las cuentas que conforman el grupo, se verificó el cálculo y el pago de las retenciones, aportes a la seguridad social y parafiscal, concluyéndose que hubo oportunidad en los pagos y que los mismos fueron liquidados sobre la base y porcentajes de acuerdo al concepto de la retención.

Obligaciones Laborales y de Seguridad Social. Grupo que reveló un saldo de \$224.283 miles, comparado con el año anterior presentó un incremento del 23,6%, conformado por el saldo de las cuentas prima de servicios (\$29.643 miles), prima de navidad (\$11.929 miles), vacaciones causadas y no disfrutadas (\$50.294 miles), prima de vacaciones (76.693 miles) y cesantías e intereses (\$49.376 miles).

Pasivos Estimados. Este grupo presentó un saldo de \$3.557 miles,

correspondiente a provisión para prestaciones sociales, saldo sin depurar de vigencias anteriores.

2.2.2.3.3. Patrimonio.

El Patrimonio reveló un incremento del 0,5% respecto a la vigencia anterior, saldo que no presentó variación significativa; está conformado al cierre de la vigencia 2015, por las cuentas 'Capital fiscal' \$1.385.821 miles, 'Resultado del ejercicio' por \$174.704 miles, 'Superávit por valorización' \$224.407 miles, 'Superávit por donaciones' \$15.528 miles y disminuidas por el valor de 'Provisiones, agotamiento y depreciaciones en \$-358.543 miles.

2.2.2.3.4. Cuentas de Orden.

Estas cuentas de orden deudoras ostentaron un incremento del 100%, debido al registro de litigios y demandas por \$241.874 miles.

La Contraloría registró en cuentas de orden acreedoras el valor de las medidas cautelares decretadas en los procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$3.190.058 miles y depósitos judiciales por valor de \$348.860 miles.

2.2.2.3.5. Ingresos.

Los ingresos de la vigencia 2015, ascendieron a \$3.006.960 miles, representados por las transferencias del departamento y las cuotas de fiscalización de los entes descentralizados, los ingresos se incrementaron en un 11,6%.

2.2.2.3.6. Gastos.

Los gastos ejecutados por la Contraloría en la vigencia 2015, totalizaron \$2.832.256 miles; al compararlos con la vigencia 2014, reveló un incremento del 12,8%, variación representada en los gastos de administración, siendo la cuenta más representativa sueldos y salarios, prima de vacaciones y prima de servicios.

Hallazgo No. 2. Contabilidad. Uso indebido de los recursos públicos, contraviniendo las normas de austeridad en el gasto.

Analizado el comportamiento del consumo del servicio de telefonía celular y el de energía eléctrica de la vigencia 2015, se evidenció lo siguiente:

- Mediante comprobante de egreso No. 17, del 15 de enero, la Contraloría canceló la factura No. D4448349381 de la empresa Comcel, por un valor total

de \$320.112, línea asignada a la Contralora, los cuales se observó un cobro por servicios adicionales de **\$47.865**, por consumos de suscripción a SVA -mt SETELSA, MOVILE.

- En el comprobante de egreso No. 54, del 13 de febrero, pagaron la factura No. D4453061832 de Comcel, línea asignada a la Contralora, en la cual presento un cobro por servicios adicionales de **\$18.560**, por consumo de suscripción a SVA SETELSA, MOVILE.
- Mediante los comprobantes de egreso No. 163 del 17 de abril y CE 202 del 05 de mayo, se canceló la factura No. D446207201 de Comcel, por un valor total de \$3.314.0711, línea asignada a la Contralora, los cuales se evidenció un cobro por servicios adicionales de **\$3.047.284**, por consumo de datos roaming internacional.
- Revisado el comprobante de egreso No. 576 del 04 de diciembre de 2015, se evidenció el pago de intereses de mora en las facturas números: 3169, 3170, 3172 y 3173 de la empresa de energía Enerca, por un valor total de **\$54.238**.

De acuerdo a lo relacionado anteriormente, dichos gastos no corresponden al cumplimiento de la misión y funciones de la contraloría, y realizarlos se considera una práctica violatoria de las normas de austeridad del gasto. Decreto 1737 de 1998 *“Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”* y la Directiva Presidencial No. 06 del 02 de diciembre de 2014, *“Plan de Austeridad”*.

Para la AGR, lo anterior se presenta por la inobservancia de la normatividad que dicta las disposiciones relacionadas con la austeridad del gasto, situación que contraría los principios de la función pública, el numeral 4º del Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y se enmarca en la situación que define el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$3.167.947, ocasionando una gestión antieconómica por el uso ineficiente de los recursos públicos.

La Contraloría Departamental de Casanare, en la contradicción al informe preliminar de auditoría allegó los recibo de consignación por valor de \$54.238 correspondiente al reintegro de los intereses y \$66.425 por el servicio adicional SVA -mt SETELSA, MOVILE. Sin embargo, no reembolsó el valor de **\$3.047.28** por consumo de datos roaming internacional, descrito en el cuerpo del informe.

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. Se analizaron los soportes correspondientes a las deducciones legales aplicadas a la nómina, de la muestra seleccionada se evidenció que se liquidaron de conformidad con las tarifas establecidas y fueron pagadas oportunamente a las entidades beneficiarias.

En visita de auditoría, se verificaron las liquidaciones de retención en la fuente presentadas en la vigencia 2015, evidenciándose que los valores retenidos fueron los efectivamente pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia a los hechos generadores y la correcta aplicación de las tarifas acordes al concepto del gasto.

Hallazgo No. 3. Contabilidad. Mayor valor pagado en liquidaciones de prestaciones sociales.

Mediante Resolución No. 067 del 11 de febrero de 2015, se autorizó el pago de prestaciones sociales al conductor asignado a la Contralora, por un periodo de 28 días (Del 05 de diciembre de 2014 al 02 enero de 2015), liquidación que fue cancelada en el comprobante de egreso No. 055 del 13 febrero de 2015, por valor de \$529.347, en el cual se evidenció que el valor liquidado no correspondía al tiempo laborado por el funcionario, pagándose de más la suma de **\$320.764**.

Para verificar el tiempo laborado por el conductor asignado a la Contralora, se solicitó la historia laboral, evidenciándose que mediante Resolución No. 469 del 4 de diciembre de 2014, se le reconoció el pago de prestaciones sociales correspondiente a 9 meses (Del 24 de febrero al 24 de noviembre de 2014), por valor de \$4.302.927, pagados mediante comprobante de egreso No. 633 del 04 de diciembre de 2014, en el cual presentó un mayor valor pagado, por una cuantía de **\$633.978**.

En trabajo de campo se hizo necesario solicitar información relacionada con la vigencia 2016 y se evidenció en el comprobante de egreso No. 015 del 22 de enero de 2016, que se canceló la liquidación definitiva de prestaciones sociales del ex funcionario Castro León Jairo, autorizadas mediante Resolución No. 461 del 31 de diciembre de 2015, en el cual le liquidaron 4 días de más, de acuerdo a las resoluciones de nombramiento y por otra parte no se tuvo en cuenta que el ex funcionario presentó el retiro de un cargo y paso a otro de mayor escala salarial, transfiriéndose de más **\$154.394**.

Para la AGR, lo anterior se presenta por una deficiente supervisión en la gestión administrativa y ausencia de controles, contrariando los procedimientos administrativos de la Contraloría establecidos mediante Resolución No.167 de 2011¹ y los principios consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

¹ “Por la cual se adopta la segunda versión del proceso de administración de talento humano para la Contraloría Departamental de Casanare”

En la contradicción al informe preliminar de auditoría, la Contraloría adjuntó el recibo de consignación por valor de \$1.109.136, correspondiente al mayor pagado por concepto de liquidación de prestaciones sociales.

Notas a los estados contables: La Contraloría presentó las notas a los estados contables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, cuyo contenido se verificó con el balance de prueba y selectivamente con libros auxiliares para establecer el correcto uso de los registros.

Se observó que las notas no aportan información adicional para explicar las variaciones de las cuentas, sino que se limitaron a informar los saldos registrados en los estados financieros sin revelar información de fondo que permita comprender la consistencia de las cifras presentadas.

Informe de control interno contable. Se presentó el informe de control interno contable en cumplimiento de la Resolución 357 de 2008, en el cual registró el grado de efectividad del control interno de confiable en el rango de calificación adecuado.

La calificación efectuada corresponde a la valoración cuantitativa, cuyo objetivo fue el de evaluar el grado de implementación y efectividad de los controles asociados a las actividades del proceso contable, así como de otros elementos de control, que de acuerdo al presente informe se evidencia debilidades en la aplicación del control interno.

2.3 PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1. Resultados de la revisión de cuenta

El presupuesto de la Contraloría fue aprobado de conformidad con la normatividad vigente, no ejecutaron proyectos de inversión, esto debido a que no tienen recursos asignados para inversión. Rindieron la información presupuestal mediante los formatos F-06 al F-12, al igual que la información complementaria solicitada en cada formato, el resultado de la revisión de cuenta fue consistente con lo verificado en trabajo de campo.

2.3.1 Resultados del trabajo de campo

Se verificaron los actos administrativos correspondientes a la preparación, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría y se examinaron los registros presupuestales, con el fin de establecer su coherencia con los respectivos soportes y el cumplimiento de los principios presupuestales,

obteniendo los siguientes resultados.

2.3.2.1. Asignación Presupuestal

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2015, fue aprobado en el Presupuesto del Departamento de Casanare, mediante Ordenanza N° 026 del 27 de noviembre de 2014 y liquidado en el Decreto N° 0300 del 10 de diciembre de 2014 y adoptado por la Contraloría a través de la Resolución 535 del 31 de diciembre de 2014, el cual fue asignado y distribuido en la suma de \$2.986.624.287.

2.3.2.2. Recaudo Presupuestal.

El presupuesto definitivo de la vigencia 2015 ascendió a \$2.919.911.571, reflejando un incremento de \$43.957.797, respecto a la vigencia anterior (\$2.875.953.774), representado en el 1,5%, el recaudo de la vigencia 2015, fue del 95%, tal como se ilustra en el siguiente cuadro.

Tabla No. 3 -Distribución del valor asignado a recaudar en la vigencia 2015

Cifras en pesos

Ejecución de Ingresos	Aforo Inicial	Adición	Reducción	Aforo definitivo	Recaudo	% Recau
Cuota de Fiscalización del Departamento	2.537.506.620	0	66.712.716	2.470.793.904	2.470.793.903	100
Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas	449.117.667	0	0	449.117.667	303.896.953	68
Otros	0	0	0	0	0	0
Totales	2.986.624.287	0	66.712.716	2.919.911.571	2.774.690.856	95%

Fuente: F-06 Rendición de cuentas vigencia 2015

2.3.2.3. Ejecución presupuestal de gastos.

En la vigencia 2015, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$2.919.911.571, de los cuales comprometió \$2.686.424.465, que representa el 92% del presupuesto definitivo y cancelaron el 96% de las obligaciones, quedando un saldo por ejecutar de \$233.487.106

Tabla No. 4 - Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2015

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Reducción	Apropiación Definitiva	Comprom. Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Reservas	CXP
-------------	---------------------	----------	-----------------	-----------	------------------------	--------------------------------	--------------	-------	----------	-----

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Reducción	Apropiación Definitiva	Comprom. Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Reservas	CXP
Servicios Personal.	1.360.068.498	0	2.000.000	45.000.000	1.313.068.498	1.218.174.346	1.215.722.846	1.215.722.846	2.451.500	0
Gastos Generales	1.203.716.862	45.000.000	45.000.000	21.712.716	1.182.004.146	1.066.634.492	1.056.506.814	1.002.792.733	10.127.678	53.714.081
Transferen. Nómina	422.838.927	2.000.000	0	0	424.838.927	401.615.627	401.615.627	352.239.094	0	49.376.533
TOTAL	2.986.624.287	47.000.000	47.000.000	66.712.716	2.919.911.571	2.686.424.465	2.673.845.287	2.570.754.673	12.579.178	103.090.614

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2015

Del presupuesto comprometido, los gastos de personal equivalen al 60% y los gastos generales el 40%.

Los compromisos de cada rubro del gasto no superaron la apropiación definitiva, las modificaciones al interior del gasto, los créditos y contracréditos dieron sumas iguales. La información registrada en el subformato egreso presupuestal, se cruzó con el formato 08 modificaciones al presupuesto y el F -09 ejecución del PAC, evidenciándose consistente entre los saldos.

Tabla No. 5 - Comparativo del presupuesto vigencias 2014-2015

Cifras en pesos

Ejecución Gastos	2014	2015	Variación	
			\$	%
Aforo definitivo	2.875.950.772	2.919.911.571	43.960.799	1,5
Compromisos	2.764.414.214	2.686.424.465	-77.989.749	-2,8
Pagos	2.402.287.961	2.570.754.673	168.466.712	7,0
Cuentas por pagar	93.491.276	103.090.614	9.599.338	10,3
Reservas	283.444.825	12.579.178	-270.865.647	-96,6
Saldos sin comprometer	111.536.558	233.487.106	121.950.548	109

Fuente: Rendición de cuenta, formato F-07 vigencia 2014-2015

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, los gastos proyectados aumentaron en el 1,5%, de los cuales, los compromisos presupuestales reflejan una disminución del 2,8%; las reservas se disminuyeron el 96,6% y los recursos no comprometidos reflejaron un incremento del 109%.

Revisado el uso de los recursos ejecutados por el fondo de caja menor se evidenció lo siguiente:

Hallazgo No. 4. Presupuesto. Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto contrariando las normas de austeridad en el gasto.

Analizados los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció en el

rubro materiales y suministros, pagos por concepto de arreglos florales según el siguiente detalle:

Tabla No. 6- Pagos por arreglos florales

Cifra en pesos

No. Comprobante de Egreso	Fecha del reembolso	No. Factura	Tercero	Valor
CE 131	24/03/2015	539	Maria Lucila Cuta	100.000
CE 199	05/05/2015	433	Maria Lucila Cuta	100.000
CE 220	28/05/2015	432	Maria Lucila Cuta	100.000
CE 315	16/07/2015	434	Maria Lucila Cuta	80.000
CE 519	04/11/2015	1007	Maria Lucila Cuta	75.000
CE 519	04/11/2015	1008	Maria Lucila Cuta	75.000
CE 552	24/11/2015	1065	Maria Lucila Cuta	80.000
CE 620	28/12/2015	1481	Maria Lucila Cuta	75.000
CE 620	28/12/2015	1482	Maria Lucila Cuta	75.000
CE 620	28/12/2015	1467	Maria Lucila Cuta	75.000
CE 620	28/12/2015	1468	Maria Lucila Cuta	75.000
TOTAL				910.000

Fuente: Soportes de reembolsos de caja menor.

En los comprobantes de egreso relacionados en el cuadro anterior, no se evidenció la justificación, ni la necesidad del gasto, desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos urgentes prioritarios, que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la contraloría, erogaciones que no contribuyen al cumplimiento de la misión y funciones de la entidad, y realizarlos se considera una práctica violatoria de las normas de austeridad del gasto, Decreto 1737 de 1998 “*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público*”.

Para la AGR, lo anterior se presenta por la inobservancia de la normatividad que dicta las disposiciones relacionadas con la austeridad del gasto, situación que contraría los principios de la función pública, señalados en el art. 209 de la Constitución Política.

En la contradicción al informe preliminar de auditoría, la Contraloría adjuntó el recibo de consignación por valor de \$910.000, correspondiente a gastos ejecutados por caja menor.

Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar de

la vigencia 2015. La Contraloría al cierre de la vigencia 2015, constituyó reservas presupuestales por valor de \$12.581.177, mediante Resolución No. 449 del 30 de diciembre de 2015.

Tabla No. 7- Constitución de Reservas Presupuestales 2015

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Descripción de la apropiación	No. CDP	No. RP	No. de contrato en que se origina	Valor de la reserva presupuestal
2010206	Impresos y publicaciones	343	763	dic-15	999.000
2010103	Remuneración por servicios técnicos y profesionales	79	189	mar-15	2.453.500
2010202	Materiales y suministros	161	320	jun-15	9.128.677
TOTAL, según Resolución 449 de 30 de diciembre de 2015.					\$ 12.581.177

Fuente: Formato F-07, Rendición de cuenta 2015

Así mismo, mediante Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2015, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$112.476.907, se cruzó los saldos de cada cuenta enunciada en el cuadro, presentando concordancia con los libros auxiliares.

Tabla No. 8- Constitución de Cuentas por Pagar 2015

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Descripción de la apropiación	Numero de Certificado de disponibilidad Presupuestal	Número de registro presupuestal	Numero de contrato en que se origina	Numero de obligación presupuestal	Valor de la cuenta por pagar	Código contable de la cuenta por pagar
0	Seguros Mapfre- Descuentos nómina	0	0	0	0	455.293	24259000005
2010211	Capacitación y bienestar social	124	238	CONV. 01	1014	21.014.185	24010100001
2010215	Fortalecimiento y control fiscal	123	237	CONV. 01	1013	26.640.152	24010100001
2010216	Planta temporal de personal	458	999	0	1028	877.352	25050100001
2010216	Planta temporal de personal	458	998	0	1027	5.182.392	25050100001
0	Retenciones de impuestos	0	0	0	0	8.931.000	24360100001
2010301	Intereses/ Cesantías	455	985	0	1009	4.882.402	25050300001
2010301	Cesantías	454	984	0	1008	44.494.131	25050200001
TOTAL, según Resolución 448 del 30 diciembre de 2015						\$ 112.476.907	

Fuente: Formato F-07, Rendición de cuenta 2015

Gastos de Capacitación: La Contraloría ejecutó en el rubro de capacitaciones y

fortalecimiento al control fiscal \$167.428.692, en capacitaciones a los funcionarios, sujetos de control y comunidad en general, superando el 2% de lo reglamentado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Modificaciones al Presupuesto.

La Contraloría en la ejecución del presupuesto realizó dos (2) traslados presupuestales que sumaron \$47.000.000, equivalentes al 1,6% de la apropiación definitiva y una reducción del 2,2% del presupuesto inicial, tal como se refleja en el siguiente cuadro.

Tabla No. 9 - Modificaciones presupuestales – 2015

Cifras en pesos

No.	No. Resolución	Fecha	Clase de Modificación	Valor modificación
1	333	28/09/2015	Reducción	66.712.716
2	378	04/11/2015	Traslado	41.000.000
3	442	24/12/2015	Traslado	6.000.000
Total Traslados				\$ 47.000.000
Total Reducción				\$ 66.712.716

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2015

Cada traslado presupuestal presentó su soporte, así mismo se verificó que se registraron oportunamente los traslados y las modificaciones al PAC y los saldos reportados en el formato 08 “modificaciones al presupuesto”, son consistentes con los registros del sistema y libros presupuestales.

2.3.2.4. Ejecución de Reservas Presupuestales.

La Contraloría presentó la información relacionada con la ejecución de las reservas presupuestales de la vigencia 2014, las cuales conforme a lo revisado en trabajo de campo, se ejecutaron el 100% en la vigencia 2015.

Tabla No. 10- Ejecución de las Reservas presupuestales vigencia 2014

Cifras en pesos

Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Reserva	Valor Acta de Cancelación	Valor Reserva Definitiva 3=1	Valor Pago 4
2010101	Contrato de suministro No. 13/2014	89.790.000	0	89.790.000	89.790.000
2010202	Contrato de obra No. 10/2014	40.311.061	0	40.311.061	40.311.061
2010203	Contrato de obra No. 10/2014	149.089.961	0	149.089.961	149.089.961
2010202	Contrato de suministro No. 03/2014 celebrado con Rivarca SAS.	4.253.803	0	4.253.803	4.253.803
	TOTAL	283.444.825	0	283.444.825	283.444.825

Fuente Rendición Cuenta 2015, Formato 09

2.3.2.5. Ejecución de Cuentas por Pagar.

La Contraloría reportó la ejecución de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2014, legalizadas mediante Resolución interna No. 538 del 31 de diciembre de 2014, las cuales conforme a lo revisado en trabajo de campo fueron canceladas en su totalidad durante la vigencia 2015.

Tabla No. 11- Ejecución de las Cuentas por Pagar vigencia 2014

Cifras en pesos

Identificación Presupuestal	Descripción	V/r Cuenta por Pagar	V/r Acta de Cancelación	V/r CXP Definitiva	V/r Pago	Saldo por Pagar
2010303	Pago aportes Comfacasanare	3.802.280	0	3.802.280	3.802.280	0
0	Pago impuestos	6.057.000	0	6.057.000	6.057.000	0
0	Pago seguros Mapfre- descuentos nómina	517.286	0	517.286	517.286	0
2010301	Pago cesantías e intereses a las cesantías	50.104.810	0	50.104.810	50.104.810	0
2010305	Pago aportes Sena e Institutos Técnicos	1.425.200	0	1.425.200	1.425.200	0
2010304	Pago aportes Icbf	2.851.700	0	2.851.700	2.851.700	0
2010306	Pago aportes Esap	475.100	0	475.100	475.100	0
2010307	Pago aportes seguridad social	11.881.800	0	11.881.800	11.881.800	0
2010308	Pago aportes ARL	536.200	0	536.200	536.200	0
2010302	Pago aportes fondos pensionales	15.839.900	0	15.839.900	15.839.900	0
	TOTAL	93.491.276	0	93.491.276	93.491.276	0

Fuente: Rendición de cuenta, formato F-11 vigencia 2015

Hallazgo 5. Proceso Presupuestal. Pagos irregulares de combustible.

Por información sobre irregularidades suministrada de manera verbal y confidencial al equipo auditor durante la visita de trabajo de campo PGA 2016 a la contraloría departamental de Casanare se investigó el pago de los consumos de combustibles llevados a cabo a los vehículos de propiedad de la entidad, presentando el siguiente resultado:

El vehículo TOYOTA FORTUNER de placas OSE 699 de propiedad de la Contraloría Departamental de Casanare fue ingresado al taller de la empresa Alborautos, para proceder a la reparación del motor. El vehículo permaneció en las instalaciones de la empresa Alborautos durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2014 al 20 de agosto de 2014.

Durante el tiempo que el vehículo TOYOTA FORTUNER de placas OSE 699 permaneció inmovilizado en los talleres de la empresa Alborautos, se evidenció

que se presentaron consumos de combustible por \$1.298.267, asignados a este vehículo de acuerdo con la información suministrada por la empresa RIVARCA S.A.S, la cual fue la empresa contratada por la Contraloría Departamental de Casanare, para suministrar el combustible a los vehículos de la entidad durante el año 2014 y que fueron autorizados. A continuación se presenta la relación de consumos irregulares:

Tabla N° 12. Pagos irregulares 2014

Numero consecutivo de recibo de entrega	Fecha	Cantidad Galones	Placa	Valor
1868472	25/04/2014	19,53	OSE 699	\$ 168.814,00
1893732	19/05/2014	17,79	OSE 699	\$ 153.615,00
1897836	23/05/2014	19,77	OSE 699	\$ 170.762,00
1901384	26/05/2014	19,96	OSE 699	\$ 172.399,00
1905240	30/05/2014	15,63	OSE 699	\$ 134.989,00
1910758	04/06/2014	21,95	OSE 699	\$ 189.546,00
1957514	02/08/2014	16,78	OSE 699	\$ 144.963,00
1965631	11/08/2014	18,89	OSE 699	\$ 163.179,00
TOTAL				\$ 1.298.267,00

Fuente: Información suministrada por RIVARCA (Contratista)

La facturación de gasolina a cargo del vehículo de placas OSE 699 que se encontraba inmovilizado en el taller por motivo de la reparación del motor, se configura como un daño patrimonial por \$1.298.267, ya que la destinación final de los combustibles mencionados, suministrados por la estación de servicio, no fueron destinados a vehículos de la Contraloría.

Para la AGR, se presenta esta situación por debilidades de control interno que facilitan la ejecución irregular de los recursos públicos dando como resultado la pérdida de los mismos por gastos indebidos, representando un daño fiscal enmarcado en la situación que define el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y trasgrediendo además, los principios de la función pública señalados en el art. 209 de la Constitución Política y los deberes del servidor público consagrados en el art. 34 de las Ley 734 de 2002.

2.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1 Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría ejecutó durante la vigencia 2015 un presupuesto en contratación por valor de \$209.559.963, representados en 18 contratos, cuantía que corresponde al 7% del presupuesto comprometido en la vigencia evaluada por

\$2.919.911.570.

En la vigencia 2015, la contratación presentó disminución del 10% en número de contratos con relación a la vigencia 2014, en la cual la entidad reportó 20 contratos por \$675.895.798. La contratación en 2015 fue de \$466.335.835, lo que representa una disminución del 31% en cuantía de los contratos.

La contratación durante la vigencia 2015, conforme al presupuesto que le fue apropiado para dicha anualidad.

Tabla No. 13. Cuantías para la contratación de 2015

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Salario mínimo legal mensual para 2015	644.350
Presupuesto inicial Contraloría para 2015	2.986.624.287
Presupuesto final Contraloría para 2015	2.919.911.570
Presupuesto inicial expresado en SMLM	4.635
Presupuesto final expresado en SMLM	4.531
Menor cuantía para 2015/280 SMLM (Ppto< 120.000 SMLM)	180.418.000
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	18.041.800

Fuente: Rendición de cuenta 2015 F-7

El monto de la menor y la mínima cuantía para contratar correspondiente a la vigencia 2015, es de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, art. 24, literal a, reformada por la Ley 1150 de 2007 art. 2, literal b, sobre el valor del presupuesto definitivo apropiado en \$2.919.911.570, equivalentes a 4.531 SMMV (Valor SMMV \$644.350), por lo que se fijó la menor cuantía en 280 SMMV equivalentes a \$180.418.000 para 2015 y en consecuencia, la mínima cuantía en \$18.041.800, equivalentes al 10% de la menor cuantía.

La contratación realizada en la vigencia 2015 correspondió a las siguientes clases de contratos, como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla No. 14. Contratación 2015 por clase de contrato

Cifras en pesos

Clase de Contrato	Cantidad	% part.	Valor total	% part.
Compra venta y/o suministro	6	33.33%	102.792.450	22.05%
Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	12	66.67%	363.543.385	77.95%
Totales	18	100.00%	466.335.835	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 F.13

Como se observa, los contratos de Prestación de servicios diferentes a C11 y C12,

primaron en su celebración en cantidad (12) y en cuantía (77.95%).

La modalidad de selección del contratista más utilizada por la Contraloría Departamental de Casanare en la vigencia 2015 fue la de mínima cuantía con un 66.67%, en segundo lugar la contratación directa con el 22.22% y finalmente, la selección abreviada con el 11.11%, como se presenta a continuación:

Tabla No. 15. Contratación 2015 por modalidad de selección del contratista
Cifras en pesos

Modalidad	Cantidad	% part.	Valor total	% part.
Mínima Cuantía	12	66.67%	139.079.250	29.82%
Contratación Directa	4	22.22%	212.231.385	45.51%
Selección abreviada	2	11.11%	115.025.200	24.66%
Totales	18	100.00%	466.335.835	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 F.13

Como se aprecia, no se celebraron contratos por concurso de méritos o licitación pública.

Según el rubro presupuestal afectado, la contratación se celebró así:

Tabla No. 16. Contratación 2015 por rubro presupuestal
Cifras en pesos

Denominación rubro presupuestal	N° rubro presupuestal	Contratos	% part.	Valor \$	% part.
Materiales y Suministros	2.1.02.01.01	3	16.66%	80.178.850	17.19%
Remuneración por Servicios Técnicos	2.1.01.02.09	1	5.55%	6.245.000	1.33%
Bienestar Social	2.1.02.01.07	3	16.66%	202.374.185	43.39%
Impresos y Publicaciones	2.1.02.02.13	3	16.66%	19.899.000	4.26%
Mantenimiento	2.1.02.02.15	5	27.77%	117.777.200	38.12%
Dotación de personal	2.1.02.01.05	1	5.55%	6.014.600	1.28%
Comunicaciones y Transporte	2.1.02.02.05	1	5.55%	16.000.000	3.43%
Seguros	2.1.02.02.09	1	5.55%	17.847.000	3.82%
Total		18	100.00%	466.335.835	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 F.13

Se observa que la contratación de la vigencia 2015, de acuerdo a su cuantía, se concentró primordialmente en el rubro de bienestar social, seguido del rubro de mantenimiento.

Los contratos celebrados durante la vigencia evaluada fueron financiados 100% con recursos del presupuesto del organismo de control. No se reportó contratos suscritos en vigencia anterior con vigencias futuras.

La contraloría no presenta actos administrativos de delegación para desarrollar y ejecutar los procesos contractuales. La entidad no celebró contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto aplique de manera permanente.

Se evidenció, que la contraloría es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), ya que se expidieron antes de las firmas de los contratos y es superior o igual al valor del contrato.

Se revisó la fecha de expedición del registro presupuestal de los contratos reportados y se determinó que la contraloría es oportuna ya que el registro presupuestal, fue expedido el mismo del inicio del contrato. Así mismo, se observó que hay coincidencia entre el valor del contrato y el valor del Registro Presupuestal (RP).

Los pagos reportados por la contraloría son iguales al valor del respectivo contrato.

La contraloría allegó el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios dentro de los anexos de la cuenta 2015, el cual fue publicado en la página web de la entidad, conforme lo señala la Ley 1474 de 2011, Artículo 74.

La Contraloría publicó su Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP, cumpliendo con lo señalado en los Decreto 1510 de 2013, Artículo 6 y 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.4.3; y a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa No 2 del 16 de agosto de 2013 numerales 5 y 6.

Los documentos contractuales referentes a los 18 contratos celebrados en la vigencia 2015 por la Contraloría Departamental de Casanare se publicaron en el SECOP.

2.4.2 Resultados del trabajo de campo

Se evaluó el 100% (18) de los contratos celebrados en la vigencia 2015 por la Contraloría Departamental de Casanare. Se desglosa el siguiente análisis.

Tabla No. 17. Contratos auditados

Cifras en pesos					
Contrato	Clase	Valor	Inicio	Terminación	Liquidación
6	Compra venta y/o suministro	17.000.000	21/05/2015	12/09/2016	
3	Ps diferentes a C11 y C12	6.245.000	07/04/2015		
1	Ps diferentes a C11 y C12	141.014.185	14/04/2015	30/11/2015	30/12/2015

Contrato	Clase	Valor	Inicio	Terminación	Liquidación
3	Ps diferentes a C11 y C12	3.300.000	30/11/2015	30/12/2015	30/12/2015
2	Ps diferentes a C11 y C12	43.360.000	23/07/2015	22/10/2015	17/11/2015
1	Ps diferentes a C11 y C12	24.557.200	24/06/2015	14/12/2015	14/12/2015
14	Compra venta y/o suministro	15.600.000	17/12/2015	28/12/2015	28/12/2015
13	Ps diferentes a C11 y C12	64.000.000	16/12/2015	30/12/2015	30/12/2015
12	Compra venta y/o suministro	999.000	03/11/2015	03/12/2015	04/01/2016
11	Ps diferentes a C11 y C12	8.995.000	28/08/2015	15/10/2015	15/10/2015
10	Ps diferentes a C11 y C12	12.825.000	28/08/2015	19/11/2015	19/11/2015
9	Compra venta y/o suministro	51.025.200	15/09/2015	29/12/2015	29/12/2015
		25.000.000			
8	Ps diferentes a C11 y C12	7.400.000	17/07/2015	11/08/2015	14/08/2015
7	Ps diferentes a C11 y C12	18.000.000	11/08/2015	31/12/2015	31/12/2015
		9.000.000			
5	Compra venta y/o suministro	6.014.600	21/05/2015	20/09/2015	01/10/2015
2	Ps diferentes a C11 y C12	16.000.000	26/03/2015	28/12/2015	28/12/2015
1	Compra venta y/o suministro	12.153.650	06/04/2015	29/12/2015	29/12/2015
4	Ps diferentes a C11 y C12	17.847.000	09/04/2015	09/04/2015	09/04/2015

Fuente: Rendición de cuenta 2015 F.13

Etapa precontractual. Se evidenció que en los estudios previos de la contratación revisada, la descripción de la necesidad es coherente con el plan anual de adquisiciones y los objetos contractuales apuntaron al cumplimiento de las funciones de la Contraloría. En ellos se detalla el objeto a contratar, se establece la justificación de la modalidad de selección; se realizó el análisis del sector en cada caso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, técnica y de análisis de riesgo, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Sin embargo, respecto de algunos expedientes contractuales, se evidenciaron falencias en la planeación como sucede con la estimación del valor del contrato en el expediente contractual 02 de 2015, ya que los estudios previos no contienen de manera detallada las variables utilizadas para calcular el valor del contrato las cuales se consignaron de manera genérica, la contraloría no determinó por ningún medio técnico específico el valor estimado del contrato.

Hallazgo No. 6. Proceso de Contratación. Ausencia del estudio económico para la contratación directa.

En la carpeta contractual #2-15 por valor de \$43.360.000, no reposan los documentos analizados para determinar el valor estimado del contrato, así mismo, el contenido de los estudios previos no contiene el análisis de precios de referencia o variables utilizadas por la contraloría que sustenten el presupuesto estimado, como lo señala el art. 23 de la Ley 80 de 1993; arts. 15 y 20 numeral 4 del Decreto 1510 de 2013 y arts. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, transgrediendo los principios de la función pública consagrados en el Art.209 de la Constitución Política.

Para la AGR, esta situación se presenta por inobservancia de la normatividad vigente que establece realizar un análisis del valor estimado del contrato, independiente de la modalidad de selección del proceso de contratación y por la ausencia de control interno a la gestión contractual, lo que permite entrever que dicha labor no se realiza, toda vez que tales actuaciones no se registraron en el estudio previo del mencionado contrato.

Hallazgo No. 7 Proceso de Contratación. Falta de certificación de inexistencia de personal de planta

Dentro del expediente contractual #2-15 Contratación Directa consistente en “Prestación de servicios profesionales para la realización de un curso en contratación estatal dirigido a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare”, no se evidenció documento alguno, expedido por el funcionario competente que certifique sobre la inexistencia de funcionarios en la planta de personal de la entidad, para realizar la labor contratada y que conllevó a la necesidad de contratar dicho servicio.

Para la AGR esta situación se presenta por la no adecuación de lo establecido en el Artículo 1º Decreto 2209 de 1998, que exige certificar la inexistencia de personal de planta calificado para servir como capacitador, lo que conlleva a percibir que este trámite no se tiene en cuenta para la realización de los estudios previos.

Hallazgo No. 8 Proceso de Contratación. Uso indebido de la papelería de la Entidad.

Revisada la carpeta contractual 05-2015 cuyo objeto es “Compra de dotaciones para los funcionarios de la contraloría departamental de Casanare” por valor de

\$6.014.600, se evidenció que la propuesta que presentó el contratista fue diligenciada en hojas que contienen el membrete de la contraloría, dejando entrever que fue realizada por un funcionario de la contraloría y no por el contratista, contraviniendo los principios de la función administrativa señalados en el art. 209 de la Constitución Política.

Para la AGR, esta situación denota un deficiente control interno en la gestión contractual, lo que permite que los funcionarios utilicen los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, en sucesos diferentes como lo es la elaboración de la propuesta de un contratista.

Etapas contractuales. En las carpetas contractuales se encuentran actas de inicio, informes de avance y definitivos presentados por los supervisores con la información relativa a la ejecución del contrato, así como el recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados. Se evidenció el cumplimiento del objeto contratado en los términos y plazos establecidos, debidamente soportados con los informes de supervisión y las entradas al almacén.

Etapas post contractuales. En las carpetas se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, los productos y servicios coinciden con el objeto contractual y las obligaciones del contrato, también se evidenciaron los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Se evidenció la liquidación oportuna de los mismos, a través de acta de liquidación que se encuentra suscrita por la contralora y el contratista, y posteriormente publicada en el Secop.

Aunque la mayoría de los documentos contractuales se encuentran publicados en el Secop, estos no se publicaron dentro de los 3 días siguientes a su expedición como lo establece el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Hallazgo 9. Proceso de Contratación. Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual.

El 100% de los expedientes contractuales no contienen las tablas de retención documental, ni se encuentran foliados, contrariando lo señalado por la Ley 594 de 2000 en su art. 24, el Decreto 2609 de 2012 y lo concerniente a la gestión del expediente regulada por el Archivo General de la Nación en el acuerdo No.002 de 14 de marzo de 2014, en su artículo 7.

Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección, deficiencias de supervisión y control, lo que ocasiona que los documentos contractuales

archivados no se encuentren debidamente referenciados y estén expuestos a modificaciones no consentidas.

Impacto y resultados del proceso contractual. La contratación realizada durante la vigencia 2015 ayudó a cumplir con el Plan Estratégico 2012-2015 y son destinados al soporte de la gestión administrativa de la Contraloría, como son: la capacitación de los funcionarios de la contraloría, la implementación del portal web, la recolección y entrega de correspondencia, los seguros adquiridos para salvaguardar los bienes de la entidad; el mantenimiento preventivo del parque automotor; dotación; mantenimiento de aires acondicionados; suministro de elementos de papelería, mantenimiento del sistema eléctrico.

La Contraloría reportó la ejecución de dos contratos (01 y 13) cuyo objeto está relacionado con adquisición de sistemas de información; cumple con el objetivo del plan estratégico ya que rediseña e implementa el portal web de la Contraloría acorde al requerimiento de gobierno en línea, fortaleciendo con ello los procesos misionales de la entidad.

2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1 Resultados de la revisión de cuenta

La contraloría reportó que durante la vigencia 2015 se dio trámite a 108 requerimientos ciudadanos de los cuales 48 fueron recibidos durante la vigencia 2015. Con respecto al estado de los requerimientos ciudadanos se encuentra que el 38% se reportan con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario, el 7% con archivo de traslado por competencia y el 55% restante con primera respuesta para solicitar información complementaria.

Tabla No. 18 Estado de los requerimientos ciudadanos a 31/12/2015

Estado del trámite al final del periodo	
Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	41
Con archivo por traslado por competencia	8
Con primera respuesta para solicitar información complementaria	59
TOTAL	108

Fuente: Formato F-15 SIREL – Vigencia 2015

En cuanto a la promoción para la participación ciudadana la contraloría reportó que durante la vigencia 2015, se realizaron ocho (8) actividades de la siguiente forma: Nueve (9) actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, ocho (8) actividades de deliberación (foros, audiencias, encuentros, conversatorios), cinco (5) otras actividades de promoción y

divulgación, un (1) convenio con organizaciones de la sociedad civil, se promovió la conformación y acompañamiento de una veeduría durante la vigencia 2015, se reporta la asistencia y capacitación de 1.228 ciudadanos durante la vigencia 2015.

2.5.2 Resultados del trabajo de campo

2.5.2.1 Atención de requerimientos ciudadanos

La contraloría departamental de Casanare tramitó durante la vigencia de 2015 ciento ocho (108) requerimientos ciudadanos clasificados de la siguiente manera: 100 denuncias, 5 derechos de petición y 3 quejas; de los cuales se presentaron 90 por correo físico, 7 personalmente, 6 por la página WEB de la entidad, 2 por medios masivos de comunicación y 3 por correo electrónico.

Mediante la resolución No. 296 del 12 de agosto de 2015, la contraloría adopta el procedimiento para el proceso de desarrollo del control social, el cual incluye la atención de quejas, denuncias y derechos de petición conforme lo establece la ley 1755 del 30 de junio de 2015. Es la oficina de participación ciudadana la encargada del trámite y manejo de las denuncias, quejas, derechos de petición bajo la orientación del despacho del Contralor.

El análisis de la gestión de la contraloría con respecto a los requerimientos ciudadanos tramitados se llevó a cabo sobre 15 denuncias, que representan el 14% del total de los requerimientos reportados en trámite por la entidad con coret a 31 de diciembre de 2015.

Se verificó que la contraloría, durante la vigencia 2015, dio respuesta al peticionario dentro de los términos establecidos por la ley 1755 de 2015. Se verificó que al peticionario se le informa mediante comunicación escrita el traslado de la denuncia a otras instancias por competencia. Los requerimientos analizados en trabajo de campo fueron respondidos satisfactoriamente y se evidenció la respuesta al ciudadano en los expedientes del trámite de las denuncias.

La contraloría no cuenta con un software especializado para el trámite y manejo de los requerimientos ciudadanos, pero el registro y control de estos se lleva a cabo en un archivo de Excel que se encuentra a cargo de la funcionaria asignada a la oficina de participación ciudadana. Se verificó además, que la contraloría archiva los requerimientos tramitados por la entidad en expedientes ordenados cronológicamente por cada una de las actuaciones realizadas.

Se observó que la oficina de control interno presentó al despacho del contralor, dos informes semestrales durante la vigencia 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1474 de 2011, en los cuales se relacionó las actividades

llevadas a cabo por la oficina de participación ciudadana y la estadística en el comportamiento del trámite de los requerimientos ciudadanos. No se observó dentro de los informes, la existencia de recomendaciones en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente en el trámite de las denuncias, quejas y peticiones presentadas por la ciudadanía.

2.5.2.2 **Promoción de la participación ciudadana**

Mediante la Resolución No.093 del 5 de marzo de 2015 se establece el plan de promoción y divulgación de los medios de participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal que realiza la contraloría.

2.5.2.2.1 Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana

En el plan de acción se programaron las siguientes actividades para ser llevada a cabo durante la vigencia 2015:

- Encuentros ciudadanos para promover la participación ciudadana.
- Seminarios para entidades sujetas de control
- Audiencia de rendición de cuentas.
- Jornadas de capacitación para la ciudadanía en temas de control fiscal.
- Encuestas de satisfacción a los ciudadanos sobre la promoción en atención ciudadana.
- Promoción de las cuentas institucionales en redes sociales.

Se llevaron a cabo 9 actividades de formación y capacitación de la siguiente forma:

- Seminario de control fiscal llevado a cabo el 17 de junio de 2015 con la asistencia de 451 asistentes.
- Seminario de control fiscal realizado el 18 de noviembre de 2015 con la asistencia de 120 personas.
- Cinco jornadas de capacitación zonales realizadas del mes de mayo al mes de diciembre, con la asistencia de 354 personas.
- Capacitación a los estudiantes del consultorio jurídico de la unisangil realizado el 29 de julio de 2015 con la asistencia de 33 personas.
- Capacitación de estudiantes del colegio Antonio Nariño de Yopal, realizado el 22 de septiembre de 2015 con la asistencia de 18 personas.

Se realizaron 8 Actividades de Deliberación:

- Reunión Decreto 2691 de 2014 Ministerio Minas y Energía, Fecha: 29-enero-2015, Asistentes: 15

- Mesa de trabajo para la protección ambiental, social y cultural en el marco del Decreto 2691 de 2014 Ministerio de Minas y Energía, Fecha: 09-febrero-2015, Asistentes: 78
- Reunión Radicado 1149 de 2014 - Predio Puntas Rocas - Gobernación de Casanare, Fecha: 10-febrero-2015, Asistentes: 5
- Rendición de Cuentas ante la Asamblea Departamental, Fecha: 10-marzo-2015, Asistentes: 38
- Comisión Departamental de Coordinación y Seguimiento Electoral, Fecha: 17-septiembre-2015, Asistentes: 20
- Comisión Departamental de Coordinación y Seguimiento Electoral, Fecha: 29-septiembre-2015, Asistentes: 23
- Reunión Atención a Denuncias (Radicados 2351/2015, 2375/2015 y 2419/2015) Vereda Tacarimena, Fecha: 16-octubre-2015, Asistentes: 36
- Presentación de Resultados Auditoría Exprés Municipio de Yopal - Rueda de Prensa, Fecha: 12-noviembre -2015, Asistentes: 22

Todas las actividades llevadas a cabo por parte de la contraloría para la promoción y divulgación de actividades de participación ciudadana se canalizaron a través de la suscripción de un convenio interinstitucional con la cámara de comercio de Casanare, por valor de \$141.000.000 con el objeto de aunar esfuerzos para la realización de capacitaciones dirigidas a servidores públicos de la contraloría departamental de Casanare, sus sujetos de control y veedores de los 19 municipios del departamento, de conformidad con el cronograma presentado por la contraloría.

La contraloría tiene publicado dentro de su página Web, la información pertinente para darle cumplimiento a lo establecido por la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, en especial lo correspondiente a los artículos 9 y 10. Tiene dentro de su página Web toda la información relacionada en los artículos de la ley en mención y además de ello cuenta con un link de participación ciudadana, en el cual la comunidad y ciudadanía en general pueden tramitar las quejas y denuncias sobre situaciones que presuntamente pongan en riesgo el erario público.

2.5.2.2.1 Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

Se evidenció que la Contraloría elaboró el plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano para la vigencia 2015. Este plan fue publicado en la página Web, y en él se pueden identificar los 4 componentes: El mapa de riesgos de corrupción de la entidad, las medidas concretas para mitigar los riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

De la evaluación a los cuatro componentes del plan se observó:

- Que la contraloría actualizó permanentemente el contenido de su página Web, como mecanismo para mejorar la atención al ciudadano.
- Que la Contraloría cuenta con un link dentro de su página Web como acceso para interponer los requerimientos ciudadanos.
- La contraloría rindió anualmente cuentas ante la asamblea departamental de Casanare.
- La contraloría realizó capacitaciones a los entes sujetos de control y a la ciudadanía en general sobre la promoción de la participación ciudadana.

2.5.2.2.2 Alianzas estratégicas

Durante la vigencia 2015 la contraloría realizó un convenio interadministrativo con la Cámara de Comercio de Casanare con el objeto de aunar esfuerzos para la realización de capacitaciones dirigidas a servidores públicos de la contraloría departamental de Casanare, sus sujetos de control y veedores de los 19 municipios del departamento, sin embargo no se evidenció que se hayan hecho gestiones para suscribir alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos.

2.6 PROCESO AUDITOR

2.6.1 Resultados de la revisión de cuenta

A la Contraloría Departamental de Casanare durante la vigencia 2015 le correspondió vigilar la gestión fiscal de 104 sujetos de control y 92 instituciones educativas como puntos de control. El presupuesto ejecutado de gastos en la vigencia anterior por parte de estos sujetos de control fue de \$3.184.470.647.810 de los cuales \$2.023.105.779.472 corresponde a recursos propios de las entidades.

De acuerdo con la rendición de cuenta de la vigencia 2015, a continuación se relacionan los sujetos de control reportados por la contraloría agrupados por tipo de entidad:

Tabla No. 19 Sujetos de Control

Valores en pesos

SECTOR	CANTIDAD	PRESUPUESTO DE GASTOS	PARTICIPACION
Gobernación de Casanare	1	1.164.000.000.000	37%
Alcaldías	19	1.240.720.069.526	39,0%

SECTOR	CANTIDAD	PRESUPUESTO DE GASTOS	PARTICIPACION
Personerías Municipales	19	7.070.721.307	0,2%
Hospitales y Empresas Sociales del Estado	6	229.231.425.942	7,2%
Fondos de Fomento, Salud, Vivienda y Otros	3	9.210.571.871	0,3%
Establecimiento Público	14	32.581.086.307	1,0%
Empresa Industrial y Comercial del Estado	1	232.467.878	0,0%
Empresa (Unidades) de Servicios Públicos	19	380.295.141.448	11,9%
Caja de Compensación Familiar	1	83.202.568.335	2,6%
Corporación Administrativa (Concejos y Asambleas)	21	37.926.595.196	1,2%
Totales	104	3.184.470.647.810	100%

Fuente F-20 Rendición de cuenta vigencia 2015

La mayor representación en cuanto a la cantidad de recursos totales ejecutados, corresponde a la gobernación de Casanare con \$1.164.000.000.000 que representa el 37% del presupuesto total ejecutado, seguido por la sumatoria de las 19 entidades territoriales (municipios) con \$1.240.720.069.526 que representa el 39%. Otros sectores que se destacan en la ejecución de los recursos son los las Empresas de servicios públicos con \$380.295.141.448 con una participación del 11% y los hospitales y empresas sociales del estado con \$229.231.425.942 que representan el 7% del presupuesto Total ejecutado por los entes sujetos de control.

La contraloría llevó a cabo 25 procesos auditores los cuales se clasificaron de la siguiente forma: 7 regulares, 6 especiales sobre el proceso de contratación, 1 expedito y 11 de seguimiento a planes de mejoramiento. La contraloría durante la vigencia 2015 no llevó a cabo auditorías sobre el componente medioambiental.

La gestión del proceso auditor se reporta en los formatos 20 y 21 de la rendición de cuenta a la AGR. La información de los subformatos correspondientes a los sujetos de control y los recursos que ejecutaron durante la vigencia, así como la ejecución del PGA y los correspondientes resultados obtenidos de dicha ejecución, fueron reportados de acuerdo con lo establecido por la AGR.

2.6.2 Resultados del trabajo de campo

Programación del PGA

La contraloría le dio aplicación a la matriz de priorización y a su correspondiente procedimiento establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT, la cual fue

adoptada por la entidad mediante la resolución No. 301 del 6 de agosto de 2014. Mediante la resolución 511 del 29 de diciembre de 2014 se establece el plan general de auditorías PGA para la vigencia 2015, en el cual se establecen los objetivos, criterios de priorización, líneas de auditoría y los entes sujetos de control que se auditarán durante la vigencia 2015.

La contraloría durante la vigencia 2015 realizó 25 auditorías a los entes sujetos de control. Estas auditorías representan el 24% de cobertura en cuanto a cantidad de sujetos de control auditados, y representan el 65% de cobertura en cuanto al presupuesto auditado teniendo en cuenta que la contraloría realizó procesos auditores sobre la gestión fiscal de dos vigencias.

Dentro de los entes sujetos de control más representativos en orden de importancia incluidos en el PGA 2015 se encuentra la Gobernación Casanare con un presupuesto de \$1.164.000.000.000, las 19 alcaldías municipales con presupuesto de \$1.240.720.069.526, las empresas de servicios públicos con presupuesto de \$380.295.141.448 y los hospitales y empresas sociales del estado con presupuesto de \$229.231.425.942.

Se observó que la contraloría para escoger las muestras de auditoría en el proceso de contratación tiene en cuenta la información rendida por los entes sujetos de control dentro del programa SIA Contralorías, aunque se observó que en algunos casos los recursos ejecutados en contratación por los entes sujetos de control correspondieron a recursos de orden nacional por Sistema General de Participaciones (SGP) o Sistema General de Regalías (SGR), los cuales son de competencia de la Contraloría General de la República. Las muestras de auditoría se toman teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la GAT.

Se observó que en las auditorías objeto de la muestra se aplicaron los sistemas de control de gestión (contractual, rendición de cuenta, legalidad, plan de mejoramiento, control fiscal interno) y control financiero (estados contables, gestión financiera, gestión presupuestal).

Los procedimientos realizados en las auditorías evaluadas están documentados en papeles de trabajo, los cuales se encontraban debidamente referenciados, foliados y archicados.

2.6.2.1 **Rendición y revisión de Cuentas**

La contraloría departamental durante la vigencia 2015, recibió la rendición de cuenta de 190 sujetos de control, incluidos los establecimientos educativos, de los cuales 13 cuentas se presentaron extemporáneamente. De las cuentas rendidas

con extemporaneidad, la contraloría justificó por inconvenientes en su conexión a internet, a 7 de ellas quedando las siguientes entidades a las cuales se les inició procesos sancionatorios por la no rendición o rendición incompleta de la cuenta fiscal correspondiente a la vigencia 2014:

- Alcaldía de Támara.
- Empresa de acueducto del municipio de San Luis de Palenque
- Municipio de Tauramena.
- Instituto técnico comercial Rafael Garcia Herreros.
- Centro educativo indígena Siukaro del municipio de Támara.
- Municipio de San Luis de Palenque.

Durante la vigencia 2015, la contraloría se pronunció sobre la gestión fiscal de 8 de los 104 sujetos de control, presentando 7 cuentas fenecidas y 1 no fenecida. Lo anterior representa una cobertura del 7%, sin incluir los puntos de control. Estos pronunciamientos se producen únicamente como resultado de la realización de auditorías a los sujetos de control.

Hallazgo No. 10. Proceso Auditor. No se dictamina sobre la rendición de las cuentas de los sujetos de control.

Se observó que la contraloría no realiza la revisión de fondo de las cuentas que no se incluyen dentro del PGA de la vigencia y por lo tanto no se ha pronunciado sobre el fenecimiento o no fenecimiento de las cuentas, es así que a la contraloría le rinden información sobre su gestión fiscal 190 entidades, incluidas las instituciones educativas, de las cuales solo se pronunció sobre 8 de ellas, dejando de pronunciarse sobre la rendición de cuenta de 182 entidades.

Lo anterior se encuentra contrario a lo establecido en el artículo 268 de la Constitución Política, sobre las funciones del contralor departamental frente a la vigilancia de la gestión fiscal y administrativa del departamento de Casanare y sus entidades descentralizadas. Dentro de esas funciones se encuentra la de “Fenecer las cuentas que deben presentar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado, lo anterior en concordancia con el numeral 2 Art. 9 de la Ley 330 de 1996 .

Situación se presenta como resultado de debilidades de control y carencia de un procedimiento establecido por la contraloría para el cumplimiento del mandato constitucional de pronunciarse sobre la gestión fiscal que no permiten advertir la omisión del cumplimiento de una de las funciones del contralor departamental con respecto a sus entes vigilados, lo cual trae como consecuencia que no se evalúe la gestión fiscal de los entes sujetos de control que no son incluidos dentro el PGA de la correspondiente vigencia.

2.6.2.2 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La Contraloría programó la ejecución de 26 auditorías para ser llevadas a cabo durante la vigencia 2015 las cuales ejecutó 25, discriminadas de la siguiente manera: 7 auditorías regulares, 6 especiales y 1 express sobre los componentes de gestión contractual y 11 auditorías sobre el componente de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los entes sujetos de control. Se llevaron a cabo 2 modificaciones al PGA 2015, las cuales se encuentran soportadas por las resoluciones No. 314 del 2 de septiembre de 2015 y la resolución 392 del 19 de noviembre de 2015.

Cobertura en presupuesto y entidades. La contraloría tiene la responsabilidad de vigilar la gestión fiscal de 104 entidades cuyos presupuestos ejecutados de gastos durante la vigencia 2014 fue de \$3.184.470.647.810, de los cuales se auditaron \$ 2.059.639.976.951 lo cual representa una cobertura en presupuestos auditados del 65%, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla No. 20 Cobertura de presupuestos vs presupuesto auditado

Cifras en pesos

Presupuesto total ejecutado de gastos	Presupuesto auditado PGA 2015	Cobertura en Presupuesto
3.184.470.647.810	2.059.639.976.951	65%

Fuente: Papeles de trabajo

Durante la vigencia 2015 la Contraloría realizó auditoría al proceso de contratación administrativa sobre 14 de las 104 entidades sujetas de control, lo cual representa el 13% de cobertura en entidades.

Tabla No. 21 Cobertura de entidades vs auditorías ejecutadas

Cantidad de sujetos de control	Total Auditorías Ejecutadas por líneas de auditoría	Cobertura en entidades
104	14	13%

Fuente: Papeles de trabajo

Durante la vigencia 2015 se observó que la contraloría aplicó sistemas de control de gestión de la contratación administrativa realizada por los entes sujetos de control que fueron objeto de auditoría.

2.6.2.3 Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En el ejercicio de control practicado a la Contraloría se tomó como muestra 10 auditorías, que representan el 40% de las auditorías realizadas por la entidad

durante la vigencia 2015. El análisis se llevó a cabo en todas las etapas del proceso auditor: Planeación, ejecución, contenido de los informes de auditoría, contundencia de los hallazgos, oportunidad en el traslado y planes de mejoramiento.

Los informes revisados contienen los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría de acuerdo con los objetivos y la línea de auditoría establecida en memorando de asignación de auditoría; se evidenció la existencia de los soportes de auditoría como son: la información suministrada por el auditado, informe preliminar, controversia del ente auditado, informe final de auditoría, relación de hallazgos y traslado a las instancias correspondientes cuando fueron del caso.

Los informes de auditoría se enviaron en medio físico y por medio electrónico al auditado. Además, se evidenció que la Contraloría envía copia de los informes de auditoría a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.2.4 Resultados de las auditorías de la muestra.

De acuerdo con el contenido de los informes de auditoría, los hallazgos de auditoría plasmados en el cuerpo del informe, no se muestran coherentes en su redacción con el resultado de los procesos auditores.

No se observa una narración secuencial de los hechos presuntamente irregulares, en dicha narración no se evidencian fácilmente los elementos constitutivos del hallazgo.

Se observó que algunos hallazgos obedecen a una apreciación subjetiva de los hechos por parte del auditor que realiza las labores de auditoría. Además, la cuantificación del presunto daño no se hace de manera adecuada, debido a que el auditor presume que el daño es por el valor total del contrato. Estos hechos se pudieron observar en la auditoría al acueducto de Yopal.

Se observó que en los informes finales de auditoría no se incluye el texto de la controversia de cada uno de los hallazgos, estos se resuelven en un informe preparado por aparte, lo que dificulta para el lector de los informes, el análisis de la controversia ejercida por los sujetos de control y le resta transparencia al resultado del proceso auditor.

Como resultado del proceso auditor ejecutado por la Contraloría durante la vigencia 2015 se configuraron 253 hallazgos administrativos, de los cuales 51 son de carácter disciplinario, 1 es de carácter penal y 57 son de carácter fiscal por

\$10.047.444.164. Los hallazgos son trasladados oportunamente dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.

Tabla No. 22 - Gestión en Auditorías a Entidades PGA 2015

Hallazgos configurados	Auditorías Regulares	Auditorías Especiales	Auditorías Express	Totales
H. Administrativos	148	92	13	253
H. Disciplinarios	20	25	6	51
H. Penales	0	1	0	1
H. Fiscales	24	28	5	57

Fuente: Formato 21. Gestión en auditorías a entidades.

Hallazgo No. 11. Proceso Auditor. No se identifican los atributos de los hallazgos configurados.

La contraloría no identifica plenamente los atributos del hallazgo en la configuración de los mismos, los hallazgos configurados por el grupo auditor relatan la situación encontrada (condición) pero no la comparan con el deber ser (criterio); así mismo, el auditor no establece las causas o razones por las cuales se da la condición, es decir, el motivo por el que no se cumple con el criterio y la posible consecuencia o efecto que produce el hecho presuntamente cuestionado. La simple observación que manifiesta el auditor, no es suficiente para configurar un hallazgo. Este hecho se encuentra contrario con lo establecido por la Guía de Auditoría Territorial GAT, y del procedimiento del proceso auditor de la contraloría de Casanare adoptada mediante la resolución 301 del 6 de agosto de 2014 que en su numeral 4.3 dice: *“Determinar las observaciones de auditoría teniendo como referencia lo establecido en la Guía de Auditoría territorial GAT”*

Para la AGR esta situación se presenta como un desconocimiento de las normas establecidas por la GAT, que trae como consecuencia la configuración de presuntos hallazgos sin contundencia objetiva y eficaz que incrementa la carga procesal a la oficina de responsabilidad fiscal.

Esta observación fue objeto de plan de mejoramiento del análisis de la gestión fiscal de la vigencia anterior (2014), sin que se haya resuelto de fondo, contrariando lo señalado en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Gestión en control fiscal ambiental

La contraloría departamental de Casanare preparó y presentó a la asamblea departamental y concejos municipales el informe anual del estado de los recursos

naturales y del medio ambiente del Departamento, el cual se enfocó en la descripción de los recursos hídricos, de suelo y de la biodiversidad en los 19 municipios que componen la región del Casanare.

Observación No. 12. Proceso Auditor. No se realizan procesos auditores para evaluar la gestión fiscal sobre el componente medioambiental

La contraloría departamental de Casanare no programó ni realizó auditorías al componente medioambiental, tal y como se evidencia en el PGA diseñado para la vigencia 2015. Este hecho se presenta contrario con el compromiso adquirido por la contraloría en el plan de mejoramiento suscrito en el proceso auditor de la vigencia 2013 por la entidad en el cual estableció: *“A fin de dar cumplimiento por lo establecido en el informe final de la auditoría, se realizarán acciones de planeación en el Plan General de Auditorías, vinculando líneas de auditoría por medio de las cuales se evalúe el recurso natural y el medio ambiente”*.

Para la AGR este hecho se presenta por deficiencias de control que no permitieron la continuidad de la programación de este tipo de auditorías que permitan evaluar la ejecución de los recursos destinados para proyectos ambientales y establecer la valoración de costos ambientales y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente, tal y como lo señala el artículo 8 de la ley 42 de 1993.

Según lo manifestado en la contradicción al informe preliminar se pudo evidenciar que se incluyó el componente medioambiental en la auditoría llevada a cabo a la alcaldía municipal de Yopal, razón por la cual se retira la presente observación.

2.7 INDAGACIÓN PRELIMINAR

2.7.1 Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare inició y tramitó en la vigencia 2015, un total de 30 indagaciones, en cuantía de \$7.434.213.219, de las cuales, 10 provienen de la denuncia ciudadana por \$4.314.172.510 y 20 del proceso auditor cuyo valor del presunto detrimento es de \$3.120.040.709.

Atendiendo la vigencia y la antigüedad en que se ordenó la apertura de las indagaciones preliminares, para conceptuar sobre la gestión del periodo rendido estas se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Tabla. 23 Indagaciones preliminares por vigencias
Cifras en pesos

Antigüedad	Nº	% part.	Valor (\$)	% part.
2015	29	96.66%	7.416.713.219	99.76%
2014	1	3.33%	17.500.000	0.23%
Totales	30	100.00%	7.434.213.219	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta SIREL 2015 F.16

Se reportaron en la cuenta 29 indagaciones iniciadas en la vigencia 2015 y una en el 2014.

El estado de las indagaciones preliminares reportadas por la Contraloría a 31 de diciembre de 2015 es el siguiente:

Tabla No. 24. Estado de las indagaciones preliminares
Cifras en pesos

Estado a 31/12/2015	Nº	% part.	Valor (\$)	% part.
En trámite	15	50.00%	4.484.861.452	60.32%
Archivada por improcedencia	8	26.66%	283.266.070	1.12%
Apertura de proceso	7	23.33%	2.666.085.697	35.86%
Totales	30	100.00%	7.434.213.219	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 16 vigencia 2015

Se reportaron 30 indagaciones preliminares, de las cuales 8 se archivaron por improcedencia, 7 dieron origen a procesos de responsabilidad fiscal y 15 quedaron en trámite, cuya cuantía representó el 60.32% del total.

2.7.2 Resultados del trabajo de campo

Se tomaron como muestra 8 indagaciones preliminares, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta, el valor del presunto detrimento patrimonial, las indagaciones que presentan caducidad de la acción o vencimientos de términos, de la cual se desglosa el siguiente análisis.

Análisis de la caducidad de la acción fiscal. Según la información reportada por la Contraloría, en las indagaciones 022 y 024 de 2015 había operado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, en trabajo de campo se evidenció que en la indagación 024-2015 por falta de conocimiento o por error de digitación se colocó la fecha de ocurrencia de los hechos el 22/11/2009 y era 27 de septiembre de 2015. Igualmente, sucede con la indagación 022-2015, la contraloría colocó en la ocurrencia del hecho el 08/04/2010 y era 27 de mayo de 2011, situación que fue corregida en trabajo de campo.

Análisis de términos en la indagación preliminar.

De las 29 indagaciones iniciadas durante la vigencia 2015, se logra determinar que en 28, la contraloría utilizó el espacio de 2 meses a 2 años, para iniciar las indagaciones preliminares, una vez trasladado el hallazgo, contraviniendo los principios de la función pública y el manual de procesos y procedimientos de la contraloría, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla. 25. Indagaciones preliminares con falta de oportunidad en la apertura

Código de reserva	Traslado del Hallazgo	Apertura	Términos en días	Código de reserva	Traslado del Hallazgo	Apertura	Términos en días
01	15/01/2014	14/01/2015	364	15	26/01/2015	20/04/2015	84
02	17/01/2014	04/02/2015	383	16	26/01/2015	20/04/2015	84
03	25/09/2014	04/02/2015	132	17	25/01/2015	09/06/2015	135
04	21/07/2014	06/02/2015	200	18	21/01/2014	09/06/2015	504
05	21/07/2014	06/02/2015	200	19	19/03/2014	07/07/2015	475
06	22/01/2014	09/02/2015	383	20	25/01/2015	17/07/2015	173
07	25/09/2014	09/02/2015	137	21	26/11/2013	30/09/2015	673
08	07/02/2014	11/02/2015	369	22	01/07/2015	24/11/2015	146
09	17/01/2014	11/02/2015	390	23	25/03/2015	14/12/2015	264
10	29/01/2014	05/03/2015	400	24	25/03/2015	14/12/2015	264
11	26/01/2015	20/04/2015	84	25	25/03/2015	14/12/2015	264
12	26/01/2015	20/04/2015	84	26	25/03/2015	14/12/2015	264
13	26/01/2015	20/04/2015	84	27	07/10/2015	14/12/2015	68
14	16/01/2015	20/04/2015	94	28	29/12/2014	14/12/2015	350

Fuente: Rendición de cuenta Formato 16 vigencia 2015

Hallazgo No. 12. Indagación Preliminar. Falta de oportunidad en la apertura.

Revisada la gestión de las indagaciones preliminares, sobre la oportunidad en la apertura una vez trasladado el hallazgo, se evidenció que en 28 indagaciones con código de reserva del 01 al 28 se inician por encima del término de dos meses establecidos en la resolución interna No. 478 de 2014 de la Contraloría², desconociendo los principios de eficacia y economía que deben regir en toda actuación administrativa y que se encuentran establecidos en la Constitución Política, art. 209 y la Ley 1437 de 2011, art 3.

Así mismo la Contraloría Departamental de Casanare no tramitó ocho (08) indagaciones preliminares con código de reserva No. 02, 03, 07, 17, 19, 20, 21 y 29, por valor de \$3.279.456.693 dentro de los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 art. 39. Contrariando los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, señalados en el art. 209 de la Constitución Política, y lo

² “Por medio de la cual se adopta la tercera versión del Proceso de Responsabilidad Fiscal para la Contraloría Departamental de Casanare”

señalado en la Ley 1474 de 2011 art. 107, que manifiesta la preclusividad de los plazos en el trámite de las indagaciones preliminares lo que genera que las pruebas que no se practicaron dentro de términos, carezcan de validez, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 26. Incumplimiento de términos en las indagaciones preliminares
Cifras en pesos

Código de reserva	Apertura	Presunto Detrimiento	Fecha Decisión	Tiempo entre el inicio y la decisión
21	30/09/2015	1.468.173.757	10/05/2016 Archivo	7 meses, 3 días
20	17/07/2015	1.644.256.251	Archivo 29/09/2016	1 año, 1 mes y 15 días
19	07/07/2015	1.245.000	05/04/2016 Archivo	9 meses, 3 días
17	09/06/2015	94.342.499	PRF 19/04/2016	10 meses, 15 días
29	11/05/2015	45.884.500	Archivo 12/02/2016	9 meses, 7 días
07	09/02/2015	13.646.008	Archivo 05/10/2016	1 año, 8 meses
03	04/02/2015	4.726.678	Archivo 29/09/2016	1 año, 8 meses
02	04/02/2015	7.182.000	PRF 30/10/2016	1 año, 9 meses

Fuente: Papeles de trabajo auditoría regular contraloría departamental de Casanare PGA 2016

Para la AGR esta circunstancia denota ausencia de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares, lo que conlleva a que el trámite de las indagaciones preliminares no se realice con la eficiencia y eficacia esperada, y su vez puedan trascender en posteriores caducidades.

2.8 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1 Resultado de la revisión de cuenta

La contraloría departamental de Casanare reporto durante la vigencia 2015, el trámite de 717 procesos de responsabilidad fiscal, cuya cuantía asciende a \$89.518.295.349, como se relacionan a continuación:

Tabla No. 27. Procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2015
Cifras en pesos

Procesos de responsabilidad fiscal	Cantidad	% part.	Cuantía	% part.
Procedimiento Ordinario	708	98.74%	88.933.594.102	99.34%
Procedimiento verbal	9	1.25	584.701.247	065%
Total	717	100,00%	89.518.295.349	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 F.17

A continuación se presenta la distribución de los procesos de responsabilidad

fiscal tramitados durante la vigencia 2015 de acuerdo a su origen.

Tabla N° 28. Origen de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2015
Cifras en pesos

Origen de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios				
Origen	N° procesos	% Part.	Valor presunto detrimento	% Part.
Denuncia ciudadana	48	6.7%	7.922.406.985	8.90%
Proceso Auditor	486	68.64%	57.719.045.842	64.90%
Indagación preliminar	174	24.57%	23.292.141.275	26.19%
Totales	708	100.00%	88.933.594.102	100.00%
Origen de los procesos verbales de responsabilidad fiscal				
Origen	N° procesos	% Part.	Valor presunto detrimento	% Part.
Revision de cuenta	2	22.22%	47.171.802	8.06%
Denuncia ciudadana	1	11.11%	56.214.020	9.61%
Proceso Auditor	6	66.66%	481.315.425	82.31%
Totales	9	100-00%	584.701.247	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-17

Como se muestra en la tabla anterior, el 68.64% de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal tuvieron origen en los hallazgos del proceso auditor; el 24.57% proviene de indagaciones preliminares y solo el 6.7% de los procesos que tramitó la Contraloría durante la vigencia 2015 se originaron en denuncias ciudadanas.

A su vez, de los nueve procesos verbales de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2015, seis se originaron por hallazgos del proceso auditor, dos por revisión de cuenta y uno por denuncia ciudadana.

Lo que permite concluir que el mayor insumo del proceso de responsabilidad fiscal de la contraloría departamental de Casanare está en los procesos misionales internos de auditoría e indagación preliminar.

La antigüedad de los procesos fiscales de responsabilidad fiscal se detalla en la siguiente tabla según la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2015.

Tabla No. 29. Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2015
Cifras en pesos

Procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por Vigencias					
Vigencia	Antigüedad	procesos	% part.	Valor	% part.
2010	Entre 5 y 6 años	53	7.48%	1.513.961.010	1.70%

2011	Entre 4 y 5 años	98	13.84%	9.149.863.459	10.28%
2012	Entre 3 y 4 años	57	8.05%	4.058.911.795	4.56%
2013	Entre 3 y 2 años	142	20.05%	23.729.613.061	26.68%
2014	Entre 1 y 2 años	228	32.20%	29.398.284.024	33.05%
2015	Menos 1 año	130	18.36%	21.082.960.753	23.70%
Total		708	100.00%	88.933.594.102	100.00%
Procesos verbales de responsabilidad fiscal por Vigencias					
Vigencia	Antigüedad	procesos	% part.	Valor	% part.
2012	Entre 3 y 4 años	1	11.11%	6.438.016	1.10%
2013	Entre 2 y 3 años	4	44.44%	78.569.557	13.43%
2014	Entre 1 y 2 años	1	11.11%	42.687.729	7.30%
2015	Menos 1 año	3	33.33%	457.005.945	78.16%
Total		9	100.00%	584.701.247	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2015

De estas cifras se concluye que 51 procesos ordinarios, que representan el 21.32% del total de procesos, cuya cuantía asciende a \$10.663.824.469, estuvo durante la vigencia en riesgo de prescripción, al superar en su trámite los 3 años, acercándose al límite del término legal de 5 años señalado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Adicionalmente, se observó que 57 procesos ordinarios que representan el 4.56% de la cuantía, al cierre de la vigencia 2015 aún no cuentan con decisión de imputación o archivo.

En cuanto a los nueve procesos verbales no existe riesgo de prescripción para la vigencia 2015.

De acuerdo con el estado actual de los procesos según la rendición de la cuenta, los siguientes son los resultados del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría, conforme al grado de avance en el trámite procesal a 31 de diciembre de 2015

Tabla No. 30. Estado de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2015
Cifras en pesos

PROCESOS ORDINARIOS				
Estado de los procesos a 31/12/2015	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total procesos reportados	708	100,00%	88.933.594.102	100,00%
En trámite antes de imputación o archivo	639	90.25%	83.861.379.475	94.29%
En trámite decidiendo en grado de consulta	2	0.28%	844.533.969	0.94%
Archivo ejecutoriado por no mérito	55	7.76%	4.765.853.274	5.35%

Con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	11	1.55%	125.139.353	0.14%
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	6	0.84%	195.866.000	0.22%
PROCESOS VERBALES				
Estado de los procesos a 31/12/2015	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total procesos reportados	9	100,00%	584.701.247	100,00%
En trámite en audiencia de descargos	2	22.22%	21.401.016	3.66%
En trámite decidiendo en grado de consulta	2	22.22%	17.871.464	3.05%
Con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	2	22.22%	98.901.179	22.14%
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	3	33.33%	446.527.018	76.36%

Fuente: Rendición de cuenta F- 17 vigencia 2015

El anterior análisis muestra como el 90.25% del total de procesos ordinarios, que corresponde al 94.29% del presunto daño patrimonial, se encuentra en trámite, dentro de la etapa probatoria inicial antes de imputación o archivo; se archivaron por no merito 55 procesos y el 5.35% de la cuantía; se fallaron sin responsabilidad fiscal 11 procesos, equivalentes al 0.14% de la cuantía; y con responsabilidad fiscal 6 de los procesos cuya cuantía equivale al 0.22%; no se reportaron procesos archivados por caducidad o por prescripción.

En cuanto a los procesos verbales (9), se concluye que 3 de ellos, equivalente al 76.36% de la cuantía se encuentran con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado y 2 sin responsabilidad fiscal cuya cuantía representa el 22.14%; 2 procesos se encuentran en trámite decidiendo grado de consulta y solo 2, se encuentran en audiencia de descargos equivalente al 3.66%.

2.8.2 Resultados del trabajo de campo

Se revisaron 28 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta, el valor del presunto detrimento patrimonial, los procesos que presentaban caducidad o prescripción:

Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.

La contraloría reporto en la cuenta 2015, 2 procesos ordinarios donde presuntamente operó la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, en trabajo de campo se comprobó que no se presentó el fenómeno de la caducidad, ya que la contraloría, en el proceso con código de reserva No.05 por error digitó otra fecha de ocurrencia del hecho (07/05/2010) y es 12/05/2010, situación que fue corregida en el SIREL. Ahora bien, respecto al proceso ordinario con código de reserva No.06, se inició el mismo día que caducaba.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. Analizada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal se encontró que en un proceso ordinario por valor de

\$126.429.925, y que se le imputo responsabilidad fiscal el 17 de noviembre de 2015, fue archivado por prescripción el 25 de enero de 2016, como resultado de los largos periodos de inactividad procesal que sobrevino a este proceso. En la vigencia 2013 quedo inactivo desde el 14/02/2013 (oficio informando vinculación a la aseguradora) hasta el 31/12/2013 (10 meses); Durante la vigencia 2014 no tuvo actuacion y en el 2015 se gestionó a partir del mes de junio, es decir, la inactividad procesal durante el trámite del proceso, fue de aproximada de 2 años y 4 meses. Situacion que la AGR, le dio a conocer al ente de control en el informe final de auditoria regular practicada a la contraloría sobre la vigencia 2014 y le advirtió que la falta de gestión conllevaría al fenómeno de la prescripción el 24/01/2016.

Hallazgo No. 13. Proceso Responsabilidad fiscal. Prescripción de la Responsabilidad Fiscal.

La contraloría departamental de Casanare, dejó prescribir un proceso con código de reserva No.01, cuyo valor del presunto detrimento asciende a \$126.429.925, ya que las actuaciones procesales no se adelantaron dentro del término señalado por la Ley, pues se inició el 24 de enero de 2011, fue notificado del auto de imputación con responsabilidad fiscal el 15 de diciembre de 2015, y se archivó por prescripción el 25 de enero de 2016, desconociendo lo señalado en la Ley 610 de 2000, art.45, 46; y conforme lo establece el art. 3º de la Ley 1437 del 2011 y los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Para la AGR esta situación refleja falta de control y seguimiento en la gestión de los procesos, lo que conlleva a que el mismo se encuentre prescrito y a que presuntamente se pierda la oportunidad para lograr el resarcimiento efectivo del daño causado al patrimonio público, contrariando lo señalado en la Ley 610/2000, Ley 734 de 2002 artículos 34 y 48. Teniendo en cuenta además que la AGR, le dió a conocer al ente de control en el informe final de auditoria regular practicada sobre la vigencia 2014, y le advirtió que la falta de gestión conllevaría al fenómeno de la prescripción el 24/01/2016.

Igualmente se evidenció que se encuentran en riesgo de prescripción 3 procesos iniciados en la vigencia 2012, como se ilustra en la siguiente tabla

Tabla No. 31. Procesos de responsabilidad fiscal en riesgo de prescripción

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha de Apertura	Presunto Detrimento	Estado a 31/12/2015	Estado actual
02	13/01/2012	376.659.000	No tuvo actuacion en el 2015	La ultima actuacion 30/06/2016 Auto reconociendo personería jurídica. Con auto de imputación del 24/12/2013
03	24/01/2012	591.304.024	Reconocimiento personería jurídica 12/11/2015	La última actuacion Auto decreta pruebas 20/09/2016.

Código de reserva	Fecha de Apertura	Presunto Detrimiento	Estado a 31/12/2015	Estado actual
04	30/01/2012	360.000.000	20/08/2015 posesión de apoderado	La última actuación solicitud de información 22/09/2016.

Fuente: Rendición de cuenta F- 17 vigencia 2015 SIREL

Respecto a los procesos de responsabilidad fiscal mencionados en la tabla anterior, con más de cuatro años de antigüedad en su trámite y que se encuentran en la etapa de investigación, la Auditoría General de la República recomienda que el ente de control tome las medidas necesarias para impedir que ocurra el fenómeno de la prescripción. Por otra parte, analizando los hallazgos fiscales que sirvieron de base para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal revisados, encontramos deficiencias en la configuración y soporte probatorio; faltan puntos de control que permitan prevenir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y así asegurar la solidez del proceso de responsabilidad fiscal.

2.9 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.9.1 Resultado de la revisión de la cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare reportó en la cuenta el trámite de 16 procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia de 2015, con sanción de multa en primera instancia en cuantía de \$11.618.000, respecto de aquellos procesos que ya cuentan con ella. Distribuidos según la antigüedad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla. 32. Antigüedad de los procesos administrativos sancionatorios reportados en la cuenta 2015
Cifras en pesos

Vigencia	Antigüedad	Nº Procesos	% Part.	Cuantía	% Part
2013	Entre 2 a 3 años	3	18.75%	0	0.00%
2014	Entre 1 a 2 años	6	37.5%	11.618.000	100.00%
2015	De 6 meses a 1 año	7	43.75%	0	0.00%
Totales		16	100.00%	11.618.000	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 19 vigencia 2015

De los 16 procesos sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015, se identificó que la fecha de ocurrencia de los hechos corresponde a los años 2013, 2014 y 2015, lo que evidencia que de conformidad con lo señalado en el Art. 52

Ley 1437 de 2011, los procesos no se encuentran en riesgo de operarse la caducidad de la facultad sancionatoria.

La contraloría es oportuna en el inicio de los procesos sancionatorios, según lo reportado en el formato F-19, Igualmente, la totalidad de los procesos al cierre de la vigencia contaban la formulación de cargos del proceso y la comunicación del mismo.

El estado de los procesos sancionatorios, reportado por la Contraloría, con corte a 31 de diciembre de 2015, se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 33. Estado de los procesos administrativos sancionatorios

Cifras en pesos

Estado al cierre de la vigencia	Nº	% Part.	Valor sanción 1a. Decisión	% Part.	Valor sanción definitiva	% Part.	traslados a coactiva	% Part.	Valor traslados a coactiva	% Part.
En trámite	4	25.00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con decisión de archivo sin ejecutoria	1	6.25%	1.070.000	9.20%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con archivo ejecutoriado	5	31.25%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con sanción ejecutoriada	6	37.5%	10.548.000	90.80%	6.198.000	100,00%	1	100,00%	4.350.000	100,00%
Totales	16	100,00%	11.618.000	100,00%	6.198.000	100,00%	1	100,00%	4.350.000	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-19

Del total de los procesos administrativos sancionatorios (16), se destaca que al cierre de la vigencia 2015, el 25% de los procesos se encontraba en trámite y el 37.5% contaba con decisión de sanción de multa ejecutoriada.

El valor recaudado durante la vigencia de 2015 en los procesos administrativos sancionatorios fue de \$1.848.000.

2.10 PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

La contraloría departamental de Casanare, reportó el trámite de 86 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia de 2015, en cuantía de \$2.618.860.885.

2.10.1 Resultado de la revisión cuenta

La antigüedad de estos procesos se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 34. Procesos de Jurisdicción Coactiva distribuidos por vigencia
Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de Los procesos	Nº de Procesos	% Part.	Valor \$	% Part.
2000	15 años	4	4.65%	35.085.592	1.33%
2001	14 años	2	2.32%	6.928.459	0.26%
2002	13 años	3	3.48%	76.269.993	2.91%
2003	12 años	6	6.97%	237.399.294	9.06%
2004	11 años	9	10.46%	235.148.891	8.97%
2005	10 años	2	2.32%	27.477.366	1.04%
2006	9 años	3	3.48%	757.720.384	28.93%
2007	8 años	4	4.65%	25.685.184	0.98%
2008	7 años	4	4.65%	34.991.558	1.33%
2009	6 años	1	1.16%	5.800.695	0.22%
2010	5 años	3	3.48%	3.474.533	0.13%
2011	4 años	1	1.16%	1.210.114	0.00%
2012	3 años	12	13.95%	45.301.848	1.72%
2013	2 años	13	15.11%	26.935.972	1.02%
2014	1 año	8	9.30%	231.952.998	8.85%
2015	6 meses a 1 año	11	12.79%	867.478.004	33.12%
Total		86	100.00%	2.618.860.885	100.00%

Procesos con más de 3 años	45	52.32%	1.172.878.936	44.78%
Procesos con más de 5 años	41	47.67%	1.445.981.949	55.21%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-18

Como se observa, a 31 de diciembre de 2015, el 47.67% de los procesos y el 55.21% del monto de la cartera supera los cinco (5) años en el trámite de cobro, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo, donde la mayor concentración está en procesos entre 5 y 15 años; a su vez el 44.78% de la cartera está representada en procesos de menos de tres años en su trámite.

Conforme a lo reportado por la Contraloría en la cuenta 2015, de los 86 procesos coactivos adelantados, en 75 se han practicado medidas cautelares para una cobertura del 87.20% del total de procesos coactivos

La contraloría reportó recuperación de cartera en 9 procesos que tenían acuerdos de pago, equivalentes al 10.46% del total de procesos coactivos, que representan una recuperación del 2.63% de la cartera.

Durante la vigencia 2015, la Contraloría terminó 10 procesos por pago, equivalente al 11,62% del total, por cuantía de \$35.684.855, que representa el 1,36% del total de la cartera.

Igualmente, reporto recuperación de cartera a través del pago voluntario en 21 procesos por la suma de \$139.064.348, equivalente al 5.31% del total de la cartera.

El ente de control, no reportó recuperación de cartera a través de la ejecución de garantías ni de remate de bienes.

A continuación se describe la gestión reportada por la contraloría en relación con el recaudo de la cartera

Tabla No. 35 Recaudo en los procesos de jurisdicción coactiva reportados en la cuenta 2015
Cifras en pesos

Vigencia	Antigüedad de los procesos	Total cartera		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia	
		Valor (\$)	% Part.	Valor (\$)	% Recaudo	Valor (\$)	% Recaudo
2000	15 años	35.085.592	1.33%	6.966.839	167.33.161	6.966.839	167.33.161
2001	14 años	6.928.459	0.26%	0	0	0	0
2002	13 años	76.269.993	2.91%	0	0	0	0
2003	12 años	237.399.294	9.06%	0	0	0	0
2004	11 años	235.148.891	8.97%	0	0	0	0
2005	10 años	27.477.366	1.04%	0	0	0	0
2006	9 años	757.720.384	28.93%	0	0	0	0
2007	8 años	25.685.184	0.98%	4.715.966	2.084.000	4.715.966	2.084.000
2008	7 años	34.991.558	1.33%	887.822	170.166	0	0
2009	6 años	5.800.695	0.22%	0	0	0	0
2010	5 años	3.474.533	0.13%	3.109.598	1.066.231	1.573.565	1.062.681
2011	4 años	1.210.114	0.00%	0	0	0	0
2012	3 años	45.301.848	1.72%	32.314.186	8.107.522	20.933.862	7.813.368
2013	2 años	26.935.972	1.02%	5.882.882	316.423	1.555.957	216.898
2014	1 año	231.952.998	8.85%	65.279.249	4.406.427	64.655.549	4.054.187
2015	Menos de 1 año	867.478.004	33.12%	20.809.900	0	20.809.900	0
Totales		2.618.860.885	100.00%	139.966.442	32.883.930	121.211.638	31.964.295

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-18

Los anteriores datos reflejan que del total de la cartera (\$2.618.860.885) y de los 86 procesos coactivos tramitados durante la vigencia 2015, se ha recaudado un monto equivalente al 5.34% del total.

De igual forma, a 31 de diciembre de 2015, quedó pendiente la recuperación de \$2.478.894.443, suma equivalente al 91.33% del total de la cartera gestionada durante esa vigencia.

2.11 GESTION MACROFISCAL

La Contraloría anexa dentro de la información complementaria el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente, el informe anual sobre la deuda pública y el informe anual sobre las finanzas públicas del departamento.

2.12 PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.12.1 Resultado de la Revisión de cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare reportó en la cuenta el trámite de nueve controversias judiciales durante la vigencia de 2015, en cuantía de \$1.196.311.280.

Las controversias se clasifican por tipo de acción judicial o medio de control, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 36. Controversias judiciales por tipo de acción judicial

Acción judicial	Procesos	% Part.	Cifras en pesos	
			Valor \$	% Part.
Nulidad y restablecimiento	2	22.22%	737.587.166	61.65%
Acción de tutela	3	33.33%	0	0.00%
Acción popular	1	11.11%	0	0.00%
Acción de repetición	2	22.22%	214.874.114	17.96%
Reparación directa	1	11.11%	216.850.000	18.12%
Totales	9	100,00%	1.196.311.280	100,00%

Fuente: Formato 23 Rendición de cuenta vigencia 2015

A su vez, las nueve controversias reportadas en la cuenta analizada iniciaron en distintas vigencias, así:

Tabla No. 37. Antigüedad de las controversias judiciales

Vigencia	Antigüedad	Procesos	% part.	Cifras en pesos	
				Cuantía	% part.
2006	De 9 a 10 años	1	11.11%	717.565.917	59.98%
2007	De 8 a 9 años	1	11.11%	216.850.000	18.12%
2009	De 6 a 7 años	2	22.22%	214.874.114	17.96%
2015	Menos de 1 año	5	55.55%	20.021.249	1.67%
Total		9	100,00%	1.196.311.280	100,00%

Fuente: Formato 23 Rendición de cuenta vigencia 2015

Como se aprecia, la mayor representación está en las controversias entre seis y diez años en su trámite con el 44.44% (4) de los procesos y 96.06% de la cuantía.

Tal como lo reporta la Contraloría, las controversias se clasifican de la siguiente forma, según su estado a 31 de diciembre de 2015.

Tabla No. 38. Estado de las controversias judiciales reportadas en la cuenta 2015
Cifras en pesos

Estado de las controversias a 31/12/2015	N°	% partic.	Cuantía	% partic.
Traslado para contestación de la demanda	2	22.22%	20.021.249	1.67%
Para sentencia de primera instancia	1	11.11%	0	0.00%
Para sentencia de segunda instancia	6	66.66%	1.176.290.031	98.32%
Totales	9	100,00%	1.196.311.280	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO

La planta de personal durante la vigencia 2015 fue de 30 cargos, autorizados mediante la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2012. Adicionalmente se aprobó una planta temporal de 2 funcionarios para la vigencia 2015 mediante la ordenanza No. 023 del 24 de noviembre de 2014. Durante la vigencia 2015 se ocupó el 100% de los cargos autorizados y su planta ocupada no supera la planta autorizada por la Asamblea Departamental.

De los funcionarios de la planta de personal, el 26% se desempeña en labores administrativas, es decir 8 funcionarios incluyendo al contralor departamental y el 74% se desempeña en labores misionales, es decir, 22 funcionarios.

El programa de capacitación ejecutado por la contraloría durante la vigencia 2015 fue de 9 actividades por \$49.217.896 en la cual participaron los niveles directivos y profesional de la entidad de acuerdo sus labores funcionales. El reporte de la ejecución presupuestal de gastos por concepto de capacitación corresponde al 3% del presupuesto ejecutado por la contraloría en la vigencia 2015. De igual forma, la contraloría departamental realizó como actividad de bienestar social 6 jornadas ludico recreativas y deportivas con la participación de los funcionarios de la contraloría y su núcleo familiar por \$27.000.000 durante la vigencia 2015.

Historias Laborales

Se solicitó a la Contraloría Departamental de Casanare la historia laboral del vicecontralor, nombrado durante el periodo 2012-2015, con el fin de verificar los requisitos de su nombramiento y de su formación profesional, evidenciándose la desaparición de dicha historia laboral. Para lograr la recuperación de la historia

laboral y establecer las responsabilidades correspondientes, la Contraloría inició proceso disciplinario radicado No. 001-2016 el 6 de abril de 2016.

Adicionalmente, se evidenció que de acuerdo al contenido del proceso disciplinario mencionado, la historia laboral se encontraba en poder del Vicecontralor hasta el momento en que se desvinculo de la entidad, sin la devolución de la misma.

Hallazgo No. 14. Proceso de Talento Humano. Perdida de historia laboral.

Se evidenció la perdida de historia laboral de un funcionario nombrado durante el periodo 2012-2015. Esta situación se presenta como un incumplimiento al manual de procedimientos de la Contraloría para el proceso de administración del talento humano, adoptado mediante la resolución No. 167 del 24 de junio de 2011 que en sus numerales 2.37, 2.38 y 2.39 que tratan sobre el archivo oportuno de los documentos y novedades de cada funcionario, así como la de custodiar el archivo general de las historias laborales de la entidad.

Para la AGR la perdida de la historia laboral, se presentó por una deficiencia en el control por parte de la entidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Nombramiento de funcionario

Revisada la vigencia 2015 se observó que la persona que ocupa el cargo de profesional universitario grado 2 código 219, no cumple el requisito de estudio contemplado en la Resolución 236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare", que establece como requisito de formación académica o de estudio para ocupar este cargo, el "Título universitario en ciencias económicas, jurídicas, contables, administración, finanzas, arquitectura, ingeniería de sistemas, ingeniería civil, ingeniería ambiental y carreras afines"; es así, que al revisar la hoja de vida de la funcionaria nombrada, se encontró que es Profesional de la Universidad de la Sabana, graduada como "Comunicador Social – Periodista" desde el 01 de Marzo de 2011.

Esta funcionaria fue nombrada en el cargo mencionado mediante la Resolución 351 del 01 de Octubre de 2013, y antes de este nombramiento se encontraba ocupando el cargo de profesional universitario grado 1 en provisionalidad.

Adicionalmente se observó que en cuanto a la forma de proveer el cargo de profesional universitario grado 02 que se encontraba vacante, le correspondía a la contraloría determinar el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4869 de 2007, vigente para la época del nombramiento, mientras se surte

el proceso de selección para proveer el empleo de carrera administrativa, sea que se haya convocado el cargo a concurso, o en caso contrario, el empleado con derechos de carrera que mejor derecho tenga para ser nombrado en encargo, si acredita los requisitos para su ejercicio, posee las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionado disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer. Procedimiento de selección que no se evidenció.

Hallazgo No. 15. Proceso Talento Humano. **Nombramiento irregular de funcionario sin reunir requisitos del manual de funciones.**

Revisada la vigencia 2015 se observó que la persona que ocupa el cargo de profesional universitario grado 2 código 219, no cumple el requisito de estudio contemplado en la Resolución 236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare" vigente a la fecha, y además en cuanto a la forma de proveer el cargo de profesional universitario grado 02 se observó que no se realizaron los procedimientos establecidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Decreto 1083 de 2015, desconociendo presuntamente la prohibición señalada en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 18.

Para la AGR, esta situación se presenta por deficiencias de control y desconocimiento de la normatividad aplicable para proveer los cargos de la Contraloría Departamental, lo que conlleva que a futuro se puedan presentar posibles controversias judiciales.

2.14 GESTIÓN TICS

La Contraloría presentó el plan de desarrollo tecnológico en el cual se planteó la implementación de una red estructurada cableada y la optimización de la red inalámbrica existente, la reestructuración de los formatos de rendición de la cuenta, la actualización permanente de la página WEB institucional y actualización del hardware y el software de acuerdo con las necesidades de las labores misionales y administrativas de la contraloría. Se evidenció la existencia de un plan de desarrollo tecnológico y de un plan de contingencias para la entidad.

La Contraloría tiene en su página Web el link para recibir requerimientos ciudadanos en el cual se puede consultar el trámite de los mismos.

2.15 PLANEACION ESTRATÉGICA

2.15.1 Resultado de la revisión de la cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare, reportó el Plan Estratégico Corporativo 2012-2015, adoptado mediante Resolución 109 del 16 de marzo de 2012, en el que detallan la misión, visión, principios y valores corporativos.

Plan de Acción por Áreas o Dependencias. La Contraloría elaboró los planes de acción anuales del 2012-2015, armonizado con en el plan estratégico permitiendo la verificación del cumplimiento de los objetivos trazados a través del seguimiento, medición y evaluación por parte de los líderes de los procesos y de la oficina de control interno.

Informe de Gestión. La Contraloría presentó los informes de gestión de cada anualidad de los cuatro (4) años, relacionando su gestión de cada periodo y su último informe con corte a 31 de diciembre de 2015, consolidó los resultados obtenidos durante el cuatrienio.

2.15.2 Resultado del trabajo de campo.

La evaluación al cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico 2012-2015 ejecutado por la Contraloría, se orientó a la verificación de los criterios definidos por el artículo 129 de la ley 1474 de 2011, utilizándose como insumo, el informe presentado por la Contralora en cumplimiento de la Circular Externa No. 03 del 3 de Noviembre de 2015, expedida por la Auditoría General de la República y así mismo se verificó la observancia de las fases de formulación y adopción de los nuevos Planes Estratégicos para el período 2016-2019, de conformidad con los criterios exigidos por la norma.

2.15.2.1 Plan Estratégico 2012-2015. Fue formulado acorde a los lineamientos señalados en el artículo 129 de la ley 1474 de 2011, como propósitos institucionales la Contraloría adoptó los 6 principios orientadores inmersos en las estrategias de los nueve procesos institucionales.

La Contraloría elaboró los planes de acción anuales del 2012-2015, armonizado con en el plan estratégico permitiendo la verificación del cumplimiento de los objetivos trazados a través del seguimiento, medición y evaluación por parte de los líderes de los procesos y de la oficina de control interno.

La verificación del cumplimiento se fundamenta con base en los resultados de los planes de acción formulados en cada uno de los procesos de la Contraloría y el

informe gerencial de gestión del cuatrienio 2012-2015, presentado a la Auditoría General de la República en cumplimiento a la Circular 03 de noviembre de 2015, expedido por la AGR.

De acuerdo con el informe de evaluación de la gestión institucional por procesos vigencia 2012-2015, elaborado por la Oficina de Control Interno, se concluyó que en términos de la eficacia, eficiencia y efectividad, el cumplimiento del plan estratégico 2012-2015, fue del 90%.

2.15.2.2 Plan Estratégico 2016-2019. Denominado “Control Fiscal, Compromiso de Todos”, adoptado mediante Resolución interna No. 121 del 28 de abril de 2016, describe la misión, visión, política de calidad, principios éticos, valores corporativos y como propósitos institucionales la Contraloría adoptó los seis (6) principios orientadores inmersos en las estrategias de sus procesos institucionales.

Se verificó que el plan estratégico se encuentra armonizado con las actividades de la implementación del modelo estándar de control interno de la misma manera, cumple con los criterios orientadores señalados en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

Se concluye que la Contraloría Departamental de Casanare, cumplió con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cuales trazo metas reales acordes a su misión y se evidenció que se retomó la estrategia implementar el sistema de gestión de la calidad.

2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

Durante el proceso de planeación de la auditoría a la contraloría departamental de Casanare no se encontraban en trámite requerimientos sobre la gestión fiscal de la entidad.

2.17 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En cuanto al sistema de control interno se observaron debilidades en la supervisión y control en el proceso contable y presupuestal, talento humano, contratación, participación ciudadana, procesos auditor, procesos fiscales y proceso auditor.

Proceso contable y presupuestal

La Contraloría en la vigencia 2015, realizó los registros contables de manera oportuna, cumpliendo con las normas y procedimientos legalmente establecidos, sin embargo se evidenció un mayor valor pagado en tres liquidaciones de

prestaciones sociales, la compra de dos equipos celulares, obviando el proceso de contratación, y se efectuaron pagos contrariando las normas de austeridad en el gasto.

Talento Humano.

No se evidenciaron actividades de control interno realizadas al proceso de talento humano durante la vigencia 2015. De hecho, las deficiencias observadas por esta auditoría en la liquidación de prestaciones sociales, la pérdida de la historia laboral del Vicecontralor, el nombramiento de una funcionario sin cumplir el perfil exigido en el manual de funciones, lo que denota ausencia de autocontrol.

Proceso contratación

El proceso de contratación presentó debilidades, toda vez que se evidenció falencias en la etapa de planeación, la no aplicación de la Ley de archivo, se sigue presentando la falta de oportunidad en la publicación de los documentos contractuales y así mismo se obvió el proceso de contratación en la adquisición de dos equipos celulares.

Proceso participación ciudadana

En la evaluación realizada a la vigencia 2015, se identificó que los informes de legalidad de los trámites de los requerimientos ciudadanos, se limitaron a describir el avance estadístico de los mismos pero no se analizó el cumplimiento de los términos establecidos por la ley 1757 de 2015. No se observó en dichos informes, algún tipo de recomendaciones par el mejoramiento o cumplimiento de la normatividad vigente.

Proceso auditor

Se observaron debilidades en la configuración, clasificación y traslado de hallazgos, ocasionados porque los mismos no cuentan con los atributos del hallazgo que le permiten al auditor establecer la condición y confrontarla contra la normatividad que se está vulnerando, además, la contraloría no se pronuncia sobre la rendición de la cuenta de sus sujetos de control, situaciones no advertidas por el sistema de control.

Procesos de Indagación preliminar, responsabilidad fiscal.

No se observaron procedimientos de auto control de los procesos, presentándose falta de oportunidad en la apertura e incumplimiento de términos, prescripción de un proceso de responsabilidad fiscal y la falta de contundencia en los hallazgos para aperturar procesos fiscales por el procedimiento verbal.

De lo anterior, se concluye que existen debilidades en el sistema de control interno de la Contraloría, teniendo en cuenta que no se evidenciaron auditorías internas a

los procesos, lo que impide la mejora de los mismos. Por lo cual, se recomienda aunar esfuerzos para hacer más operativo dicho sistema.

Hallazgo No.16. Control interno. Incumplimiento de las funciones de la oficina de control interno y operatividad del sistema de control interno.

Analizada la gestión de la oficina de control interno, se evidenció lo siguiente:

- No realizaron auditorías internas en la vigencia 2015.
- No se elaboró ni se publicó en la página web, los informes pormenorizados del estado de control interno de la vigencia 2015.
- No se evidenció la elaboración del informe de austeridad en el gasto.
- No se publicó en la página web de la Contraloría, los planes de acción de la vigencia 2015 ni 2016.
- No se realizaron arquezos de caja menor por parte de la Oficina de Control Interno.

Para la AGR, esta situación se presenta por la falta de operatividad del sistema de control interno, lo cual incide negativamente en la gestión institucional y la probabilidad que se materialicen los riesgos por ausencia de evaluación y monitoreo, generando un presunto incumplimiento al artículo 9, y 73 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1599 de 2005, en lo referente al desarrollo del elemento de control Auditoría Interna; Arts.3 y 6 de la Ley 87 de 1993; numeral 2 y 31 del art. 34 Ley 734 de 2002.

2.18 SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

En trabajo de campo se evaluó el cumplimiento de las acciones correctivas formuladas por la Contraloría en la suscripción del plan de mejoramiento de la auditoría practicada a la vigencia 2014, que dieron como resultado un total de nueve (9) hallazgos:

Tabla No. 39 Verificación del Plan de Mejoramiento – vigencia 2014

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR. Seguimiento en auditoría regular. Vigencia 2015
Hallazgo: La Contraloría no publicó oportunamente en el SECOP dos (2) contratos (2 y 11) celebrados en la vigencia 2014, bajo la modalidad de contratación directa por valor de \$62.891.641; Igualmente, no publicó el acta de liquidación en cuatro (4) contratos (1, 12, 13 y 15), desconociendo los en la constitución Nacional, art. 209.	1	Se evidenció que los contratos mencionados se publicaron en el Secop. Acción Cumplida
Hallazgo: Falta de decisión de fondo en los cuarenta y siete (47) Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario, que han	2	Se evidenció que la contraloría profirió decisión de fondo en 47 procesos ordinario de responsabilidad fiscal, con código de

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR. Seguimiento en auditoría regular. Vigencia 2015
superado el término para tomar la decisión de archivo o imputación de responsabilidad fiscal.		reserva N° 01 al 47. Acción cumplida
Hallazgo: En la vigencia 2014, se evidenció inactividad procesal en dieciséis (16) procesos fiscales por Presunto Detrimiento Patrimonial de \$ 1.332.071.612. Desconociendo lo señalado en los Artículos 209 de la constitución nacional y el Artículo.3 de la Ley 1437 de 2011.	3	De acuerdo a la verificación realizada en trabajo de campo, los 16 procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva N° 48 al 63, se gestionaron en el 2015. Acción Cumplida
Hallazgo: Se evidenció que en un proceso con código de reserva N° 64, superó el término legal señalado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que establece “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”, en la medida en que se decretaron pruebas y se están practicando desde el 21 de Octubre de 2014. Adicionalmente, en el proceso sancionatorio mencionado se evidenció inactividad procesal, toda vez, que la última actuación que reposa en el expediente es la citación a declaración juramentada de fecha 04/11/2014 y durante el primer semestre del 2015, no se ha gestionado, desconociendo lo señalado por la Ley 1437 de 2011, art. 3.	4	Se verificó en trabajo de campo que el PAS con código de reserva N° 64 fue decidido. Acción Cumplida
Hallazgo: Imprecisión en cuanto a los términos para resolver las peticiones interpuestas por los ciudadanos, según lo establecido en la segunda versión del proceso de desarrollo del control social (participación ciudadana), Resolución 297 del 26 de julio de 2012.	5	Se suscribió la resolución No. 296 del 12 de agosto de 2015 por la cual se actualizó el procedimiento para la atención de requerimientos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015. Accion Cumplida
Hallazgo: No se identifican plenamente en su redacción los atributos de los presuntos hallazgos de acuerdo con en la guía de auditoría para las contralorías territoriales (GAT)	6	De acuerdo con el análisis realizado a los procesos auditores llevados a cabo en el segundo semestre de 2015 por parte de la contraloría a los entes sujetos de control, la identificación de los atributos del hallazgo no se realizó adecuadamente, incumpliendo con las acciones planteadas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2014 PGA 2015 correspondiente a Identificar adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto. Accion No Cumplida
Hallazgo: Se evidenció en el comprobante de	7	En la verificación realizada a la vigencia

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR. Seguimiento en auditoría regular. Vigencia 2015
Egreso No. 568 de fecha 10 de noviembre de 2014, error aritmético en la liquidación de prestaciones sociales de un ex-funcionario de la Contraloría.		2015, continúan las falencias en cuanto a la liquidación de prestaciones sociales de exfuncionarios, incumpliendo con las acciones planteadas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2014 PGA 2015 correspondiente a aplicar las fórmulas correspondientes para la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios a fin de evitar errores aritméticos. Acción No Cumplida
Hallazgo: La Contraloría no registró en las cuentas de orden el valor de las medidas cautelares decretadas en los procesos de responsabilidad fiscal gestionados en el proceso de jurisdicción coactiva.	8	La Contraloría registró el valor de las medidas cautelares decretadas en los procesos de responsabilidad fiscal gestionados en el proceso de jurisdicción coactiva y mantuvo actualizado su saldo, tal como se constató en los libros auxiliares. Acción Cumplida
Hallazgo: La Contraloría no tiene registrado en cuentas de orden dos demandas de acción repetición directa contra terceros por valor de \$241.874.114	9	En la evaluación realizada a la vigencia 2015, la Contraloría registró en cuentas de orden las dos acciones de repetición directa contra terceros. Acción Cumplida

Hallazgo No. 17. Seguimiento al plan de mejoramiento. Incumplimiento de las acciones correctivas.

Evaluadas las actividades formuladas en el Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR, como producto de la evaluación de la gestión de la vigencia 2014, se evidenció el incumplimiento en las acciones de mejora identificadas con los números 6 y 7 tal como se describe a continuación:

Acción No. 6. Proceso Auditor. Identificar adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto.

Acción No. 7. Proceso Contable. Aplicar las fórmulas correspondientes para la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios a fin de evitar errores aritméticos.

Para la AGR, lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos, con el fin de evitar estas inobservancias, hecho que se presenta por la falta de

control y seguimiento a las acciones de mejora por parte de la alta dirección de este ente de control y de la oficina de control interno, contraviniendo lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, y lo referido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, específicamente en lo relacionado al incumplimiento reiterado de errores ya identificados, además de contravenir las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas.

2.19 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Analizada la información reportada por la Contraloría Departamental de Casanare a través de la rendición de cuenta correspondiente a la vigencia 2015, se determinaron las inconsistencias que se relacionan a continuación, las cuales fueron debidamente corregidas por la Contraloría en el aplicativo SIREL.

Formato F- 13:

Reporta en blanco o no fueron diligenciadas las casillas: Número de proceso en el SECOP (No se diligenció el número con el cual se identifica el proceso contractual en el SECOP); Valor Pagos Efectuados en el contrato 12/2015; Fecha de Terminación y Fecha Acta de Liquidación en los contratos 3 y 6/2015; Aclarar o corregir la casilla: "Número del Contrato", ya que existen dos contratos identificados con el mismo número (1) cuya forma de contratación es la directa.

Formato F- 16:

Reporta en blanco las casillas: Valor Presunto Detrimento en las IP 077/2014; 002, 003, 004, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 016, 017, 019, 020, 023, 024, 026, 027, 028, 029 y 030/2015 y No. Presuntos Responsables en las IP 077/2014; 002, 003, 004, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 016, 017, 019, 020, 024, 025, 026, 027, 028, 029 y 030/2015.

Formato F-17:

Reporta en blanco o no fueron diligenciadas, en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal las casillas: Fecha Ultima Notificación de Auto de Apertura en el PRF 1438/2013; 1567, 1576, 1578, 1594, 1616, 1653, 1659, 1670, 1671, 1672, 1676, 1679 y 1680/2014; 1688, 1689, 1717, 1721, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1758, 1762, 1763, 1764, 1756, 1766, 1768, 1779, 1780, 1786, 1789, 1790, 1791, 1793, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811 y 1812/2015; Fecha comunicación vinculación al Representante Legal de la Compañía de Seguros en el PRF 1064/2010; 1147/2011; 1639, 1643, 1658, 1662 y 1668/2014; 1707, 1792, 1798, 1803, 1804 y 1805/2015; Valor Amparado Pólizas de Seguros en los PRF 1690 y 1792/2015; Fecha de investigación de bienes en los PRF 1068, 1072, 1073, 1081, 1086, 1092, 1093, 1095, 1096 y 1097 /2010; 1229/2012; Fecha de decreto de la medida cautelar en el PRF 1629/2014; Fecha de comunicación de

la medida cautelar en el PRF 1414, 1415 y 1421/2013: 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1607, 1608 y 1640/2014; 1786, 1793, 1812, 1817, 1818, 1819 y 1820/2015; Tipo medida Cautelar en el PRF 1414, 1415 y 1421/2013; 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1607 y 1608/2014; 1793 y 1812/2015; Fecha de registro o inscripción de la medida cautelar en el PRF 1414, 1415 y 1421/2013; 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1607, 1608 y 1640/2014; 1786, 1793, 1812, 1817, 1818, 1819 y 1820/2015; Valor medida cautelar registrada en el PRF 1414, 1415, 1421 y 1433/2013; 1473, 1475, 1535, 1569, 1576, 1583 y 1584, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1607, 1608 y 1675/2014; 1692, 1693, 1702, 1703, 1572, 1786, 1812, 1817, 1818, 1819 y 1820/2015; Fecha Decisión del PRF 1280 y 1282/2012; Fecha última notificación de la Decisión del PRF 1280 y 1282/2012; Fecha Traslado a Jurisdicción Coactiva en el PRF 1086, 1093, 1096 y 1097/2010; 1280 y 1282/2012.

Reporta en blanco o no fue diligenciada, en el proceso verbal de responsabilidad fiscal la casilla: "Fecha decreto de pruebas en audiencia de descargos" en el PRFV N° 021 y 022/2015.

Formato F-18:

Reporta en blanco las casillas: Fecha de Emisión del mandamiento de pago en los PJC 175/2010; 187/2012; 233/2014; 244, 245, 246, 247, 248 y 249/2015; Fecha de Notificación del Mandamiento de Pago en los PJC 165/2008; 175/2010; 183, 187, 190, 191 y 196/2012; 216, 221, 224, 226 y 227/2013; 231, 233, 234 y 238/2014; 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249/2015; Garantía otorgada en el acuerdo de pago en los PJC 53/2000; 162/2007; 180, 191 y 196/2012; 228/2013; 233/2014; 242 y 247/2015; Fecha en la Ejecución de las Garantías en los PJC 135 y 141/2004; 144/2005; Intereses del valor recaudado durante la vigencia en los PJC 53/2000; 228/2013; 233/2014; 241, 242, 244 y 247/2015; Intereses del valor recaudado durante el proceso en los PJC 53/2000; 172/2010; 191 y 196/2012; 195, 228/2013; 233/2014; 241, 242, 244 y 247/2015.

Formato F-19:

Reporta en blanco o no fueron diligenciadas las casillas: Fecha de Inicio Periodo Probatorio en el PAS 007/2013; Fecha Notificación Decisión" en los PAS 006/2014 y 002/2015; Fecha Traslado a Jurisdicción Coactiva" en el PAS 005/2014.

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Se requirió a la contraloría para que corrigiera el formato en mención en cuanto a que no se diligenció la columna del presupuesto auditado. Situación que fue corregida por la contraloría en termino.

Formato F-23. Controversias Judiciales

Reporta en blanco o no fue diligenciada la casilla: Fecha contestación demanda en los procesos 20060039001, 20070066001, 85001233100020091007701,

20091003401, 20150046800, 20150067900 y Fecha alegatos primera instancia en los procesos 20060039001, 20070066001, 20091007701, 20091003401

Todas las inconsistencias detectadas en la revisión de la cuenta rendida por la Contraloría Deptamental de Casanare en la vigencia 2015, fueron corregidas oportunamente y/o explicadas satisfactoriamente por parte del ente sujeto de control, motivo por el cual no se ocasionó afectación al trabajo auditor.

3. BENEFICIOS DE AUDITORIA

Como resultado de la presente auditoría se obtuvieron tres (3) beneficios cuantificables por valor de \$2.139.799, relacionados de la siguiente manera:

- En el hallazgo No. 2. La Contraloría reintegró a la tesorería departamental de Casanare el valor de \$ 66.425 correspondiente al pago de servicios adicionales del plan post pago de telefonía móvil y \$54.238 por el pago de interés moratorio en el pago de servicios públicos.
- En el hallazgo No. 3. El beneficio corresponde al reintegro de \$1.109.136 por el mayor valor girado en la liquidación de prestaciones sociales de dos ex funcionarios de la entidad.
- En el hallazgo No. 4. La recuperación de los pagos hechos por caja menor en cuantía de \$910.000, los cuales no se ajustaban a la normatividad de austeridad en el gasto público.

4. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</p> <p>Se remitió el dictamen integral de la auditoría regular practicada, a través del cual se conocen los resultados de la gestión de cada proceso y así mismo su calificación conforme al Manual del Proceso Auditor versión 7.0 y la Matriz de calificación de la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2015. Se calificaron como regulares cinco procesos, frente a los cuales la entidad ejerció su derecho de contradicción.</p> <p>1.2.1 Proceso Presupuestal Presentó regular gestión, la Contraloría cumplió con los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Casanare, respecto a formulación, programación y ejecución del presupuesto de la capacitación a los funcionarios de la entidad y sujetos de control, sin embargo se evidenció la ejecución de gastos no autorizados por el fondo de caja menor.</p> <p>1.2.2 Proceso Auditor La Contraloría Departamental de Casanare llevo a cabo la programación del PGA diseñado para la vigencia 2015. Se realizaron 25 auditorías durante la vigencia objeto de estudio. La cobertura en cuanto a entidades auditadas fue del 24%y la cobertura en cuanto a presupuestos auditados fue del 65%.Sin embargo, persisten debilidades en la ejecución de los procesos auditores en cuanto al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el proceso del control fiscal tales como la identificación de los atributos de los hallazgos, subjetividad en la configuración de hallazgos, deficiencias en la cuantificación del presunto daño y carencia de acervo probatorio objetivo para que los traslados de hallazgos den inicio a procesos de responsabilidad. Adicionalmente la contraloría no tiene un procedimiento para el pronunciamiento sobre la gestión fiscal de los entes sujetos de control que rinden cuenta. Por lo anterior, a gestión del proceso auditor durante la vigencia objeto de estudio fue regular.</p> <p>1.2.7 Proceso de Indagación Preliminar La gestión fue regular, toda vez que de las 29 indagaciones que se iniciaron durante la vigencia 2015 por valor de \$7.416.713.219, 28 superaron el término de 2 meses, entre el traslado del hallazgo y la fecha de inicio, contraviniendo lo señalado en el manual de procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal, versión 3 del 10 de diciembre de 2014 de la Contraloría; así mismo, en ocho indagaciones por valor de \$3.279.456.693 se superó el término legal de 6 meses...</p> <p>1.2.8 Proceso Responsabilidad Fiscal La gestión de la Contraloría en los setecientos 717 procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la vigencia 2015, cuya cuantía asciende a \$89.518.295.349, fue regular, por el alto riesgo de configurarse el fenómeno de la prescripción en 3 procesos, por valor de \$1.327.963.024; por el archivo por prescripción en un proceso cuya cuantía asciende a \$126.429.925; por la falta de oportunidad...</p> <p>1.2.14 Sistema de Control Interno En cuanto a la verificación del desempeño de las funciones de la oficina de Control Interno y del sistema como tal, presenta deficiente gestión, toda vez que en la evaluación de la gestión fiscal de la vigencia 2015, se observaron constantes deficiencias en la operatividad del sistema de control</p>	

interno a nivel de supervisión, control, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionario a cargo de los procesos misionales y de apoyo.

Respuesta excontralora:

Proceso Presupuestal

La calificación emitida es "REGULAR" aun cuando se destaca que la gestión adelantada cumplió con los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Casanare, respecto a formulación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia evaluada, así como las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente, igualmente se evidenció el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, en la ejecución del 2% del presupuesto en gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y sujetos de control.

La AGR en el presente pre informe manifiesta que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2015, se realizó de manera técnica para cubrir sus necesidades en pro de cumplir sus fines estatales y se respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello de manera razonable las herramientas jurídicas presupuestales.

No se hace reconocimiento por parte de AGR, sobre él logró en la vigencia 2015, de los nuevos ingresos y recaudo de sujetos de control (Empresa de Energía de Casanare, "ENERCA", Universidad del Trópico Americano "UNITROPICO" y algunas entidades descentralizadas de orden municipal de servicios públicos) que no estaban aportando o que no se encontraban como sujetos de control, aun que manejaban recursos públicos y que a través de gestión administrativa se logró la aceptación como sujetos de control y por ende su pago den las cuotas de fiscalización, recursos de importancia suma frente a la baja recaudación de la Gobernación de Casanare, como organismo principal de fuente de financiación para la Contraloría.

La asignación presupuestal para la vigencia 2015 fue de \$2.919.911.571, de los cuales realizó compromisos ajustados a los ingresos por valor de \$2.686.424.465, que representan el 92% de los recursos asignados, ni nos excedimos , ni se comprometieron recursos que en el último mes llegaron a las arcas del organismo de Control. Se evidencia que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del plan de compras o plan anual de adquisiciones. Así mismo, dio cumplimiento a los parámetros normativos.

Si bien es cierto como ustedes lo acotan, se hizo una erogación se evidenció la ejecución de gastos no autorizados por el fondo de caja menor, Situación válida hasta el punto de presentar recibo de pago, que resarza tal situación.

Solicitamos a ustedes, poner en consideración la calificación conociendo que la mayor

La calificación de los procesos se mantiene, ya que el dictamen está fundamentado en lo que se expresa en el cuerpo del informe y en las situaciones configuradas como hallazgos de auditoria de la evaluación de la gestión fiscal, de cada uno de los procesos, practicada a la contraloría departamental de Casanare sobre la vigencia 2015.

calificación es EXCELENTE, y la siguiente es BUENA y quedo demostrado por parte de ustedes que se cumplió con los objetivos presupuestales que no hay una falta atinente al Presupuesto General de la Contraloría .y su debido manejo.
En consecuencia si no somos merecedores de una calificación EXCELENTE, por una circunstancia de caja menor, nos permitiría solicitar una calificación en rango BUENA.

Proceso Auditor

La Guía de Auditoria para las Contralorías Territoriales, normatividad que fue adoptada y de obligatorio cumplimiento para las entidades de control territorial, nos habla sobre los Alcances de la Auditoria y que esta debe definir con claridad y precisión los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar a las entidades, asuntos, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, áreas o temas de interés a auditar, de conformidad con los objetivos de la asignación a auditar.

Y sobre los resultados esperados en la auditoria, la guía dice que del ejercicio de Control Fiscal practicado por las Contralorías Territoriales mediante la aplicación de la Guía de Auditoria, se orienta a la consecución de resultados que permitan establecer sí los recursos humanos, físicos, financieros, así como las tecnologías de la información y comunicación puestas a disposición de un gestor fiscal, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica, con equidad y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado en el cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo claro el que hacer de acuerdo a la Guía de Auditoria Territorial GAT, el PGA 2015, se programaron 26 procesos auditores los cuales se clasificaron de la siguiente forma: 7 regulares, 6 especiales sobre el proceso de contratación, 1 exprés y 11 de seguimiento a planes de mejoramiento. Queremos recordar la situación ocurrida para la vigencia 2015, que desde la fase de planeación se tuvo en cuenta y se comunicó a la AGR en relación al PGA - 2015, situación que afecto en general a las Contralorías Territoriales como fue el cambio de personal producto del concurso de funcionarios, por eso con responsabilidad no se programó el número de auditorías acostumbrado según cuadro histórico. (1). Pero las programadas se iniciaron faltando la culminación de una, auditoria Municipio de Yopal, que culmino en Enero y que tenía en su programación componente ambiental (como puede verificar la AGR).

En las Fase de Planeación de las auditorias, Fase de ejecución de la auditoría. Fase de informe de la auditoría.

La Contraloría de Casanare para la vigencia 2015, dio cumplimiento al PGA en cuanto a la elaboración del memorando de encargo, del memorando de planeación, la ejecución del trabajo de campo de las auditorías, una vez elaborado el pre informe este fue adecuadamente supervisado, presentada la contestación por el sujeto de control en mayoría de oportunidades se realizaron mesas de trabajo conjuntas, posteriormente se dieron espacios de diálogo y análisis entre los funcionarios y sus

superiores, siempre estuvo presente un funcionario enlace de la Dirección de Responsabilidad Fiscal que ayudara en la validación jurídica del hallazgo fiscal. Todo lo anterior dentro de las políticas que permitieran garantizar por parte de la Contraloría el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación. Se dio traslado oportuno de los hallazgos es decir la Contraloría cumplió los procedimientos establecidos.

De igual forma lo manifiesta la AGR cuando establece: *“En el ejercicio de control practicado a la Contraloría se tomó como muestra 10 auditorías, que representan el 40% de las auditorías realizadas por la entidad durante la vigencia 2015. El análisis se llevó a cabo en todas las etapas del proceso auditor: Planeación, ejecución, contenido de los informes de auditoría, contundencia de los hallazgos, oportunidad en el traslado y planes de mejoramiento.*

Los informes revisados contienen los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría de acuerdo con los objetivos y la línea de auditoría establecida en memorando de asignación de auditoría; se evidenció la existencia de los soportes de auditoría como son: la información suministrada por el auditado, informe preliminar, controversia del ente auditado, informe final de auditoría, relación de hallazgos y traslado a las instancias correspondientes cuando fueron del caso.

Los informes de auditoría se enviaron en medio físico y por medio electrónico al auditado. Además, se evidenció que la Contraloría envía copia de los informes de auditoría a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

(...) Se observó que en las auditorías objeto de la muestra se aplicaron los sistemas de control de gestión (contractual, rendición de cuenta, legalidad, plan de mejoramiento, control fiscal interno) y control financiero (estados contables, gestión financiera, gestión presupuestal). Los procedimientos realizados en las auditorías evaluadas están documentados en papeles de trabajo, los cuales se encontraban debidamente referenciados, foliados y archivados”.

Ahora bien, los hallazgos fiscales dentro del proceso auditor no pueden ser el fin, hacen parte del mismo y la Guía de Auditoría sobre ellos determina:

NAFE - 04 Evaluación y valoración del hallazgo de auditoría:

Los hallazgos son todos aquellos hechos o situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del ente o asunto a auditar, o que viole la normatividad legal y reglamentaria. Estas situaciones o hechos se determinan como producto de la aplicación de los programas de auditoría, donde se evidencia que existe desviación de la “condición” (situación detectada) respecto del “criterio” (deber ser).

Todos los hallazgos son administrativos, no obstante, debido a los hechos que relacionan pueden tener connotación de tipo fiscal, disciplinario, penal u otras

incidencias. Para que las situaciones o hechos determinados se configuren en hallazgos, éstos deben ser evaluados y valorados en las mesas de trabajo, considerando sus causas y efectos y determinando su cuantificación en el evento de tipificarse como fiscal. Todo lo anterior debe ser producto del consenso de todos los integrantes del equipo de auditoría.

De acuerdo a la norma aplicable para el equipo auditor en relación a los hallazgos fiscales, ellos cumplieron con su mandato en relación a la configuración de los hallazgos, nuevamente reiteramos la Contraloría de Casanare tenía como propósito la calidad adelantar mesas en la etapa pre informe y de informe de auditoría con funcionario enlace de Responsabilidad Fiscal, al igual que como lo pudo evidenciar el funcionario auditor en las actas de las mesas en referencia siempre estuvo presentes Director de Auditorías, y en un gran porcentaje de ellas Contralora o Vicecontralor, donde conjuntamente se escuchó y se aclararon dudas del equipo auditor, la determinación sobre determinación clara de los hallazgos sus elementos: condición, criterio, causa y efecto, están presentes, la carga probatoria, está al alcance del funcionario investigador ampliada en los papeles de trabajo de la auditoría, documentos que se encuentran a disposición de cualquier funcionario de la Contraloría en cumplimiento de la ley de archivo como lo informa la AGR.

En consecuencia, lo atribuido al proceso Auditor de la Contraloría de Casanare para la vigencia 2015, no encuentra asidero legal en cuanto no se conoce bajo que parámetros el funcionario auditor califica la “subjetividad en la configuración de hallazgos” o la “deficiencias en la cuantificación del presunto daño y carencia de acervo probatorio”. Por qué lejos está el Control fiscal en Colombia, a que se pretenda que cada hallazgo fiscal encontrado en auditoría sea directo insumo en la apertura del Juicio fiscal, y mucho menos que cada hallazgo aperturado en Juicios fiscales tenga como resultado la condena. Querer del funcionario auditor que va en contra vía de la misma ley 610 de 2000. CAPITULO IV. Trámite del proceso. Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o

que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. *contra lo ordenado. (Subrayado puesto)*

Gestión en control fiscal ambiental, dentro del Plan general de auditoría vigencia 2015, la evaluación del componente ambiental, esta se realizó dentro de la Auditoría regular realizada a la Alcaldía de Yopal vigencia 2015, auditoría que se ejecutó pero el informe final se dio hasta enero 2016, en la auditoría municipio de Orocué se dio componente ambiental.

Proceso de Indagación Preliminar y Proceso Responsabilidad Fiscal.

La carga laboral de 708 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, dentro de los cuales casi el 10% de los procesos estaban en riesgo de prescripción situación que priorizaba el trabajo a desarrollar, esto unido al número de funcionarios de la dirección 9 profesionales de los cuales cinco con nombramiento provisional, contratación que en el mejor caso se dio por nueve meses, según ordenación de la Asamblea departamental, es decir cada funcionario de responsabilidad tenía la obligación de adelantar actuación a 100 procesos, más jurisdicción coactiva, y teniendo en cuenta que cada vez que culminaba una auditoría más hallazgos engrosaban la lista para iniciar el proceso. Situación que fue abordada en las vigencias 2013-2015. Y de conocimiento de la AGR, y que gracias al profesionalismo y compromiso de la Jefatura de la Dirección, hoy se cuenta una calificación de Excelencia en Jurisdicción Coactiva, nota que estimula el empeño y la dedicación de los funcionarios. Pero por el otro lado frente a la Indagación Preliminar y al Proceso de Responsabilidad Fiscal, se debe reconocer la labor desarrollada en cuanto a los procesos de Responsabilidad Fiscal modalidad Verbal, exaltados por la Auditoría en audiencia en la ciudad de Bogotá, por la Dr. Laura Marulanda, en presencia de las demás Contralorías Territoriales. Contándose con 16 procesos en esa modalidad.

La Jurisprudencia ha emitido pronunciamiento en el sentido que la carga laboral es eximente de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a la Sentencia T-803 de 2012, *“... esta Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley . Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones.” (Subrayado nuestro)*

Como quiera que está demostrado claramente el volumen de carga laboral, producto del trabajo de la Contraloría de Casanare en el Proceso Auditor, Solicitamos a la AGR reevaluar la calificación de "REGULAR", a los dos procesos acotados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Sistema de Control Interno

El sistema de control interno interactúa con las diferentes áreas y procesos institucionales de la entidad, y teniendo en cuenta que no se encontraron algunos soportes de ejecución, es necesario resaltar que en otros procesos se dio una calificación de excelente y buena, demostrando que existe autocontrol por parte de los funcionarios, así como eficacia de los controles aplicados por parte las funciones de control interno, que dan como resultado dichas calificaciones. Razón por la cual se solicita respetuosamente subir la calificación ya que en el grado que quedo se entiende que no se realizó ninguna acción, siendo importante establecer que sí se realizaron actividades de control interno en la vigencia 2015.

Observación No. 1. Contabilidad. Compra de equipos celulares, obviando el proceso de contratación.

Mediante Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, la Contraloría autorizó la compra de dos equipos celulares por valor de \$4.137.800, sin que previamente se hubiere suscrito un contrato, obviando las etapas del proceso contractual, transgrediendo presuntamente los principios de la contratación estatal señalados en la Ley 80 de 1993, art. 23, especialmente el de economía, lo señalado en el art. 2.2.1.1.6.1 Del decreto único reglamentario 1082 de 2015 y los principios consagrados en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia.

Esta situación se presenta por la falta de control interno, lo que conlleva a que la contraloría adelante procesos contractuales presuntamente sin el lleno de requisitos legales que le permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados, por lo que con su actuación transgredió presuntamente lo señalado en la Ley 734 de 2002, art. 34.

Respuesta de la contraloría:

Según lo manifestado por la profesional de la Dirección administrativa quien cumple funciones de contadora de la entidad señala lo siguiente: Mediante Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, la contraloría autorizó la compra de dos equipos celulares por valor de \$4.137.800, sin que previamente se hubiere suscrito un contrato, la erogación se formalizó a través de la resolución en comento, "por la cual se autorizó la reposición de un equipo celular y la orden de transferir los recursos al Vicecontralor, obviando todas las etapas del proceso contractual, que debe iniciarse con la planeación, ya que está constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del estado y

La Observación se mantiene, por cuanto los argumentos presentados por el ente de control, no desvirtúan la observación por las siguientes razones:

La controversia que la Contraloría manifiesta, no justifica la falta de la planeación del proceso contractual, dada la cuantía de los aparatos y los argumentos respecto a la reposición ya que para la época de los hechos, en Colombia a partir del 1 de julio de 2014, ya no se subsidian los aparatos por parte de los operadores de telefonía móvil, así que su precio final es completo, figura

permite políticamente su incorporación al presupuesto por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo contrato este precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades de la entidad, transgrediendo presuntamente los principios de la contratación estatal señalados en la Ley 80 de 1993, art. 23, especialmente a los referidos a economía y responsabilidad, lo señalado en el art. 2.2.1.1.6.1 Del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa consagrados en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia. Esta situación se presentó por la falta de control interno, lo que conllevó a que se adelantaran procesos contractuales presuntamente sin el lleno de requisitos legales que le permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados, por lo que con su actuación presuntamente transgredió lo señalado en la Ley 734 de 2002, art. 34. Causando un probable daño al patrimonio de la contraloría. No se trata de una contrato de compra, se trata es de una REPOSICIÓN de aparatos telefónicos con la misma compañía con la que se tienen suscritos contratos de servicios los cuales se firmaron desde hace 20 años. NO existe daño patrimonial al Estado, los celulares ingresaron al almacén de la entidad, los precios de adquisición son los únicos y más baratos para esa clase de celulares y la utilización de la red del operador "CLARO", es un contrato que cumple dos décadas suscrito por la Contraloría, la misma resolución 095 de 2015 es clara y aduce que tiene por objeto "Autorizar la reposición de un equipo celular y se ordena girar un pago". La Ley 1341 de 2009 es la que establece el marco general que rige el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en el cual se encuentran comprendidos los servicios de telecomunicaciones. Para la Reposición se requirió solicitar por escrito la reposición de los dos aparatos, actualizar los datos de la entidad, se requirió la firma del representante legal, en este caso acudió el Dr. ALEXANDER SIERRA A. como Contralor (e) llevando resolución de encargo, y el dinero en efectivo, no se permitió cheque. Es por ello la razón del avance de recursos, "Avances" que perfectamente consigna la ley como viables de la administración. Acciones que ustedes pueden verificar, no solo en la oficina Claro de Yopal, es el mismo procedimiento en cualquier parte de Colombia. Los celulares que se pidieron en reposición se trataban de aparatos con más de tres años de uso.

Anexo CD 2 Observación 1

Anexo No. 1: Resolución No. 095 de 2015 1 Folio

Anexo No. 2. Comprobante de Egreso 121 de 2015 (11) Folios

Anexo No. 3. Entrada Almacén No. 0001 de 2015 (1) Folio

Respuesta de la excontralora:

que desapareció al no existir cláusulas de permanencia para los servicios pos pago y por eso no se estaba concediendo la reposición de equipos, además el artículo mencionado por la ex contralora data del 14 de julio de 2012.

La Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, donde autoriza la reposición de un equipo celular y ordena transferir los recursos al Vicecontralor, no reemplaza las etapas que conlleva un proceso contractual y no sustenta la necesidad de la compra de los equipos celulares, como lo quiere hacer ver la Contraloría. Cabe anotar, que los funcionarios públicos que manejen o administren recursos o fondos públicos, propenderán por una adecuada y correcta adquisición, planeación, gasto y disposición de los bienes públicos cumpliendo los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de la Función pública.

Dado lo anterior, la Contraloría, al adquirir estos bienes no aplicó las normas contractuales, por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo.**

La Ley 1341 de 2009 es la que establece el marco general que rige el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en el cual se encuentran comprendidos los servicios de telecomunicaciones. El ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignó cinco licencias para proveer servicios de telefonía celular, Claro, movistar, tigo, Virgin Mobile y Uff Móvil. Es decir de tiempo atrás se habla de la existencia de un monopolio en Colombia para esta clase de productos.

(<http://www.semana.com/nacion/articulo/operador-claro-mantiene-la-ventaja-sobre-sus-rivales>). Para el caso de Casanare son solo dos los operadores presentes en el mercado Claro y Movistar, y como en el resto del país Claro es el operador de mejor calidad en su servicio aun con las interminables fallas. La consecuencia de la falta de pluralidad de oferentes, hace que las adquisiciones de sus productos tengan características especiales, frente a la reposición o así se tratara de adquisiciones nuevas, el trato comercial es el mismo que para cualquier particular, para la situación que nos ocupa se hizo necesario acercarse a la oficina de CLARO, solicitar la reposición de los dos aparatos, actualizar los datos de la entidad, se requirió la firma del representante legal, en este caso acudió el Dr. Alexander Sierra A. como Contralor (e) llevando resolución de encargo, y el dinero en efectivo, no se permitió cheque. Es por ello la razón del avance de recursos, "Avances" que perfectamente consigna la ley como viables de la administración. Acciones que ustedes pueden verificar, no solo en la oficina Claro de Yopal, es el mismo procedimiento en cualquier parte de Colombia.

Cuando asumí el cargo de Contralora la decisión sobre el operador del servicio de telefonía celular había sido tomada desde años atrás. En el año 2012, se hizo la primera reposición del aparato telefónico asignado al Contralor, y más de tres años después, el 13 de Marzo de 2015 se solicitó una nueva reposición, al igual que la del celular (3102194828) utilizado por la oficina de participación ciudadana el que se había adquirido principio del 2013, y que por las características del dispositivo no permitía a la funcionaria, estar en posibilidad de manejar instagram, twitter, y demás redes tecnológicas de representación para la Institución.

La Reposición como lo consigna la real academia de la lengua, es "Remplazar una cosa que se ha gastado, quitando, eliminando, etc., por otra igual o del mismo tipo"

La figura de la reposición, no la consagra la ley 80 de 1993 como una forma de contrato, no obstante es una figura lícita que beneficia a los particulares y a la administración pública y en la aplicación se deja entrever los principios de la contratación pública, como el Principio de economía, que implica que las condiciones del trámite contractual sean las estrictamente necesarias para la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, y sin lugar a duda la posibilidad más favorable en este caso era la reposición en la necesidad que tenía la Contraloría. Principio de celeridad, el que hace referencia a la agilidad en la gestión administrativa y se asocia con el

artículo 84 de la Constitución que prohíbe trámites adicionales para el ejercicio de una actividad que ha sido reglamentada, como también Principio de Planeación que complementa el principio de economía y principalmente tiene que ver con todos los aspectos que se requieren previo al inicio de la necesidad. Desde el mismo momento de la planeación de adquisiciones ya se tenía previsto el cambio de celulares, y se previó a través de la figura de la Reposición de aparatos telefónicos.

Una prueba más que demuestra que la figura de la Reposición fue la mejor opción en beneficio de la Contraloría es que es de todos conocidos que dentro del comercio de celulares, los operadores manejan unos precios estándar para todo el país, con beneficios en el precio de los aparatos si se adquieren por esa modalidad de reposición, líneas telefónicas y celulares que siguieron con los mismos planes y precios de comunicación que ya se traían. Tal como lo expresan los operadores, “de acuerdo con los voceros de los operadores móviles, la antigüedad juega un papel fundamental, pues esto está disponible luego de que se haya vencido el término de permanencia que se incluía en el contrato, o después de un año de la última compra. Además, debe ser visto como una opción positiva, pues genera descuentos entre el 20% y el 100% sobre el valor total del dispositivo” (<http://www.larepublica.co/consumo/la-antig%C3%BCedad-es-clave-la-hora-de-hacer-reposici%C3%B3n-de-celular>). Artículo que se anexa.

NO es posible hablar de daño patrimonial al Estado por que los celulares ingresaron al almacén de la entidad, los precios de adquisición son los únicos y más baratos para esa clase de celulares, y son los celulares que hoy tiene en funcionamiento la entidad. La utilización se da con la misma compañía con la que se tienen suscritos contratos de servicios los cuales se firmaron desde hace más de 20 años.

No se anexan documentos dado que ellos ya fueron entregados al grupo auditor como son: Resolución No. 095 de 2015, Comprobante de Egreso y. Entrada Almacén No. 0001 de 2015.

Observación No. 2. Contabilidad. Uso indebido de los recursos públicos, contraviniendo las normas de austeridad en el gasto.

Del análisis de los consumos del servicio de telefonía móvil, se evidenció que en las facturas del mes de enero, febrero y abril del operador Claro, presentaron cobros por servicios adicionales al plan, por concepto de suscripciones a páginas y consumo de datos roaming internacional en la línea telefónica asignada a la Contralora, lo cual originó pago por estos conceptos de un total de \$3.113.709, además se pagaron intereses de mora en el servicio de energía por valor \$54.238, facturado en el mes de diciembre.

La anterior situación se presenta por la ausencia de control interno en el monitoreo de los pagos de la entidad y desatención de las funciones y procedimientos de la entidad, lo que conlleva a que se configure un presunto detrimento patrimonial a la contraloría en cuantía de \$3.167.947, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el numeral 4

del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la contraloría:

Según lo manifestado por la profesional de la Dirección administrativa quien cumple funciones de contadora de la entidad señala lo siguiente: La Contraloría reviso los respectivos comprobantes de egreso, de los pagos realizados a Comcel por concepto de suscripción de servicios adicionales, los cuales ascienden a una suma de \$66.425 y a Enerca por concepto de intereses moratorios por valor de \$54.238, para los cuales la Representante Legal de la entidad para la época de los hechos, realiza el reintegro de los recursos a la cuenta de Ahorros No.354020011038-9 de la Gobernación de Casanare, consignaciones que hacen parte integral del presente documento, con el fin de resarcir el daño causado. Mediante Resolución No. 097 del 16 de marzo de 2015, "Por la cual se autoriza una comisión" se comisiona a la ciudad de Salamanca — España, a la Doctora Carmenza Motta Rodríguez, Contralora Departamental en la vigencia 2015, durante el tiempo comprendido del 22 al 28 de marzo de 2015, para asistir al "Congreso Internacional de Control Fiscal, primer seminario iberoamericano de control público" de la Escuela Gobierno y Políticas Publicas, en atención a invitación realizada por la Universidad de Salamanca de España y la Universidad de Antioquia. Que durante la estadía de la funcionaria, se realizó la activación del servicio Roaming Internacional, el cual no obedece a un gasto permanente, si no que se presenta en forma ocasional, la utilización de este servicio se hace necesario, ya que en cumplimiento de sus funciones, la funcionaria no puede desprenderse de los asuntos misionales de la entidad. El hecho de estar comisionada en el exterior no la desliga de las funciones y responsabilidades propias de su cargo. De acuerdo a la Directiva presidencial No. 6 de 2014, no se prohíbe expresamente la activación del servicio de Roaming Internacional, en esta, se hace referencia a la racionalización del gasto, al gasto de lo necesario. El servicio de Roaming, se activó por la necesidad del desplazamiento de la funcionaria al exterior. Situación que se presenta esporádicamente en la entidad. De conformidad con lo anterior se solicita respetuosamente sea levanta la observación No. 2.

- Anexo CD observación 2 con comprobantes de consignación por valor de \$ 54.238 y consignación por valor de \$ 66.425 (1) Folio.

Respuesta de la Excontralora:

En lo relacionado a dos pagos hechos por consumos de suscripción a SVA –mt SETELSA, MOVILE. Por valor de \$47.865 y otro de \$18.560. Desconozco el origen de esa suscripción, y lo mejor sería poder evidenciar la no responsabilidad de mi parte, pero en pro de NO permitir situaciones que generen procesos por sumas irrisorias, que

La observación se mantiene, la Contraloría aceptó parcialmente la observación y procedió a realizar el reintegro de los recursos en la cuenta de Ahorros No. 354020011038-9 del banco AV Villas a nombre de la tesorería departamental de Casanare, mediante el recibo de consignación No. 95060144-9 por valor de \$54.238 se reintegró los intereses pagados y en el recibo No. 95060092-3 por cuantía de \$66.425, se reintegró los pagos realizados a Comcel por concepto de suscripción de servicios adicionales.

Sin embargo, respecto al pago del servicio de roaming internacional, manifiesta el ente de control que era necesario utilizar este servicio, ya que por encontrarse la ex funcionaria en comisión de servicios en Salamanca (España) no la desvinculaba de las funciones y responsabilidades del cargo que ostentaba, y que este gasto fue ocasional.

Entonces, si la ex Contralora se encontraba en comisión, y en su lugar encargó al Vicecontralor para ejercer facultades plenas en su ausencia mediante Resolución 097 de 2015 del 16 de Marzo de 2015, la Contraloría no argumentó en la contradicción, cual fue la necesidad o las circunstancias que conllevaron a utilizar el servicio de roaming internacional y pagar la cuantía de \$3.047.284, en los 4 días (del 24 al 27 de marzo de 2015) hábiles laborables de la Contraloría, por lo que no son de recibo las apreciaciones dadas por el ente de control y la ex contralora.

Es de recordar que como medida de austeridad, los representantes legales deben reducir costos de funcionamiento con el objetivo de optimizar el recurso humano y obtener eficiencia en el gasto público.

Por lo expuesto, se configura **hallazgo administrativo con**

conlleven tiempo y desgaste a las partes. Se procedió al reintegro, como se puede evidenciar el documento adjunto. Anexo 2.

También encontró el equipo auditor un pago de intereses de mora en las facturas números: 3169, 3170, 3172 y 3173 de la empresa de energía de Casanare “Enerca”, por un valor total de \$54.238. El cual aun cuando no era una situación de responsabilidad directa de mi parte, si creemos mejor proceder al reintegro, como se puede evidenciar el documento adjunto. Anexo 2.

La otra situación encontrada fue que “mediante los comprobantes de egreso No. 163 del 17 de abril y CE 202 del 05 de mayo, se canceló la factura No. D446207201 de Comcel, por un valor total de \$3.314.0711, línea asignada a la Contralora, los cuales se evidenció un cobro por servicios adicionales de \$3.047.284, por consumo de datos roaming internacional

Los normas citadas como violadas, Decreto 1737 de1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público” Consigna en el Artículo 14°.- Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias. Y la Directiva presidencial No. 6 de 2014. En el aparte: e) Gastos de papelería y telefonía: las entidades deben: impartir instrucciones a las áreas de sistemas para configurar las impresoras en calidad borrador, blanco y negro, y por ambas caras; promover el uso de aplicaciones (APP) soportadas en Internet que disminuyan el consumo de telefonía celular; racionalizar las llamadas internacionales, nacionales y a celulares; reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina; y hacer uso racional de los procesos de fotocopiado e impresión. (Subrayado nuestro). Según las dos normas citadas es perfectamente válido la utilización líneas de celular para comunicaciones internacionales, bien sea a través de llamadas o mensajes de datos.

La utilización del servicio de roaming internacional, se dio por el requerimiento que tenía la representante legal de la entidad, de comunicación con su sede de trabajo al encontrarse en comisión de servicios según la Resolución No. 097 del 16 de marzo de 2015, “Por la cual se autoriza una comisión” se comisiona a la ciudad de Salamanca – España, a la Doctora Carmenza Motta Rodríguez, Contralora Departamental en la vigencia 2015, durante el tiempo comprendido del 22 al 28 de marzo de 2015, para asistir al “Congreso Internacional de Control Fiscal, primer seminario iberoamericano de control público” de la Escuela Gobierno y Políticas Públicas, en atención a invitación realizada por la Universidad de Salamanca de España y la Universidad de Antioquia.

incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Este gasto no es una erogación permanente, y fue atendido con criterios de austeridad, no obstante, el requerimiento, cumplimiento y atención de las funciones, no permitieron apartarse de comunicación de los asuntos misionales de la entidad. El hecho de estar comisionada en el exterior no desliga de las funciones y responsabilidades propias del cargo, y es de esta forma que lo entienden los decretos de austeridad.
En consecuencia y acorde a la normatividad vigente solicitamos a la AGR, retirar el cargo formulado, por carecer de soporte jurídico.

Observación No. 3. Contabilidad. Mayor valor pagado en liquidación de prestaciones sociales.

De la revisión de las liquidaciones de prestaciones sociales pagadas durante la vigencia 2015, se observó un mayor valor pagado en tres liquidaciones, correspondiente a dos funcionarios, según resoluciones No. 469 de 2014, 067 y 461 de 2015, pagándose de más un total de \$1.109.136.

Esta situación se presenta por una posible falta de supervisión en la gestión administrativa, ausencia de controles, diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la contraloría, por lo que se observa un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$1.109.136, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente, se incurre en las causales establecidas por el artículo 101 de la ley 42 de 1993 por presunto incumplimiento en el plan de mejoramiento suscrito por la contraloría.

Respuesta de la contraloría:

La entidad reviso las historias laborales de los funcionarios a los cuales presuntamente se les pago un mayor valor en sus liquidaciones de prestaciones sociales, constatando que efectivamente se dio lugar a un mayor valor pagado de \$ 1.109.139. Por lo anterior, el Representante Legal de la entidad para la época de los hechos, realiza el reintegro de los recursos a la cuenta de Ahorros No. 354020011038-9 de la Gobernación de Casanare, consignación que hace parte integral del presente documento, con el fin de resarcir el daño causado. De conformidad con lo anterior se solicita respetuosamente

• Anexo CD observación 5
Consignación por valor de \$1.109.136 (1) Folio.

Respuesta de la excontralora:

Revisadas las liquidaciones referidas se constató que por error de aplicación aritmética y digitación, se presentó un mayor valor en cuantía de \$1.109.139. Conforme a lo sucedido, se procedió a realizar el reintegro de según consignación que se anexa, con el fin de reintegrar los valores de más. En razón a lo anterior se solicita respetuosamente sea retirada la observación No. 3, del informe final.

La observación se mantiene, toda vez que la Contraloría acepta que revisadas las liquidaciones referidas constató que por error de aplicación aritmética y digitación, se presentó un mayor valor en cuantía de \$1.109.139, los cuales procedió a realizar el reintegro en la cuenta de ahorros No. 75000408-7 del banco AV Villas a nombre de la Tesorería Departamental de Casanare, según consignación No. 95060093-0 por valor de \$1.109.136.

Sin embargo, como quiera que el ente de control resarció el daño causado, igualmente incumplió con lo establecido en la Resolución No. 167 de 2011, por lo que se configura **Hallazgo administrativo.**

<p>Observación No. 4. Presupuesto. Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto contrariando las normas de austeridad en el gasto.</p> <p>Analizados los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se observó que la contraloría realizó gastos en arreglos florales por valor de \$920.000, que no presentaron justificación de la necesidad; desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos estrictamente urgentes que permitan el mejoramiento administrativo del ente de control, tal como se contempló en los considerandos de la Resolución No. 078 de 2015, por medio del cual se creó y reglamento la caja menor de la vigencia 2015.</p> <p>De lo anterior se deriva que dicho gasto no contribuye al cumplimiento de la misión y funciones de la entidad, y realizarlos se considera una presunta práctica violatoria de las normas de austeridad del gasto, Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.</p> <p>Para la AGR, lo anterior se presenta por la presunta inobservancia de la normatividad que dicta las disposiciones relacionadas con la austeridad del gasto, situación que contraría los principios de la función pública, el numeral 4º Art.34 de la Ley 734 de 2002 y se enmarca en la situación que define el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$910.000, ocasionando una presunta gestión antieconómica por el uso ineficiente de los recursos públicos.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría</p> <p>El Decreto 1737 de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público, en ningún aparte de su articulado prohíbe la adquisición de arreglos florales, y a pesar de ser una reglamentación dirigida a organismos y entidades de carácter nacional y no haberse promulgado medidas equivalentes a esta norma en el Departamento de Casanare, como lo señala el Artículo 2 del mencionado decreto, la Contraloría Departamental de Casanare siempre ha procurado controlar el gasto y restringir pagos por conceptos de celulares y vehículos a los funcionarios directivos, restricción a los gastos de publicidad y contratación de servicios personales, que es lo que prohíbe el Decreto 1737 de 1998. El Plan Estratégico Corporativo de la entidad, contempla dentro de sus principios éticos que el principal capital de la Contraloría Departamental de Casanare, es su Recurso Humano, por lo que se le debe valorar, capacitar, apoyar e incentivar todo con el propósito de fortalecer sus valores éticos y por esta vía cumplir eficientemente con la misión de la entidad. Si bien el fondo fijo de caja menor tiene como fin el pago de dinero en efectivo de gastos urgentes prioritarios, necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría, cabe aclarar que la destinación de estos arreglos florales fue la atención de actividades propias de la Contraloría, en cumplimiento de lo</p>	<p>La observación se mantiene, la Contraloría no desvirtúa jurídicamente lo observado por la AGR, expone que los gastos correspondientes a arreglos florales se efectuaron en actividades dirigidas a funcionarios de la entidad, y que en ningún evento hicieron uso del fondo fijo de caja menor con la intención de contrariar la normatividad legal vigente.</p> <p>Así mismo, en la réplica presentada por la ex contralora acepta la observación y reintegra los recursos a la tesorería del departamento de Casanare mediante recibo de consignación No. 497529 del banco BBVA, por valor de \$910.000.</p> <p>Pese a que hubo resarcimiento del daño ocasionado, el ente de control contravino lo establecido en el Decreto 1737 de 1998, por lo que se configura Hallazgo administrativo.</p>

señalado anteriormente, así:

- Resaltar la labor de la Secretaría, para lo cual se hizo el reconocimiento y fomento de motivación por el desempeño destacado de la misma, actividades que enriquecen y hacen parte también del bienestar social.
- La entidad manifestó su acompañamiento en situaciones de duelo de algunos funcionarios, que experimentaron situaciones de pérdida de familiares, para lo cual la entidad envió coronas florales.
- Los funcionarios de planta temporal que se desvincularon en el mes de diciembre de 2015, fueron galardonados con arreglos florales como reconocimiento a su labor. Es importante hacer mención que dichas actividades no fueron programadas ni contempladas previamente, sino que fueron actividades dirigidas a funcionarios de la entidad, y que en ningún evento se ha hecho el uso de este fondo fijo de caja menor con la intención de contrariar la normatividad legal vigente. Para la entidad el poder realizar este tipo de actividades fomenta un ambiente laboral saludable y el reconocimiento de la labor de desempeñada por sus funcionarios, además el respaldo de la misma en situaciones de adversidad, proceder que cultiva un mayor compromiso e institucionalidad en ellos. De otro lado, el valor ejecutado \$910.000, frente al gasto de funcionamiento de la entidad no representa más del 0.03%, mientras que sus efectos de generación de compromiso, lealtad y motivación en sus funcionarios si es muy importante. Anexo CD 2 observación 4 Certificación Floristería y Marmolería Yopal (1) Folio.

Respuesta de la excontralora:

Analizados los gastos relacionados en la observación encontramos que esta afectación no era viable y se procede a realizar el reintegro del valor referido, anexando consignación por valor de \$920.000. En razón a lo anterior se solicita respetuosamente sea retirada la observación No. 4, del informe final.

Observación 5. Proceso Presupuestal. Pagos irregulares de combustible durante la vigencia 2014.

Por información sobre irregularidades suministrada de manera verbal y confidencial al equipo auditor durante la visita de trabajo de campo PGA 2016, se observó que la contraloría autorizó el consumo de combustible de la camioneta de placa OSE 699 durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo y el 20 de agosto de 2014 por valor de \$1.298.267, tiempo durante la camioneta se encontraba inmovilizada en los talleres de la empresa Alborautos en proceso de reparación del motor, desconociendo la destinación final de los combustibles suministrados por la estación de servicio, contraviniendo presuntamente lo establecido por la Ley 599 de 2000 art. 398.

Para la AGR, se presenta esta situación por debilidades de control interno que facilitan la ejecución irregular de los recursos públicos dando como resultado la presunta pérdida de los mismos por gastos indebidos, representando un presunto daño fiscal enmarcado en la situación que define el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y trasgrediendo además, los principios de la función pública señalados en el art. 209 de la Constitución Política y

los deberes del servidor público consagrados en el art. 34 de las Ley 734 de 2002

Respuesta contraloría:

Según lo manifestado por la profesional de la Dirección administrativa quien cumple funciones de contadora de la entidad señala lo siguiente: La Contraloría Departamental suscribió contrato No. 03 de 2014, con la empresa RIVARCA S.A.S, identificada con NIT. 900.065.822-1, cuyo objeto fue el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORIA DEPARTEMENTAL DE CASANARE", suscrito el día 01 de abril de 2014, y con acta de inicio el día 07 de abril de 2014. Que durante el año 2014 se realizó el pago de 2 actas parciales, las cuales fueron pagadas el día 05 de diciembre de 2014, con comprobante de egreso 00642 y el día 31 de diciembre de 2014, con comprobante de egreso 00707. Que dentro del primer pago, comprobante de egreso No. 00642 del 5 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente documento, la empresa RIVARCA S.A.S, anexa la siguiente relación de consumo de combustible:

(Imagen)

Como se muestra en la anterior imagen, el consumo del vehículo con placas OSE699, se registra a partir del 11 de agosto de 2014 hasta el 28 de octubre de 2014, por lo tanto esta entidad desconoce la relación de combustible que hace la Auditoría General de la Republica, la cual asciende a una suma de \$ 1.298.267, la cual fue tomada con base en información suministrada por la empresa RIVARCA. En el segundo pago, con comprobante de egreso 00707 de fecha 31 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente documento, se anexa la siguiente relación de consumo de combustible

(imagen)

En este segundo pago el vehículo de placas OSE699, registra un consumo desde el 02 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior la relación de consumos de combustible del vehículo de placas OSE699, que asciende a una suma de \$1.298.267, suma que se según la AGR, se presume como un presunto daño patrimonial, ejecución irregular de los recursos públicos, gastos indebidos, daño fiscal enmarcado en el Art. 6 de la 610 de 2000, transgresión de los principios de la función pública señalados en el Art. 209 de la Constitución Política e incumplimiento de los deberes del servidor público consagrados en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Son las anteriores presunciones totalmente reprochables, para lo cual la entidad, mediante oficio No. CDC. 920.28.3.01- 3054, de fecha 02 de noviembre de 2016, el cual hace parte integral del presente documento, solicita a la empresa RIVARCA S.A.S. certifique el consumo realizado por los vehículos oficiales de la Contraloría, las actas parciales pagadas durante la vigencia 2014, y aclare la información suministrada

Mediante oficio del 2 de octubre de 2016 la empresa RIVARCA S.A.S le da respuesta a la solicitud de información hecha por el grupo auditor de la AGR durante el trabajo de campo llevado a cabo dentro del proceso auditor a la contraloría departamental de Casanare, en la cual se especifican los consumos de combustible por parte de los automotores de propiedad de la contraloría durante el lapso comprendido entre el 28 de marzo al 20 de agosto de 2014, tiempo durante el cual la camioneta TOYOTA FORTUNER de placas OSE 699 se encontraba parqueada en los talleres de la empresa ALBORAUTOS, con motivo de la reparación del motor, tal y como lo certifica la mencionada empresa mediante oficio del 6 de octubre de 2016.

Con base en la información suministrada por las empresas RIVARCA S.A.S EN cuanto al suministro de combustibles y ALBORAUTOS en cuanto a la reparación del motor de la camioneta TOYOTA FORTUNER de placas OSE 699, la AGR procedió a determinar el suministro irregular de combustibles de la siguiente manera:

Fecha	Cantidad Galones	Placa	Valor	Anexo No. 2
25/04/2014	19,53	OSE 699	\$ 168.814,00	
19/05/2014	17,79	OSE 699	\$ 153.615,00	Figura No. 1
23/05/2014	19,77	OSE 699	\$ 170.762,00	Figura No. 2
26/05/2014	19,96	OSE 699	\$ 172.399,00	Figura No. 3
30/05/2014	15,63	OSE 699	\$ 134.989,00	Figura No. 4
04/06/2014	21,95	OSE 699	\$ 189.546,00	Figura No. 5
02/08/2014	16,78	OSE 699	\$ 144.963,00	Figura No. 6
11/08/2014	18,89	OSE 699	\$ 163.179,00	Figura No. 7
			\$ 1.298.267,00	

Los anteriores consumos reportados por la empresa RIVARCA S.A.S coinciden con los tiquetes de suministro de combustible expedidos por la estación de servicio en las fechas especificadas, y los valores suministrados además coinciden con los recibos de autorización que se

a la AGR. Que mediante oficio la empresa RIVARCA S.A.S, asume que realizo la entrega de información errónea a la Auditoria General de la Republica, debido a errores en la consolidación y exporte de información del sistema, el cual arrojó datos inexactos, para lo cual se hizo verificación y cotejo de información en físico, permitiendo así la entrega de la información real, la cual se anexa como parte integral al presente documento en siete (7) folios. Con lo anterior esta entidad, ratifica su compromiso con el buen uso de los recursos públicos y el control en la ejecución de sus procesos contractuales, por lo que es importante controvertir tal presunción, y se solicita respetuosamente sea levantada la observación No. 5.

Se anexa CD 2 observación 5 con los anexos así:

- Anexo No. 7: Comprobante de Egreso No. 642 (6) Folios
- Anexo No. 8. Soportes comprobante de egreso No. 642 (25) Folios
- Anexo No. 9. Comprobante de Egreso No. 707 (8) Folios
- Anexo No. 10: Soportes comprobante de egreso No. 707 (12) Folios
- Anexo No. 11: Oficio No. CDC.920.28.3.01-3054 (1) Folio
- Anexo No. 12. Certificacion Rivarca S.A.S (7) Folios

Respuesta de la excontralora:

La Contraloría Departamental suscribió contrato No. 03 de 2014, con la empresa RIVARCA S.A.S, identificada con NIT. 900.065.822-1, cuyo objeto fue el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORIA DEPARTEMENTAL DE CASANARE", suscrito el día 01 de abril de 2014, y con acta de inicio el día 07 de abril de 2014.

Que durante el año 2014 se realizó el pago de 2 actas parciales, las cuales fueron pagadas el día 05 de diciembre de 2014, con comprobante de egreso 00642 y el día 31 de diciembre de 2014, con comprobante de egreso 00707.

Que dentro del primer pago, comprobante de egreso No. 00642 del 5 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente documento en (XX) Folios, la empresa RIVARCA S.A.S, anexa la siguiente relación de consumo de combustible:

Como se muestra en la anterior imagen, el consumo del vehículo con placas OSE699, se registra a partir del 11 de agosto de 2014 hasta el 28 de octubre de 2014, por lo tanto esta entidad desconoce la relación de combustible que hace la Auditoria General de la Republica, la cual asciende a una suma de \$ 1.298.267, la cual fue tomada con base en información suministrada por la empresa RIVARCA.

En el segundo pago, con comprobante de egreso 00707 de fecha 31 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente documento en (XX) Folios, se anexa la siguiente relación de consumo de combustible:

encuentran rubricados por la contralora departamental, tal y como se observa en el anexo No 2 del presente informe. Adicionalmente en los recibos expedidos por RIVARCA S.A.S. se especifica que el producto suministrado es Bioplus, que para la empresa es Gasolina corriente. Esta inconsistencia, también se observa en los recibos de autorización firmados por la contralora para el suministro de combustible. Es de aclarar que la camioneta TOYOTA FORTUNER de placas OSE 699, funciona con combustible Diésel y no con gasolina.

Por lo anteriormente expuesto, no se aceptan los argumentos expuestos en la réplica al informe preliminar de auditoría y se sostiene la irregularidad presentada en el suministro de combustible por parte de la empresa RIVARCA S.A.S, durante el lapso del 28 de marzo al 20 de agosto de 2014, configurándose así como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.**

En este segundo pago el vehículo de placas OSE699, registra un consumo desde el 02 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por lo anterior la relación de consumos de combustible del vehículo de placas OSE699, que asciende a una suma de \$1.298.267, suma que se según la AGR, se presume como un presunto daño patrimonial, ejecución irregular de los recursos públicos, gastos indebidos, daño fiscal enmarcado en el Art. 6 de la 610 de 2000, transgresión de los principios de la función pública señalados en el Art. 209 de la Constitución Política e incumplimiento de los deberes del servidor público consagrados en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Son las anteriores presunciones totalmente reprochables, para lo cual la entidad, mediante oficio No. CDC. 920.28.3.01- 3054, de fecha 02 de noviembre de 2016, anexo al informe enviado por la Contraloría Departamental como réplica, solicita a la empresa RIVARCA S.A.S. certifique el consumo realizado por los vehículos oficiales de la Contraloría, las actas parciales pagadas durante la vigencia 2014, y aclare la información suministrada a la AGR.

Que mediante oficio la empresa RIVARCA S.A.S, asume que realizo la entrega de información errónea a la Auditoría General de la Republica, debido a errores en la consolidación y exporte de información del sistema, el cual arrojó datos inexactos, para lo cual se hizo verificación y cotejo de información en físico, permitiendo así la entrega de la información real, la cual se anexa al informe enviado por la Contraloría Departamental como réplica en siete (7) folios.

Con lo anterior se ratifica el buen uso de los recursos públicos y el control en la ejecución de sus procesos contractuales, por lo que es importante controvertir tal presunción, y se solicita respetuosamente sea retirada la observación No. 5.

Anexo No. 7: Comprobante de Egreso No. 642 (6) Folios

Anexo No. 8. Soportes comprobante de egreso No. 642 (25) Folios

Anexo No. 9. Comprobante de Egreso No. 707 (8) Folios

Anexo No. 10: Soportes comprobante de egreso No. 707 (12) Folios

Anexo No. 11: Oficio No. CDC.920.28.3.01-3054 (1) Folio

Anexo No. 12. Certificación Rivarca S.A.S (7) Folios

Se anexa fueron enviados en respuesta física por parte de la Contraloría Departamental.

Observación No. 6. Proceso de Contratación. Ausencia del estudio económico para la contratación directa.

Los estudios previos del contrato 2 de 2015, no contienen el análisis de precios de referencia o variables utilizadas por la Contraloría que sustenten el presupuesto estimado, como lo señala Ley 80 de 1993, art. 23 y los Decreto 1510 de 2013 y 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1, transgrediendo presuntamente los principios de la función pública consagrados en el art. 209 de la Constitución Política

Para la AGR, esta situación pudo presentarse por la inaplicabilidad o inobservancia de la normas contractuales que requieren de un análisis del valor estimado del contrato, sin tener en cuenta la modalidad de la contratación.

Respuesta de la contraloría:

Según lo manifestado por la profesional de la Dirección administrativa quien cumple funciones de contadora de la entidad señala lo siguiente: En el estudio previo se establece claramente los fundamentos jurídicos que soportan el contrato a realizar, con observancia del art. 81 de la ley 1510 de 2013, que al tenor define: Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal (...) Razón por la cual se contrata con una entidad reconocida a nivel nacional. Que ostenta en rango de estar calificada entre las mejores del país. En el área del control fiscal y contratación estatal ostenta calidad y experiencia reconocida. La misma ley permite la modalidad de contratación directa por lo cual sus costos económicos serán los que ella establezca para dar cumplimiento con el objeto contractual. Lo anterior permite establecer que no se contraviene el establecido en los principios de la función pública concordantes con el Art. 209 de la carta magna.

Respuesta de la excontralora:

En el estudio previo se establece claramente los fundamentos jurídicos que soportan el contrato a realizar, con observancia del art. 81 de la ley 1510 de 2013, que al tenor define:
Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia

La observación se mantiene.

La Contraloría no desvirtúa legalmente la observación, menciona que en los estudios previos del contrato 2 de 2015 establecen los fundamentos jurídicos que soportan el contrato, que se realizó por contratación directa como prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que verificada la idoneidad o experiencia del contratista, no requerían varias ofertas para realizar la contratación; pero en ello no se basó el hallazgo.

La observación hace referencia, a la falta de análisis dentro de los estudios previos, específicamente en el valor estimado del contrato, en razón a que se fija el valor del contrato sin la "justificación" del mismo, por cuanto que el valor fijado no muestra comparativo alguno que permita vislumbrar de dónde surge el valor a pagar, desconociéndose el procedimiento ejecutado para fijar el valor estimado, si el mismo fue analizado por el funcionario competente o simplemente se basó en la propuesta presentada por el contratista, quien en últimas estaría fijando el precio aleatoriamente a cobrar por el servicio prestado, sin que el ente de control realice la justificación y la viabilidad del precio a contratar.

Se aclara que la observación no está encaminada a que se deba exigir una pluralidad de ofertas, sino a registrar en los estudios previos, dentro del valor estimado del contrato, el origen del valor a pagar, a dejar plasmado el origen del valor estimado a cancelar por la prestación del servicio, el cual señala la norma, se debe realizar un análisis previo por parte de la entidad estatal, antes de contratar, donde usualmente realizan un análisis histórico, un comparativo con otros entes de control sobre el mismo objeto a contratar, entre otros.

<p>requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal (...)</p> <p>Razón por la cual se contrata con una entidad reconocida a nivel nacional. Que ostenta en rango de estar calificada entre las mejores del país. En el área del control fiscal y contratación estatal ostenta calidad y experiencia reconocida. La misma ley permite la modalidad de contratación directa por lo cual sus costos económicos serán los que ella establezca para dar cumplimiento con el objeto contractual.</p> <p>Lo anterior permite establecer que no se contraviene el establecido en los principios de la función pública concordantes con el Art. 209 de la carta magna.</p>	<p>Es decir, se debe establecer el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, luego, con base en estos estudios y documentos previos el proponente puede presentar su oferta, y no a la inversa, es decir, no se puede determinar primero el contratista y luego, ajustado a su perfil y al valor propuesto o cobrado por éste, proceder a realizar los estudios previos y determinar el valor de la contratación.</p> <p>En razón de lo anterior persiste el incumplimiento de las disposiciones legales, en particular el art. 23 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 arts. 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 7 Proceso de Contratación. Falta de certificación de inexistencia de personal de planta</p> <p>Dentro del expediente contractual 002-15 CD por valor de \$43.360.000, no se certificó sobre la inexistencia de funcionarios en la planta de personal de la contraloría, para realizar la labor contratada y que conllevó a la necesidad de contratar dicho servicio, contraviniendo presuntamente lo establecido en el Artículo 1° Decreto 2209 de 1998.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta posiblemente por la no adecuación de lo establecido en el Artículo 1° Decreto 2209 de 1998, lo que conlleva a percibir que este tramite no se tiene en cuenta para la realización de los estudios previos.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría</p> <p>Según lo manifestado por la profesional de la Dirección administrativa quien cumple funciones de contadora de la entidad señala lo siguiente: La Contraloría Departamental de Casanare en la vigencia 2015, no contaba con profesionales idóneos actualizados en materia de contratación estatal y era necesario conforme a su misión institucional el contratar con entidad idónea el servicio de capacitación en el tema. Se entiende lo establecido mediante la resolución N° 236 de 2012 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de la Contraloría del Casanare" mediante la cual no exige requisito para funcionario alguno de estudios y experiencia en el deber ser especialista en contratación estatal con experiencia en pedagogía sobre el mismo tema. En cuanto a lo descrito en anterior tenor, el decreto 2209 de 1998, establece:</p>	<p>La observación se mantiene,</p> <p>Los argumentos presentados por la contraloría no desvirtúan lo observado por la AGR, el ente de control se limita a describir los requisitos de estudio contemplados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de la Contraloría del Casanare y a describir en parte el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, pero no explica porque no aparece en los documentos previos la certificación expedida por la Contralora Departamental como representante legal de la</p>

"Artículo 1°.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio (...)" subrayado puesto.

Respuesta de la excontralora

La Contraloría Departamental de Casanare en la vigencia 2015, no contaba con profesionales idóneos actualizados en materia de contratación estatal y era necesario conforme a su misión institucional el contratar con entidad idónea el servicio de capacitación en el tema.

Se entiende lo establecido mediante la resolución N° 236 de 2012 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de la Contraloría del Casanare" mediante la cual no exige requisito para funcionario alguno de estudios y experiencia en el deber ser especialista en contratación estatal con experiencia en pedagogía sobre el mismo tema.

En cuanto a lo descrito en anterior tenor, el decreto 2209 de 1998, establece:

"Artículo 1°.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio (...)" subrayado puesto.

inexistencia de personal suficiente en la entidad para realizar las actividades contempladas en el contrato tal como lo establece Artículo 1° Decreto 2209 de 1998, que es el origen de la presente observación.

Por lo anterior, se configura como **hallazgo administrativo**.

Observacion No. 8. Proceso de Contratación. Uso indebido de la papelería de la Entidad.

Dentro del expediente contractual 05-2015 por valor de \$6.014.600, se evidencio que la propuesta que presentó el contratista fue diligenciada en hojas que contienen el membrete de la contraloría, dejando entrever que fue realizada por un funcionario de la contraloría, contraviniendo presuntamente los principios de la función administrativa señalados en el art. 209 de la Constitución Política.

Para la AGR, esta situación denota presuntamente un deficiente control interno en la gestión contractual, lo que permite que los funcionarios utilicen los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, en sucesos diferentes como lo es la elaboración de la propuesta de un contratista.

Respuesta de la contraloría

Según lo manifestado por la profesional de la Dirección administrativa quien cumple funciones de contadora de la entidad señala lo siguiente: El proceso de contratación de mínima cuantía No. 05 de 2015, fue publicado en el SECOP de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. Dentro del Estudio Previo como Anexo No. 01, está la Carta Remisoria de la Propuesta.

Este proceso fue suscrito con la Señora CELMIRA OLMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.429.503, la cual dentro de su propuesta, elaboro la Carta Remisoria de la Propuesta, exactamente igual al formato establecido como Anexo No. 01, del estudio previo, publicada en la página del SECOP, los demás documentos que conforman la propuesta no fueron elaborados en documento membretado de la Contraloría Departamental. Es improcedente asumir que la propuesta presentada por la Contratista fue elaborada por un funcionario de la Contraloría, debido a que la información esta publicada en una página visible a toda la comunidad en general, el 100% de la propuesta no está presentada en documento de la Contraloría, se limita únicamente a la Carta de presentación de la propuesta, lo cual se pudo haber dado, debido a que la contratista transcribió el Anexo No. 01 del estudio previo. La contraloría NO TIENE papelería previamente impresa, el membrete utilizado es de conocimiento público, ya que esta publicado en varios documentos de la entidad. Por lo tanto presumir que los funcionarios utilizan los bienes y recursos para fines diferentes, en este caso para la elaboración de propuestas a contratistas, es improcedente.

Para esta entidad es importante desvirtuar el hecho de la presunción que sus funcionarios estén elaborando propuestas a los contratistas, ya que como se aclara en el anterior párrafo la contraloría no tiene papelería con membrete previamente impresa. Y se hace énfasis en tener mayor rigurosidad a la hora de revisar las propuestas presentadas por los oferentes en la prestación de bienes y servicios.

Respuesta de la excontralora

La contraloría NO TIENE papelería previamente impresa, según información referida por funcionarios del área administrativa la situación acaecida pudo deberse a que los documentos de publicidad del proceso contractual, se publican y pudo haber sido bajado el contenido total de la convocatoria con presentación de la hoja de Contraloría.

La observación se mantiene.

La argumentación de la contraloría, no desvirtúa la observación, con ello confirma la falta de control que le asiste al proceso contractual, ya que los formatos o anexos que publica el ente de control en el SECOP no deberían contener el membrete de la entidad, los cuales podrían ser utilizados por cualquier usuario y provocar esta situación, que fue evidenciada por la AGR.

Por lo que la AGR en busca del mejoramiento continuo de la Entidad y con el fin de eliminar la causa, mantiene la observación como **hallazgo administrativo**.

Observación No. 9. Proceso de Contratación. Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual.

Los expedientes contractuales no se adelantan según lo contemplado en la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo). Situación, que denota

presuntamente falta de compromiso de la alta dirección y deficiencias en el control interno, lo que ocasiona que los documentos contractuales no se encuentren debidamente referenciados y estén expuestos a modificaciones no consentidas.

Respuesta de la contraloría

Los contratos celebrados por la entidad durante la vigencia 2015, se encuentran organizados y clasificados individualmente, su consulta es de fácil acceso y comprensión, al igual que las vigencias anteriores, la inexistencia de las tablas de retención documental obedece principalmente a que la entidad carece de funcionarios en su planta de personal, con conocimientos técnicos en archivística, sumado a esto el archivo de la entidad está a cargo de la Dirección Administrativa, la cual cuenta con 2 funcionarios vinculados, que son su Director, y un profesional universitario, código 219, grado 01, que ejerce las funciones de Contador Público de la entidad. Sin embargo y pese a este limitante todas y cada una de las carpetas conservan el hilo del proceso desde su inicio hasta el final. Dentro del Plan Estratégico Corporativo, "CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS 2016 - 2019", se incluyó la implementación del proceso de gestión documental, estableciéndose como objetivo principal Fortalecer y mejorar la gestión documental de la Entidad, mediante la organización de la documentación producida y recibida, desde su origen hasta su destino final, generando directrices y aplicando metodologías establecidas en la normatividad archivística, con la finalidad de facilitar la consulta, conservación y utilización de la información. Actualmente se encuentra en ejecución el compromiso contractual No. CDC-MC-11- 2016, cuyo objeto es: ELABORACIÓN DE CUADROS DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL, TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL, REGISTROS DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN E ÍNDICES DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE.

Dado lo anterior se concluye que esta administración dio inicio a la primera etapa del proceso de gestión documental. La meta es la implementación total del proceso de gestión documental durante el próximo año.

Respuesta de la excontralora

Los contratos celebrados por la entidad durante la vigencia 2015, se encuentran organizados y clasificados individualmente, su consulta es de fácil acceso y comprensión, al igual que las vigencias anteriores, la inexistencia de las tablas de retención documental obedece principalmente a que la entidad carece de funcionarios en su planta de personal, con conocimientos técnicos en archivística, sumado a esto el archivo de la entidad está a cargo de la Dirección Administrativa, la cual cuenta con 2 funcionarios vinculados, que son su Director, y un profesional universitario, código 219, grado 01, que ejerce las funciones de Contador Público de la entidad. Sin embargo y

La observación se mantiene

Los argumentos expuestos por la Contraloría de no justificar lo observado por la AGR, se hace necesario que los expedientes contractuales del ente de control se adelanten como lo establece la ley 594 de 2000, ya que con ello se garantiza la integridad de los mismos; es de importancia resaltar que la foliación es un requisito ineludible que permite establecer en un momento dado si prevalece en el tiempo la fecha del documento incorporado o si por el contrario, la fecha en que éste fue allegado por el interesado con destino al expediente contractual, aspecto de gran relevancia en el proceso contractual, toda vez que es susceptible de reclamaciones de los interesados y sensible ante la inexistencia de seguridad del expediente. El 100% de los expedientes contractuales no se encontraban foliados.

Por lo anterior, se configura como **hallazgo administrativo**

<p>pese a este limitante todas y cada una de las carpetas conservan el hilo del proceso desde su inicio hasta el final.</p>	
<p>Observación No. 10. Proceso Auditor. No se dictamina sobre la rendición de las cuentas de los sujetos de control.</p> <p>La contraloría no realiza la revisión de fondo de las cuentas que no se incluyen dentro del PGA de la vigencia y por lo tanto no se ha pronunciado sobre el fenecimiento o no fenecimiento de las cuentas. La contraloría se pronunció sobre 8 de 190 entidades sujetas de control. Lo anterior se encuentra presuntamente contrario a lo establecido en los artículos 34, 35 de la Ley 734 de 2002, y en el artículo 268 de la Constitución Política, sobre las funciones del contralor departamental frente a la vigilancia de la gestión fiscal y administrativa del departamento de Casanare y sus entidades descentralizadas. lo anterior en concordancia con el numeral 2 Art. 9 de la Ley 330 de 1996.</p> <p>Para la AGR esto evidencia debilidades de control y la carencia de un procedimiento establecido por la contraloría para el cumplimiento del mandato constitucional de pronunciarse sobre la gestión fiscal que no permiten advertir la presunta omisión del cumplimiento de una de las funciones del contralor departamental con respecto a sus entes vigilados, lo cual trae como consecuencia que no se evalúe la gestión fiscal de los entes sujetos de control que no son incluidos dentro el PGA de la correspondiente vigencia.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría</p> <p>Respecto a la anterior observación, es necesario señalar que este planteamiento de la AGR ya había sido aclarado en años anteriores, cuando se demostró que la revisión de la totalidad de las cuentas rendidas por los sujetos de control fiscal, tal y como se plantea, es un hecho fácticamente imposible. No obstante lo anterior, y con ánimo proactivo, nos permitimos citar una vez más las razones por las cuales no es posible realizar la revisión y fenecimiento del 100% de las cuentas rendidas. En primer lugar, es necesario partir de que se entiende (concepto) por "revisión de cuentas", para lo cual hemos de remitirnos forzosamente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 42 de 1993, que señala: "Artículo 14°.- La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones". Como se puede ver, la "revisión de cuentas" es un estudio de fondo de las distintas operaciones que realiza un ente público y de los diferentes documentos que las soportan, para determinar si las mismas cumplen, no solo con las disposiciones legales, técnicas, financieras y contables que regían en el momento de su realización sino, además, con los principios que orientan la gestión fiscal. Desde esta perspectiva legal, la "revisión de cuentas" corresponde plenamente a lo que se conoce como "Auditoría Modalidad Regular", cuya finalidad se describe en la Guía de Auditoría Territorial —GAT en los siguientes términos: "Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el</p>	<p>La contraloría departamental de Casanare no cuenta con un procedimiento específico para el proceso de revisión de cuentas rendidas por los entes sujetos de control. Es así como la contraloría departamental durante la vigencia 2015 se pronunció sobre 8 de los 104 sujetos de control y 92 puntos de control, lo cual representa el 4% de cobertura en el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Nacional en el numeral 2 del artículo 268 de la constitución política que dice sobre las atribuciones de los contralores: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado."</p> <p>La revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control no se debe dejar única y exclusivamente para ser revisadas dentro de los procesos auditores programadas por la contraloría, tal y como lo establece la GAT, que tal como su nombre lo dice es una guía para la ejecución de una auditoría en particular y no se debe generalizar para aplicar a las cuentas rendidas por los entes vigilados por la contraloría. Es la contraloría la que debe establecer el procedimiento interno para realizar la revisión de la cuenta</p>

concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal. (Guía de Auditoría Territorial —GAT, página 19) (Subrayado puesto). Conforme al anterior enunciado, es apenas obvio que la decisión de fenecer o no la cuenta fiscal, está en función directa de los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta a través de la aplicación de las diferentes técnicas y procedimientos que se requieran. Entonces, si ello es así, resulta apenas lógico que para revisar una cuenta y decidir si se fenece o no, es indispensable practicar una Auditoría Modalidad Regular. En segundo lugar, y partiendo de las anteriores consideraciones, es necesario tener presente que para adelantar una Auditoría Modalidad Regular, se necesitan mayores recursos humanos (interdisciplinaridad) y económicos para enfrentar el examen de las diferentes áreas administrativas (Talento Humano, Contratación, Control Interno, Almacén e inventarios, Jurídica, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería), y poder emitir las opiniones y conceptos sobre la gestión fiscal de la entidad que sirven de sustento a la decisión de fenecer o no la cuenta. Para el caso de esta Contraloría, resulta imposible acometer la realización de una Auditoría Modalidad Regular para cada una de las 199 entidades sometidas a su vigilancia y control. En tercer lugar, debe tenerse presente que la revisión de las cuentas es una función que está incluida dentro del ejercicio del control fiscal, tal y como se observa en el "Capítulo I Principios y Sistemas" del "TÍTULO I DEL CONTROL FISCAL: SUS PRINCIPIOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS" de la Ley 42 de 1993, de tal suerte que, si bien es cierto que es una función puntual del Contralor conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política, también lo es que su ejercicio está sometido al carácter "posterior y selectivo" de que trata precisamente el artículo 267 Superior, pues no podría suponerse una interpretación aislada del primero frente al contenido de este último, máxime cuando se ha demostrado que para efectuar la revisión de la cuenta, es necesario adelantar una Auditoría Modalidad Regular. Así las cosas, se llega a la conclusión inexorable que para decidir el fenecimiento o no de las cuentas rendidas por los sujetos responsables, es necesario su examen previo, mediante la aplicación de técnicas de auditoría que se integran en lo que se conoce como "Auditoría Modalidad Regular", la cual forma parte de las herramientas con que cuenta el control fiscal, cuyo ejercicio debe ser posterior y selectivo. De hecho, la Contraloría Departamental de Casanare siempre se ha pronunciado sobre el fenecimiento o no de las cuentas rendidas solo cuando ha realizado Auditorías Modalidad Regular, puesto que, a la luz de lo contenido en el artículo 14 de la Ley 42 de 1993, no hay otro medio para sustentar tal decisión, tal y como lo recalca la Guía de Auditoría Territorial —GAT en su aparte ya citado. Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente se excluya de la observación en comento el alcance de presunta omisión a las funciones señaladas en el numeral 2 del artículo 267 de la Constitución Política.

a los entes sujetos de control y comunicarles el resultado de la misma.

Con relación a la revisión de cuentas, se pronunció la sala de consulta del Consejo de Estado mediante el concepto No. 492 del 24 de febrero de 1993, de la siguiente manera:

"...la Sala considera, con fundamento en el numeral 2 del art. 268 de la Carta Política, que el examen de cuentas no debe formar parte integrante de un control selectivo y que, por tanto, la obligación de la entidad fiscalizada es la de llevar todas las cuentas y la del organismo de control la de revisarlas en su totalidad.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

<p>Respuesta excontralora: Por mandato Constitucional artículo 267, el Control Fiscal es posterior y SELECTIVO, la revisión fiscal de los sujetos de control y de las cuentas rendidas, es una posibilidad inmaterialmente probable, salvo que se fortaleciera el Control fiscal y se contara con el número de personal requerido. La Guía de Auditoría Territorial GAT, dice “Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal. Es decir este se produce con la auditoría regular a la entidad, si no nos e tendría el insumo para realizar pronunciamiento alguno. Lo anterior permite concluir que, en relación al proceso auditor, sobre cada una de sus fases el producto arrojado (informe auditor) hay una adecuada aplicación de los procedimientos internos y externos establecidos, un cumplimiento en lo programado, una cobertura adecuada en auditorías. Entonces la calificación en el proceso auditor no puede ser “REGULAR”. Muy respetuosamente solicitamos se revalúe lo conceptualizado por la AGR. Con base en los planteamiento de derecho presentados.</p>	
<p>Observación No. 11. Proceso Auditor. No se identifican los atributos de los hallazgos configurados.</p> <p>La contraloría no identifica plenamente los atributos de los hallazgos, por lo cual no cumple presuntamente con lo establecido por la Guía de Auditoría Territorial GAT, y la resolución 301 del 6 de agosto de 2014, numeral 4.3.</p> <p>Para la AGR esta situación trae como consecuencia la configuración de presuntos hallazgos sin contundencia objetiva y eficaz que incrementa la carga procesal a la oficina de responsabilidad fiscal, además esta observación fue objeto de plan de mejoramiento del análisis de la gestión fiscal de la vigencia anterior (2014), sin que se haya resuelto de fondo, contrariando presuntamente lo señalado en el artículo 101 de la ley 42 de 1993</p>	
<p>Respuesta de la contraloría Frente a la identificación de los atributos de los hallazgos, la Contraloría Departamental de Casanare, señala que la determinación de los elementos del hallazgo en donde se contemplan cada uno de ellos, se ve reflejado en las auditorías finalizadas a diciembre 31 de 2015, razón por la cual, no en todas las auditorías realizadas durante la vigencia, se refleja la acción de mejora, dado que esta se inició a partir de la suscripción del plan de mejoramiento, y se continúa mejorando en las auditorías que se han ejecutado en la presente vigencia. Conforme a lo anterior, muy comedidamente solicitamos a la</p>	<p>La contraloría departamental de Casanare suscribió plan de mejoramiento con la AGR en el cual se incluyó en el punto 6, el hallazgo objeto de controversia en el cual se especificó: “... encontrándose que no se identifican plenamente en su redacción los atributos de los presuntos hallazgos configurados.” Esta acción de mejora tenía como</p>

Auditoría General de la República-AGR, se tenga en cuenta la mejora presentada en los últimos informes, dado que en ellos se refleja el cumplimiento de la Resolución N° 301 de 2014. Frente al tema de que los hallazgos obedecen a una apreciación subjetiva y que la cuantificación del presunto daño se realiza sobre el valor total del contrato, la Contraloría señala, que para la evaluación de los mismos se tienen en cuenta los principios de la gestión fiscal, que se fundamentan en la eficiencia, equidad, eficacia, economía y evaluación de la efectividad, por tanto, no se considera que sea una apreciación subjetiva, dado que esto obedece, cuando se evidencia una presunta gestión ineficaz por la inversión de los recursos públicos y que bajo el principio de la sana crítica, no satisficieron la necesidad planteada para la suscripción del contrato, lo que conlleva al incumplimiento de los principios rectores del control fiscal. Respecto a lo observado por la AGR, que en los informes finales no se incluye el texto de la controversia de los hallazgos, la Contraloría se permite indicar que la controversia se presenta en otro documento, pero el mismo forma parte del informe final de auditoría que se da a conocer al sujeto de control, en donde se incluye la réplica presentada por el sujeto y la respuesta dada por la Contraloría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 301 de 2014.

Respuesta de la excontralora

La Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales, normatividad que fue adoptada y de obligatorio cumplimiento para las entidades de control territorial, nos habla sobre los Alcances de la Auditoría y que esta debe definir con claridad y precisión los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar a las entidades, asuntos, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, áreas o temas de interés a auditar, de conformidad con los objetivos de la asignación a auditar.

Y sobre los resultados esperados en la auditoría, la guía dice que del ejercicio de Control Fiscal practicado por las Contralorías Territoriales mediante la aplicación de la Guía de Auditoría, se orienta a la consecución de resultados que permitan establecer si los recursos humanos, físicos, financieros, así como las tecnologías de la información y comunicación puestas a disposición de un gestor fiscal, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica, con equidad y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado en el cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo claro el que hacer de acuerdo a la Guía de Auditoría Territorial GAT, el PGA 2015, se programaron 26 procesos auditores los cuales se clasificaron de la siguiente forma: 7 regulares, 6 especiales sobre el proceso de contratación, 1 exprés y 11 de seguimiento a planes de mejoramiento. Queremos recordar la situación ocurrida para la vigencia 2015, que desde la fase de planeación se tuvo en cuenta y se comunicó a la AGR en relación al PGA - 2015, situación que afecto en general a las Contralorías Territoriales como fue el cambio de personal producto del concurso de funcionarios,

cronograma de ejecución del 20 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2015.

Ante la aceptación por parte de la contraloría que no se no cumplió con la acción de mejora en su totalidad durante la vigencia 2015, la observación se mantiene y se configura como un **hallazgo administrativo**.

<p>por eso con responsabilidad no se programó el número de auditorías acostumbrado según cuadro histórico. (1). Pero las programadas se iniciaron faltando la culminación de una, auditoría Municipio de Yopal, que culmino en Enero y que tenía en su programación componente ambiental (como puede verificar la AGR). En las Fase de Planeación de las auditorias, Fase de ejecución de la auditoría. Fase de informe de la auditoría.</p>	
<p>Observación No. 12. Proceso Auditor. No se realizan procesos auditores para evaluar la gestión fiscal sobre el componente medioambiental</p> <p>La contraloría durante la vigencia 2015 no programó ni realizó auditorias sobre la gestión fiscal del componente medioambiental a los entes sujetos de control tal y como lo establece el articulo 8 de la ley 42 de 1993.</p> <p>Para la AGR este hecho se presenta por deficiencias de control en el cumplimiento de la normatividad sobre el tema, ocasionando presuntamente que no se evalua la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales.</p>	
<p>Respuesta de la contraloria Respecto al tema de la evaluación del componente medioambiental, la Contraloría Departamental señala, que si se programó dentro del Plan general de auditoría vigencia 2015 la evaluación del componente ambiental, esta se realizó dentro de la Auditoría regular realizada a la Alcaldía de Yopal vigencia 2015, auditoría que se ejecutó pero no fue reportada, dado que por la complejidad de los temas auditados, el informe final se culminó en marzo de la presente vigencia; sin embargo, esta contempla la evaluación de dicho componente de acuerdo al procedimiento establecido en la matriz de auditoría que forma parte de la guía de auditoría territorial y proceso auditor. Por lo anterior, muy comedidamente solicitamos a la Auditoría General de la República-AGR, considere tener en cuenta el informe de auditoría regular de la Alcaldía de Yopal, el cual se encuentra publicado en la página de la Contraloría y se anexa en medio magnético, junto con el cronograma del PGA 2015.</p> <p>Respuesta de la excontralora En el Plan general de auditoría vigencia 2015, la evaluación del componente ambiental, esta se realizó dentro de la Auditoría regular realizada a la Alcaldía de Yopal vigencia 2015, auditoría que se ejecutó pero el informe final se dio hasta enero 2016, en la auditoria municipio de Orocué se dio componente ambiental. La Contraloría de Casanare para la vigencia 2015, dio cumplimiento al PGA en cuanto</p>	<p>La contraloría departamental de Casanare incluyó dentro de la auditoria regular a la alcaldía municipal de Yopal el componente medioambiental dentro del numeral 2.2.5 “Gestión Ambiental” del informe de auditoría a este ente sujeto de control, en el cual se auditó el tema correspondiente a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Yopal.</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación correspondiente.</p>

a la elaboración del memorando de encargo, del memorando de planeación, la ejecución del trabajo de campo de las auditorías, una vez elaborado el pre informe este fue adecuadamente supervisado, presentada la contestación por el sujeto de control en mayoría de oportunidades se realizaron mesas de trabajo conjuntas, posteriormente se dieron espacios de diálogo y análisis entre los funcionarios y sus superiores, siempre estuvo presente un funcionario enlace de la Dirección de Responsabilidad Fiscal que ayudara en la validación jurídica del hallazgo fiscal. Todo lo anterior dentro de las políticas que permitieran garantizar por parte de la Contraloría el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación. Se dio traslado oportuno de los hallazgos es decir la Contraloría cumplió los procedimientos establecidos.

De igual forma lo manifiesta la AGR cuando dice “En el ejercicio de control practicado a la Contraloría se tomó como muestra 10 auditorías, que representan el 40% de las auditorías realizadas por la entidad durante la vigencia 2015. El análisis se llevó a cabo en todas las etapas del proceso auditor: Planeación, ejecución, contenido de los informes de auditoría, contundencia de los hallazgos, oportunidad en el traslado y planes de mejoramiento.

Los informes revisados contienen los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría de acuerdo con los objetivos y la línea de auditoría establecida en memorando de asignación de auditoría; se evidenció la existencia de los soportes de auditoría como son: la información suministrada por el auditado, informe preliminar, controversia del ente auditado, informe final de auditoría, relación de hallazgos y traslado a las instancias correspondientes cuando fueron del caso.

Los informes de auditoría se enviaron en medio físicos y por medio electrónico al auditado. Además, se evidenció que la Contraloría envía copia de los informes de auditoría a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.Se observó que en las auditorías objeto de la muestra se aplicaron los sistemas de control de gestión (contractual, rendición de cuenta, legalidad, plan de mejoramiento, control fiscal interno) y control financiero (estados contables, gestión financiera, gestión presupuestal). Los procedimientos realizados en las auditorías evaluadas están documentados en papeles de trabajo, los cuales se encontraban debidamente referenciados, foliados y archivados”.

Ahora bien, los hallazgos fiscales dentro del proceso auditor no pueden ser el fin, hacen parte del mismo y la Guía de Auditoría sobre ellos determina:

NAFE - 04 Evaluación y valoración del hallazgo de auditoría:

Los hallazgos son todos aquellos hechos o situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del ente o asunto a auditar, o que viole la normatividad legal y reglamentaria. Estas situaciones o hechos se determinan como producto de la aplicación de los programas de auditoría, donde se evidencia que existe desviación de la “condición” (situación detectada)

respecto del “criterio” (deber ser).

Todos los hallazgos son administrativos, no obstante, debido a los hechos que relacionan pueden tener connotación de tipo fiscal, disciplinario, penal u otras incidencias. Para que las situaciones o hechos determinados se configuren en hallazgos, éstos deben ser evaluados y valorados en las mesas de trabajo, considerando sus causas y efectos y determinando su cuantificación en el evento de tipificarse como fiscal. Todo lo anterior debe ser producto del consenso de todos los integrantes del equipo de auditoría.

De acuerdo a la norma aplicable para el equipo auditor en relación a los hallazgos fiscales, ellos cumplieron con su mandato en relación a la configuración de los hallazgos, nuevamente reiteramos la Contraloría de Casanare tenía como propósito la calidad adelantar mesas en la etapa pre informe y de informe de auditoría con funcionario enlace de Responsabilidad Fiscal, al igual que como lo pudo evidenciar el funcionario auditor en las actas de las mesas en referencia siempre estuvo presentes Director de Auditorías, y en un gran porcentaje de ellas Contralora o Vicecontralor, donde conjuntamente se escuchó y se aclararon dudas del equipo auditor, la determinación sobre determinación clara de los hallazgos sus elementos: condición, criterio, causa y efecto, están presentes, la carga probatoria, está al alcance del funcionario investigador ampliada en los papeles de trabajo de la auditoría, documentos que se encuentran a disposición de cualquier funcionario de la Contraloría en cumplimiento de la ley de archivo como lo informa la AGR.

En consecuencia, lo atribuido al proceso Auditor de la Contraloría de Casanare para la vigencia 2015, no encuentra asidero legal en cuanto no se conoce bajo que parámetros el funcionario auditor califica la “subjetividad en la configuración de hallazgos” o la “deficiencias en la cuantificación del presunto daño y carencia de acervo probatorio”. Por qué lejos está el Control fiscal en Colombia, a que se pretenda que cada hallazgo fiscal encontrado en auditoria sea directo insumo en la apertura del Juicio fiscal, y mucho menos que cada hallazgo aperturado en Juicios fiscales tenga como resultado la condena. Querer del funcionario auditor que va en contra vía de la misma ley 610 de 2000. CAPITULO IV. Trámite del proceso. Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los

cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación

preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. contra lo ordenado. (subrayado puesto)

Observación No. 13 Indagación Preliminar. Falta de oportunidad en la apertura.

Revisada la gestión de las indagaciones preliminares, se evidenció que en 28 indagaciones con código de reserva del 01 al 28, se inician por encima del término de 2 meses, establecidos en la resolución interna No. 478 de 2014 de la Contraloría, desconociendo los principios de eficacia y economía que deben regir en toda actuación administrativa y que se encuentran establecidos en la Constitución Política, art. 209 y la Ley 1437 de 2011, art 3.

Asi mismo la Contraloría Departamental de Casanare no tramitó ocho (08) indagaciones preliminares con código de reserva No. 02, 03, 07, 17, 19, 20, 21 y 29, por valor de \$3.279.456.693 dentro de los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 art. 39. Contrariando los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, señalados en el art. 209 de la Constitución Política, y lo señalado en la Ley 1474 de 2011 art. 107.

Para la AGR esta circunstancia denota presuntamente ausencia de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares, lo que conlleva a que el trámite de las indagaciones preliminares no se realice con la eficiencia y eficacia esperada, y su vez puedan trascender en posteriores caducidades.

Respuesta de la contraloría

Frente a la observación planteada hay que decir que revisado el expediente de las 8 indagaciones preliminares censuradas, se observa que el recaudo probatorio realizado en las mismas se efectuó dentro del término establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, siendo esta la verdadera carga procesal que impone el citado aparte normativo. Dicha norma a su tenor literal indica: Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido

Se mantiene la observación, toda vez que la Contraloría no la desvirtúa jurídicamente, manifiesta que no hay vulneración a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, por cuanto las indagaciones preliminares censuradas fueron tramitadas dentro del término establecido por la mencionada ley, y la decisión de fondo (apertura o archivo) se tomó dentro del término de la caducidad.

No obstante la observación de la AGR tiene que ver primero, con la falta de oportunidad en el inicio de 28 indagaciones preliminares, donde la contraloría no justifica nada sobre el primer párrafo de la observación; y segundo, sobre el incumplimiento del término de 6 meses para el

o contribuido a él. Nótese como la norma objeto de transcripción señala que el órgano de control dispone de 6 meses para tramitar la indagación preliminar (entiéndase recaudar material probatorio) para luego ordenar bien sea la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ó el archivo del expediente, no significando esto que no exista un término máximo para dicha actuación, pues en todo caso, no puede perderse de vista el computo del término de la caducidad de la acción fiscal, siendo este el verdadero plazo para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, toda vez la apertura de la indagación preliminar no interrumpe el conteo del termino de caducidad de que trata el artículo 9 de la ley 610 de 2000. En síntesis se tiene que las indagaciones preliminares censuras fueron tramitadas dentro del término establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, y en todo caso la decisión de fondo (apertura o archivo) se tomó dentro del término de caducidad de la acción, por lo que nada hay de irregular en la actuación de este Despacho. Sobre el particular es del caso traer a colación lo manifestado por la Honorable corte constitucional en la sentencia C 840 de 2001, en la cual sobre la naturaleza de la indagación preliminar señaló: "Siendo del caso enfatizar desde ahora que, con arreglo a la nueva preceptiva legal el proceso de responsabilidad fiscal se inicia formalmente a partir de la expedición del auto de apertura (art. 40 ib.) Por contraste, la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo. Tanto es así que en los casos en que a través de la indagación preliminar no se logren verificar los aspectos señalados por el artículo 39 de la ley 610 dentro del término de 6 meses, se deberá concluir con un auto de archivo. Vale decir, en tales hipótesis no existirá proceso de responsabilidad fiscal, ya que su presencia se anuncia sólo a partir del auto de apertura. En consonancia con esto el artículo 9 de la misma ley sitúa la fecha de este auto como el extremo que marca la consolidación quinquenal de la caducidad de la acción fiscal. Así, pues, hoy nos hallamos ante una regulación que presenta un estructura temática y procedimental mucho más garantista del debido proceso, sin que ello obste para que los ciudadanos puedan instaurar las correspondientes demandas en acción de inconstitucionalidad".(...) Así las cosas el hecho de haberse adoptado la decisión fuera del termino establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, en manera alguna podría constituir causal de nulidad, toda vez que en esta etapa pre procesal lo eterminante es el computo del termino de caducidad de la acción fiscal, el cual valga decirlo, no se configuró en ninguno de los casos señalados.

Respuesta de la excontralora

Respuesta enviada en informe entregado por la Contraloría Departamental de Casanare, en replica al informe preliminar.

trámite de 8 indagaciones preliminares gestionadas en el 2015.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado por el ente de control en la contradicción, tenemos que se contradice, ya que en la rendición de la cuenta anual reportaron que se encontraban en trámite durante el año 2015 y en la auditoria se comprobó que excedieron el termino de 6 meses en la práctica de pruebas; por lo que no son de recibo los argumentos del ente de control.

Para la Corte Constitucional el debido proceso implica el cumplimiento de términos:

"La Constitución Política de 1991 consagra los derechos al debido proceso (art 29) y al acceso a la administración de justicia (art 229), los cuales abarcan dentro de su ámbito de protección: (i) el derecho que tiene toda persona de poner en funcionamiento el aparato judicial; (ii) el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y (iii) el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales..

La Constitución Política de 1991, señala claramente en su art. 228, que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado...". (Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-230 del 18 de Abril de 2013).

Por lo expuesto, **se configura hallazgo administrativo.**

<p>Observación 14. Proceso Responsabilidad fiscal. Prescripción de la Responsabilidad Fiscal.</p> <p>En la Contraloría Departamental de Casanare se presentó el fenómeno de la prescripción en un proceso de responsabilidad por valor de \$126.429.925, ya que las actuaciones procesales presuntamente no se gestionaron dentro de los términos señalados en la Ley, pues se inició el 24 de enero de 2011, fue notificado de la imputación con responsabilidad fiscal el 15 de diciembre de 2015, y se archivó por prescripción el 25 de enero de 2016, desconociendo lo señalado en la Ley 610 de 2000, art.45, 46; y conforme lo establece el art. 3º de la Ley 1437 del 2011 y los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.</p> <p>Situación que refleja falta de control y seguimiento en la gestión de los procesos, lo que conlleva a que el mismo se encuentre prescrito y a que se pierda la oportunidad para lograr el resarcimiento del daño, contrariando lo señalado en el Art.6 de la Ley 610/2000, y la Ley 734 de 2002 artículos 34 y 48.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Frente a la observación formulada en lo relativo a la declaratoria de prescripción realizada por este Despacho mediante auto del 25 de enero de 2016, en el PRF 1123 conviene realizar las siguientes manifestaciones: Sea lo primero señalar que conforme lo resalta la auditoría las presuntas dilaciones procesales se configuraron en el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2013 y junio de 2015, periodo para el cual el Despacho tramitaba una alta carga de trabajo así: En el año 2013 la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tenía a cargo un total de 445 procesos ordinarios, de los cuales 288 venían de vigencias anteriores, 157 fueron abiertos durante esta vigencia producto de los hallazgos fiscales y denuncias trasladadas, 20 procesos verbales de los cuales 8 venían de vigencias anteriores y 12 fueron abiertos en esa vigencia, así mismo, se dio trámite a 127 indagaciones preliminares y 95 procesos de jurisdicción coactiva. En lo que respecta al año 2014, se tiene que para esa vigencia, el Despacho contaba con un total de 650 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, de los cuales 226 fueron abiertos dentro de esa vigencia, 424 procesos ordinarios activos provenientes de vigencias anteriores, 14 procesos verbales de los cuales 13 provenían de vigencias anteriores y 1 abierto en esa vigencia, así mismo se dio trámite a 104 indagaciones preliminares y 91 procesos de jurisdicción coactiva. Finalmente, en el año 2015, la Dirección de Responsabilidad Fiscal tenía a cargo un total de 708 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, de los cuales 134 fueron abiertos durante esa vigencia, 574 procesos activos provenientes de vigencias anteriores, 10 procesos verbales de los cuales 3 fueron abiertos y 7 provenían de vigencias anteriores, 30 indagaciones preliminares y 86 procesos de jurisdicción coactiva. Dichas cifras pueden ser corroboradas en las cuentas fiscales rendidas por la Contraloría Departamental de Casanare correspondientes a las vigencias 2013- 2015.</p>	<p>Se mantiene la observación, en su argumentación la contraloría no controvierte lo observado por la AGR, explica el esfuerzo que ha venido realizando frente al tema en cuestión y al limitado recurso humano con que cuenta la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Pese a ello, no desvirtúa el hallazgo sobre la presencia del fenómeno de la prescripción en el proceso 1123 de 2011, por el contrario, lo que representa es la absoluta pérdida de la oportunidad de la administración para recuperar el daño sufrido al erario público -\$126.429.925- al perder por el paso del tiempo –5 años- la competencia para adelantar las acciones fiscales necesarias para este fin.</p> <p>Ahora bien, es de importancia aclarar, que la AGR en el informe final de auditoría regular practicada a la contraloría de la vigencia 2014, le puso en conocimiento al ente de control sobre la inactividad, vencimiento de términos y la falta de gestión del proceso en mención, indicándole que prescribía el 24/01/2016, en consecuencia se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Circunstancia esta que debe entenderse, implicó dedicación exclusiva de los funcionarios, toda vez que en muchos de estos ni siquiera se había surtido el procedimiento de versión libre. Es de resaltar que durante las citadas vigencias existieron más de 100 procesos en riesgo de prescripción cuyo trámite fue priorizado, lográndose obtener en oportunidad decisión de fondo en 100% de los mismos, al punto que se evitó la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción fiscal. Así mismo, conforme se indicó anteriormente durante dichas vigencias se dio apertura a un total de 517 procesos ordinarios y 16 procesos verbales, producto de los hallazgos fiscales y denuncias trasladadas, evitando con ello la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal en un 100%. Sin dejar de lado que de igual forma se dio apertura a 261 indagaciones preliminares las cuales fueron decididas evitándose igualmente la ocurrencia de dicho fenómeno. Lo anterior, con un equipo de tan solo 9 profesionales, cuyos nombramientos no abarcaban la totalidad de las vigencias, puesto que la mayoría de ellos (6) fueron nombrados en virtud de una planta temporal, lo cual significó una carga laboral cercana a los 100 procesos por abogado sustanciador, que aumentaba considerablemente cuando se agotaba la planta temporal y se tramitaba su renovación. Esto como quiera que dichos nombramientos por lo general se hacían entre marzo y abril y terminaban entre noviembre y diciembre de cada vigencia, abarcándose máximo 9 meses del año. Demostrando con ello que la referida dilación en momento alguno se debió a displicencia o negligencia por parte de los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por el contrario, ello corresponde a la excesiva carga laboral que afrontó el Despacho para las vigencias 2013-2015. Situación que conlleva necesariamente a concluir que existe una justificación real y probada de las razones que dieron lugar a la dilación procesal y por ende al decreto de la prescripción de un (1) solo proceso de responsabilidad fiscal, que por demás debe indicarse ocurrió en la vigencia 2016. Así las cosas, respetuosamente le solicitamos se evalúe la posibilidad de levantar la observación planteada, en razón a que, en sentir de la Honorable Corte constitucional la excesiva carga laboral constituye una justificación para la "dilación procesal" al punto que endilgar responsabilidad a los funcionarios que tramitaron el proceso objeto de comentario, debe partir de un análisis riguroso de las actuaciones surtidas durante la vigencia de la acción fiscal, para de esta forma establecer si la ocurrencia de la "prescripción" es consecuencia de una dilación injustificada. Para establecer la existencia de la misma la Honorable Corte Constitucional ha fijado (via jurisprudencia) los criterios que permiten evaluar si se está frente a una dilación injustificada generadora de responsabilidad para el funcionario o funcionarios a quien se les ha asignado el trámite. Sobre el particular en la sentencia T 230 de 2013 se puede leer: En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, esta Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable

del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley . Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. Esta posición ha sido acogida y respaldada por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual —tal y como se señaló en la Sentencia T-1249 de 2004— sigue los mismos parámetros fijados por la Corte Europea de Derechos Humanos, para estudiar la razonabilidad de los plazos que permiten la definición de un proceso. En este orden de ideas, se ha dicho que para establecer si una dilación es o no injustificada, es preciso tener en cuenta: "(i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global del procedimiento." En conclusión, se configura una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia , cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial. En el caso en comento la circunstancia determinante para que haya ocurrido la prescripción de la acción fiscal la constituye la excesiva carga de trabajo que afrontó el Despacho durante las vigencias 2013-2015, conforme se enunció de forma precedente. Lo dicho de forma precedente permite insistir en que si bien es cierto ocurrió la prescripción de un (1) solo proceso de responsabilidad, dicha circunstancia no obedece a una dilación injustificada, sino que por el contrario ello corresponde a la excesiva carga laboral que afrontó el Despacho para las vigencias 2013-2015, periodo durante valga decir, se tomaron decisiones de fondo (archivos, fallos con y sin responsabilidad fiscal) práctica de pruebas versiones libres y demás tramites de procesales en los referidos procesos por cada vigencia

Respuesta de la excontralora:

Respuesta enviada en informe entregado por la Contraloría Departamental de Casanare, en replica al informe preliminar

Observación 15. Proceso de Talento Humano. Pérdida de historia laboral.

Se evidenció la pérdida de la historia laboral de un funcionario nombrado durante el periodo 2012-2015. Esta situación se presenta presuntamente como un incumplimiento al manual de procedimientos de la contraloría para el proceso de administración del talento humano, adoptado mediante

la resolución No. 167 del 24 de junio de 2011 que en sus numerales 2.37, 2,38 y 2,39 que tratan sobre el archivo oportuno de los documentos y novedades de cada funcionario.

Para la AGR la pérdida de la historia laboral, se presentó por una presunta deficiencia en el control por parte de la entidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos, que trae como consecuencia la imposibilidad de verificar la autenticidad de los documentos y comprobar el cumplimiento de los requisitos profesionales y de experiencia necesarios para el ejercicio de los cargos ocupados en la Contraloría Departamental de Casanare.

Respuesta de la contraloría

El ente de control comparte la observación, igual quiere complementar que el funcionario público extralimito el ejercicio de sus funciones al no permitir que quien ostenta las funciones de custodia y cuidado sobre el archivo de los documentos y novedades en la entidad realizara la labor de custodia de la hoja de vida. Así lo consagra la ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 1 y 2. Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

Respuesta de la excontraloría

A 31 de diciembre de 2015, vigencia auditada, todas las historias laborales de funcionarios y ex funcionarios se encontraban dispuestas en la entidad. En la vigencia 2015 así como en vigencias anteriores no se presentó situación de extravío de documentos, o situación contraria sobre alguno en particular. En las vigencias anteriores fueron objeto de revisión por parte de auditorías externas y revisiones internas, las historias laborales, situación por la cual no se puede establecer acciones u omisiones en tal sentido. Situación que puede ser corroborada por la AGR, con funcionarios actuales que laboraran en la Dirección Administrativa como lo es la Dra. Tatiana Barrera Rodríguez. O con la Directora de la época Dra. María del Pilar Arenas. La única situación por mi conocida sobre los hechos, ocurrió ya estando fuera de la entidad y por información del Dr. Alexander Sierra, quien comunico que no tiene conocimiento sobre la no ubicación de la historia laboral, aclarando al momento de dejar el cargo entregó, mediante informe escrito y recibido por el despacho del Contralor Antonio Ortega y radicado en su despacho: la oficina y los documentos

La Auditoría General de la República evidenció en el trabajo de campo de la auditoría a la contraloría departamental de Casanare la pérdida de una historia laboral.

Debido a esta situación, la Auditoría General de la República no pudo verificar la autenticidad de los documentos contenidos en la historia laboral en comento y comprobar el cumplimiento de los requisitos profesionales y de experiencia necesarios para el ejercicio de los cargos ocupados por el funcionario, en la Contraloría Departamental de Casanare.

Le corresponde a la Contraloría Departamental de Casanare, adelantar las acciones pertinentes para la investigación por la pérdida de la historia laboral y la reconstrucción de los documentos que componían la misma. Adicionalmente se deben hacer las denuncias a las autoridades competentes con el fin de establecer responsabilidades y la veracidad de los documentos que conformaban dicha historia laboral.

Respecto al párrafo del dictamen de auditoría que dice "...el vicecontralor departamental asumió la representación legal de la entidad sin la autorización de la Asamblea Departamental."; se acepta la observación y se retirará lo

propios de sus funciones. Así mismo se solicitó al señor Contralor que se diera el plazo prudente de entregar en los días siguientes a quien dispusiera, todos los documentos, funciones y oficina, a lo cual declaro directamente al funcionario saliente que no era posible y debía darse su salida ese el primer día de reunión a lo cual solicito renuncia y la misma fue aceptada de inmediato ese mismo día lunes 01 de febrero de 2016, sin dar la posibilidad de una entrega en condiciones normales.

El Dr. Sierra ha manifestado: que dentro las funciones del ex funcionario no se encuentra la custodia de historias laborales y en repetidas ocasiones en la presente vigencia el funcionario saliente expreso el no tener en su poder tal carpeta, razón por la cual no se puede endilgar tal responsabilidad y mucho menos sus alcances como asegura el auditor de campo quien establece un prejuizgamiento haciendo juicios de valor y acusación que lo único que conllevan en un informe público, como lo es el informe final de auditoría sería violar los derechos fundamentales del ex funcionario, claramente establecidos en la Constitución Política de Colombia, como son:

1. El derecho a la libertad (art 13), en tal sentido expone:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.(...) (Subrayado puesto).

2. El derecho al buen nombre (art 15):

ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.(...) (Subrayado puesto).

3. El derecho a la honra (art 21)

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra.(...)

4. El derecho al debido proceso (art 29)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. (...)

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Es clara la Corte Constitucional al establecer mediante precedente judicial la

correspondiente del párrafo del dictamen de auditoria.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **hallazgo administrativo**.

protección de los derechos mencionados, conforme se establece en sentencia T-405 de 2007, que expresa:

(ii) Los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre, a la intimidad, y al manejo de la propia imagen. Reiteración de jurisprudencia.

5. Los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y la intimidad gozan de amplia protección constitucional. Así en su artículo 21, establece que se garantiza el derecho a la honra, en tanto que el inciso segundo del artículo 2º, contempla entre los deberes de las autoridades el de proteger en su honra a todas las personas residentes en Colombia.

Por otra parte, el artículo 15 superior reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, consagra de manera expresa el derecho de todas las personas a su buen nombre y establece el deber para el Estado de respetar y hacer respetar esos derechos.

El derecho a la intimidad, está instituido para garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, al margen de las intervenciones arbitrarias que provengan del Estado o de terceros. Forma parte de esta garantía, de manera particular, la protección frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito de privacidad.

El buen nombre ha sido definido por la jurisprudencia como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad “es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo”.

Por su parte el derecho a la honra, ha sido definido como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Puso de presente la Corte que, en este contexto, la honra es un derecho “... que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad”.

6. En cuanto al derecho de toda persona al manejo de su propia imagen y a la necesidad de consentimiento para su utilización, la Corte Constitucional ha señalado que, “la imagen o representación externa del sujeto tiene su asiento necesario en la persona de la cual emana y, por tanto, su injusta apropiación, publicación, exposición, reproducción y comercialización, afecta lo que en estricto rigor constituye un derecho o

bien personalísimo".

Señaló también la Corte que "una consideración elemental de respeto a la persona y a su dignidad impiden que las características externas que conforman su fisonomía o impronta y que la identifican más que cualquiera otro signo externo en su concreta individualidad, puedan ser objeto de libre disposición y manipulación de terceros", por lo cual, "con las limitaciones legítimas deducibles de las exigencias de la sociabilidad humana, la búsqueda del conocimiento y demás intereses públicos superiores, toda persona tiene derecho a su propia imagen, de donde resulta que sin su consentimiento, ésta no pueda ser injustamente apropiada, publicada, expuesta, reproducida o comercializada por otro".

Según la jurisprudencia, este derecho es inherente a la persona en cuanto constituye una expresión directa de su individualidad e identidad, y se encuentra estrechamente vinculado a su dignidad y libertad "bajo el amparo del artículo 14 de la Carta Política". Precisó además, que "la relativa disponibilidad de la propia imagen, en cuanto se realice, traduce una forma de autodeterminación del sujeto, e

igualmente podría entrar en la órbita del derecho al libre desarrollo de la personalidad". El derecho a la imagen es sin embargo, un derecho autónomo que puede ser lesionado en forma independiente o concurrente con los derechos a la intimidad, a la honra y al buen nombre de su titular.

Colofón de lo anterior y con el objeto de proteger el buen nombre del ex funcionario, se solicita de forma respetuosa las siguientes pretensiones a fin de que sean retirados del informe de auditoría, así:

1. Eliminar en todo su contenido la observación N° 15, toda vez que si bien al parecer existe un presunto extravío de la carpeta de historia laboral, (i) los mismos hechos ya vienen siendo investigados por la Contraloría Departamental de Casanare; (ii) no existe prueba real y material que la misma carpeta se encuentre inexistente en la entidad, o en poder de funcionario o ex funcionario, debido a que puede darse la situación de encontrarse refundida o traspapelada; (iii) el ex funcionario ha reiterado que no tiene en su poder tal elemento; (iv) el contenido de la misma ha sido revisado en diferentes ocasiones y en anteriores vigencias.

2. En caso de continuar la observación por el extravío de la carpeta en comento, se solicita respetuosamente corrección del texto en cuanto a eliminar de la redacción, por encontrarse en contravía de los derechos fundamentales invocados, lo siguiente

a) Foliio 57:

"Adicionalmente, se evidenció que de acuerdo al contenido del proceso disciplinario mencionado, la historia laboral se encontraba en poder del Vicecontralor hasta el momento en que se desvinculo de la entidad, sin la devolución de la misma."

b) Folio 58:

“Para la AGR la pérdida de la historia laboral del vicecontralor, se presentó por una presunta deficiencia en el control por parte de la entidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos, que trae como consecuencia la imposibilidad de verificar la autenticidad de los documentos y comprobar el cumplimiento de los requisitos profesionales y de experiencia necesarios para el ejercicio de los cargos ocupados en la Contraloría Departamental de Casanare, sin desconocer las implicaciones de tipo disciplinario #5 Art. 34 Ley 734/2002, fiscal y penal por la pérdida de estos documentos que se encontraban en poder del mismo Vicecontralor.”

c) Folio 72:

Eliminar todo el contenido de lo resumido en la observación N° 15, redactada en el folio N° 72 y ser concordante la nueva redacción con la protección de los derechos fundamentales invocados a fin de no establecer juicios subjetivos en el informe que tiene carácter público y el mismo sea usado en contra de la persona ex funcionario mencionado a través del cargo ejercido, por quienes ejerzan su lectura y fines pertinentes.

ADICIONALMENTE: COMENTARIO FOLIO N° 7

En el folio N° 7 del informe preliminar de auditoría se redacta el siguiente comentario:

“(…) y adicionalmente el vicecontralor departamental asumió la representación legal de la entidad sin la autorización de la Asamblea Departamental.”

En cuanto a lo anterior se deja claridad en el sentido, que en el ordenamiento jurídico Colombiano y su jerarquía de normas, existe autorización clara y expresa por parte de la ley y la Corte Constitucional; en la cual la Ley 330 de 1996, en su artículo 5°, establece:

ARTÍCULO 5o. PERIODO, REELECCIÓN Y CALIDADES. Los Contralores Departamentales serán elegidos para un período igual al del Gobernador. En ningún caso el Contralor será reelegido para el período inmediato ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. En este evento lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía. – Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-060 de 1998.

En cuanto a esta autorización dada por la Ley en comento, la Corte Constitucional, establece, en precedente judicial, lo siguiente:

“En cuanto se refiere a la inconstitucionalidad del mandato legal que ordena reemplazar al contralor departamental a través del funcionario que le sigue en jerarquía tan pronto se haya producido el vencimiento de su período, como lo indica la parte final del inciso 1o. del artículo 5o. de la Ley 330 de 1.996, acusado, en razón a que, en opinión del actor, los reemplazos sólo pueden producirse por faltas temporales o absolutas ocurridas durante el período fijado en los artículos 272, inciso

4o., y 303, inciso 1o., de la Constitución Política, la Corte no encuentra motivo alguno de reparo contra dicha norma, con base en lo siguiente:

El reemplazo consagrado en la forma dispuesta en el artículo 5o. de la Ley 330 de 1996, pretende suplir la vacancia que se genera al concluir el período del respectivo contralor departamental, mientras se elige y posesiona el nuevo titular, en la forma que establezca la ley. El mencionado período expira exactamente a los tres (3) años de producido el correspondiente acto de posesión, salvo que se evidencie alguna causal constitutiva de falta absoluta, legalmente establecida ; de manera que, la regulación que se establece en la disposición censurada evita, por una parte, la prolongación del período del anterior contralor y permite, por la otra, la permanencia provisional de un funcionario de mayor jerarquía, para que asuma las funciones respectivas, mientras se posesiona el titular elegido para el nuevo período constitucional que comienza.

En efecto, los funcionarios llamados a reemplazar al contralor departamental saliente, en virtud de la terminación del período de éste, deben ser, entonces, exclusivamente aquellos que, por su idoneidad y responsabilidades derivadas en el ejercicio de funciones, ostentan una aptitud que les permite ejercer temporalmente las funciones de titular, lo que significa que el reemplazo tendrá que efectuarse por aquellos funcionarios que le siguen en jerarquía y mando y no por cualquier otro perteneciente a un nivel distinto al directivo que aquél representa.

Por consiguiente, la disposición resulta exequible no sólo porque con esta previsión se respeta el derecho del contralor a permanecer en su cargo por el término constitucionalmente establecido, y no más allá de éste, sino que además impide un ejercicio excesivo e indefinido del mismo, permitiendo que se asegure sin tropiezos y en forma transitoria la continuidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública de control fiscal y la defensa de los intereses generales en el ámbito territorial departamental, a causa de la ausencia de su titular, hasta tanto se produzca la elección de su reemplazo.

En consecuencia, el artículo 5o. de la Ley 330 de 1996, en la parte acusada, tampoco vulnera el artículo 272 de la Constitución, y habrá de ser declarado ajustado a los preceptos constitucionales.

Colofón de lo anterior se concluye que tanto la norma de normas la Constitución Política y la Ley 330 de 1996 dan claridad y autorizan la situación presentada al terminar el periodo del Contralor y en espera del sucesor titular.

Además recordamos a la AGR, que las Asambleas Departamentales al igual que los Concejos Municipales, no son superiores jerárquicos de las Contralorías Territoriales, y frente a los encargos son situaciones administrativas que tienen sus preceptos en la ley, lo anterior dado que cada vez que el Contralor Titular realiza un encargo mal puede acudir el encargado a la corporación a solicitar posesión.

<p>Observación No. 16. Proceso Talento Humano. Nombramiento irregular de funcionario sin reunir requisitos del manual de funciones.</p>	
<p>Revisada la vigencia 2015 se observó que la persona que ocupa el cargo de profesional universitario grado 2 código 219, no cumple presuntamente el requisito de estudio contemplado en la Resolución 236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare". Adicionalmente se observó que en cuanto a la forma de proveer el cargo de profesional universitario grado 02, presuntamente no se tuvo en cuenta el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4869 de 2007, vigente para la época del mencionado nombramiento.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por presunta deficiencia de control en el cumplimiento de las normas establecidas para proveer cargos dentro de la contraloría departamental ocasionando la errada incorporación de funcionarios a la planta de personal, lo que conlleva que a futuro se puedan presentar posibles controversias judiciales.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría. La contraloría no presentó replica sobre la observación.</p> <p>Respuesta de la excontralora: La funcionaria en mención fue nombrada acorde a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y con observancia a las normas vigentes. Es así que la Contraloría mediante Resolución N° 018 del 13 de Enero de 2012, realizó ajustes al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare, en lo correspondiente al perfil de los cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 y Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de conformidad con los requerimientos misionales de la entidad, dando claridad al nombramiento de la funcionaria con su respectivo perfil académico. Igualmente a través de la Ordenanza N° 005 del 19 de Abril de 2012, se reformó la estructura de la planta de personal de la Contraloría, así: se crean dos (02) cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 y cuatro (04) cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01. Con esta ordenanza se define la estructura administrativa de la Contraloría conformada por treinta (30) cargos. En razón a lo anterior, la funcionaria, fue nombrada en la entidad con observancia de las normas internas y externas. En cuanto al nombramiento de profesional universitario grado 02 se entiende que con el ingreso a la entidad y en el marco de "carreras afines", siendo la persona que atendía la "comunicación" con la comunidad a través de la oficina de participación ciudadana era idónea para continuar ejerciendo la labor y funciones establecidas en dicha oficina. Razones suficientes para establecer la</p>	<p>Dado que la Contraloría Departamental de Casanare no controvierte la observación, se pasa a revisar lo argumentado por la Señora excontralora, en el ejercicio al derecho de contradicción, donde expresa que la funcionaria fue nombrada con observancia de las normas internas y externas.</p> <p>Entonces, manifiesta la Señora excontralora, que mediante la Resolución No.018 de 2012, realizó ajustes al manual específico de funciones y competencias laborales de la contraloría dando claridad al nombramiento de la funcionaria con su respectivo perfil académico; sin embargo, se debe recordar que:</p> <p>a) Esta resolución fue derogada por la Resolución No.236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare", expedida el 25 de Junio de 2012.</p> <p>b) La Resolución 236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare" numeral X, no establece como requisito de formación académica para ocupar el cargo de profesional universitario grado 2 el de Comunicador social- Periodista.</p> <p>c) La funcionaria fue trasladada del cargo de profesional</p>

<p>idoneidad en experiencia y asuntos académicos para ejercer el cargo en comento. Se anexan la documentación que sirve de acervo probatorio, como son nombramientos, y renovaciones, acorde a la normatividad.</p>	<p>universitario grado 1 al cargo de profesional universitario grado 2 mediante la Resolución 351 del 01 de Octubre de 2013, sin reunir el requisito académico exigido por la Resolución 236 de 2012, vigente en el momento en que se ocupa el cargo. Por lo que la funcionaria no fue nombrada bajo los lineamientos de la resolución Interna.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 909 de 2004, art. 24; el Decreto 1227 de 2005, art. 8; modificado por el Decreto 4869 de 2007, art. 1. La funcionaria fue nombrada para ocupar el cargo de profesional grado 2, que se encontraba vacante, sin reunir los requisitos exigidos, y sin realizar los procedimientos señalados en la Ley, como era el de convocar a los funcionarios de carrera de la contraloría, que mejor derecho tuvieran para ser nombrados en encargo, y en caso tal, si no hubieran empleados de carrera que cumplieran con los requisitos para ser encargados, se procedería a nombrar en provisionalidad a la persona que los cumpliera. Situación que no se evidenció en auditoría, y que no se allegó con la réplica, por lo que tampoco la contraloría cumplió con la normatividad establecida para este caso.</p> <p>Por lo expuesto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>Observación No. 17. Control Interno. Incumplimiento de las funciones de la oficina de control interno y operatividad del sistema de control interno.</p> <p>Analizada la gestión de la oficina de control interno se evidenció presunta falta de operatividad del sistema de control interno por incumplimiento de las funciones inherentes al mismo, contraviniendo presuntamente lo señalado por artículo 9, y 73 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1599 de 2005, en lo referente al desarrollo del elemento de control Auditoría Interna; Arts.3 y 6 de la Ley 87 de 1993; numeral 2 y 31 del art. 34 Ley 734 de 2002.</p> <p>Para la AGR esta situación se genera por falta de compromiso de la Alta Dirección que trae como consecuencia la incidencia negativa en la gestión institucional y la probabilidad que se materialicen los riesgos por ausencia de evaluación y monitoreo.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría</p>	<p>Se mantiene la observación, por cuanto la Contraloría</p>

La Contraloría Departamental de Casanare, en esta administración está comprometida a realizar las actividades necesarias para el proceso de evaluación y mejora de la entidad. Por ello ya dio inicio a las actividades planteadas capacitando a la persona que realiza las funciones dentro de la entidad, para que continúe ejerciendo de manera adecuada en calidad y oportunidad el proceso de evaluación y mejora del ente de control.

Respuesta de la excontralora

Es necesario aclarar que en la Contraloría Departamental de Casanare no existe oficina de control interno, toda vez que la estructura organizacional y los recursos financieros y de personal, no permiten organizar como tal una oficina con jefe y personal de apoyo a su gestión.

Es menester cumplir con las funciones del sistema de control interno como se ha venido realizando en las vigencias anteriores, en las cuales se presentaron los debidos soportes de cumplimiento con las actividades establecidas y es así como si bien se ejecutaban no se daba alcance a todo lo necesario ya que una sola persona y con múltiples actividades no daba abasto y se realizaba lo humanamente posible.

Razón lo anterior para que la Contraloría Departamental establezca en sus planes organizacionales la creación de una oficina con personal suficiente, para poder atender las actividades requeridas.

Teniendo en cuenta que no se realizó una adecuada entrega de las actividades del sistemas de control interno por las razones dadas con la recepción de los asuntos por parte del funcionario encargado del sistema de control interno, lleva con consecuencia precisamente que se extravíen o no aparezcan los soportes de las actividades mencionadas en la presente observación así como la debida aclaración de quien estaba al frente de su ejecución.

En tal sentido se dejaron a disposición tres (3) cajas que contenían información de las actividades realizadas del control interno en las cuatro vigencias anteriores. En su interior se contenían las carpetas documentales y los soportes.

En cuanto a las actividades que se deben subir a la página web se presenta la situación del cambio del portal institucional, debido a que la página web de la vigencia 2015 fue cambiada total y estructuralmente por lo cual no se puede evidenciar la información subida en la vigencia anterior como son los informes pormenorizados. En este sentido y teniendo en cuenta la sustracción de materia no es posible reflejar los informes y su soporte físico había quedado en las cajas de archivo de control interno; observándose como en otros documentos, como los arqueos de la caja menor, el extraño extravío de los mismos en la presente vigencia.

acepta la observación e informa sobre las actividades a realizar para el mejoramiento del sistema de control interno.

Por otra parte, la ex contralora en su argumentación no desvirtúa lo observado por la AGR.

En este sentido, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

<p>Observación No. 18. Seguimiento al plan de mejoramiento. Incumplimiento de las acciones correctivas.</p> <p>Evaluadas las actividades formuladas en el Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR, como producto de la evaluación de la gestión de la vigencia 2014, se evidenció el incumplimiento en las acciones de mejora identificadas con los números 6 y 7 tal como se describe a continuación:</p> <p>Acción No. 6. Proceso Auditor. Identificar adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto.</p> <p>Acción No. 7. Proceso Contable. Aplicar las fórmulas correspondientes para la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios a fin de evitar errores aritméticos.</p> <p>Para la AGR, lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos con el fin de evitar estos incumplimientos, hecho que se presenta por la falta de control y seguimiento a las acciones de mejora por parte de la alta dirección de este ente de control y de la oficina de control interno, contraviniendo presuntamente lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y lo referido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p>Respuesta de la contraloría La Contraloría Departamental de Casanare en la administración 2016 — 2019 en cumplimiento de las acciones correctivas propuestas por la entidad en planes de mejoramiento, realiza seguimiento para verificar la consecución de las metas establecidas por cada dirección.</p> <p>Respuesta de la excontralora En cuanto a la acción N° 6 del plan de mejoramiento, se da contestación en la observación N° 11 de la presente respuesta, solicitando respetuosamente sea tenida en cuenta y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en la acción en comentario.</p>	<p>La contraloría acepta que no se cumplió con la acción de mejora No. 6 del plan de mejoramiento suscrito por la contraloría por la gestión fiscal de 2014, que consistía en la identificación plena y en la totalidad de todos los procesos auditores llevados a cabo por la entidad hacia los entes sujetos de control.</p> <p>De igual manera, en el trabajo de campo a la vigencia 2015, se evidenció que se continuó liquidando erradamente a los funcionarios que se desvincularon de la entidad.</p> <p>Por lo anterior, con motivo del incumplimiento de las acciones de mejora suscritas en la evaluación de la gestión de la vigencia 2014, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.</p>

5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Cifras en pesos

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo No. 1. (Observación. 1). Contabilidad. Compra de equipos celulares, obviando el proceso de contratación.</p> <p>Mediante Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, la Contraloría autorizó la compra de dos equipos celulares por valor de \$4.137.800, sin que previamente se hubiere suscrito un contrato, obviando las etapas del proceso contractual.</p>	<p>Condición: Mediante Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, la Contraloría autorizó la compra de dos equipos celulares por valor de \$4.137.800, sin que previamente se hubiere suscrito un contrato, la erogación se formalizó a través de la resolución en comentario, "por la cual se autorizó la reposición de un equipo celular y la orden de transferir los recursos al Vicecontralor, obviando todas las etapas del proceso contractual, que debe iniciarse con la planeación, ya que está constituye una fase previa y preparatoria del contrato.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, art. 23, especialmente el de economía, lo señalado en el art. 2.2.1.1.6.1 Del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los principios consagrados en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Causa: Falta de control interno y de procedimientos claros para este tipo de adquisiciones.</p> <p>Efecto: Conlleva a que la Contraloría adelante procesos contractuales sin el lleno de requisitos legales que le permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 2. (Observación. 2). Contabilidad. Uso indebido de los recursos públicos, contraviniendo las normas de austeridad en el gasto.</p> <p>Del análisis de los consumos del servicio de telefonía móvil, se evidenció que en las facturas del mes de enero, febrero y abril del operador Claro, presentaron cobros por</p>	<p>Condición: Analizado el comportamiento del consumo del servicio de telefonía celular de la vigencia 2015, se evidenció lo siguiente:</p> <p>Mediante los comprobantes de egreso No. 163 del 17 de abril y CE 202 del 05 de mayo, se canceló la factura No. D446207201 de Comcel, por un valor total de \$3.314.0711, línea asignada a la Contralora, los cuales se evidenció un cobro por servicios adicionales de \$3.047.284, por consumo de datos roaming internacional.</p>	X		X		X	\$3.047.284

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
servicios adicionales al plan, por concepto de suscripciones a páginas y consumo de datos roaming internacional en la línea telefónica asignada a la Contralora, lo cual originó pago por estos conceptos de un total de \$3.113.709, además se pagaron intereses de mora en el servicio de energía.	<p>Criterio: Decreto 1737 de 1998, Directiva Presidencial No. 06 del 02 de diciembre de 2014. "Plan de Austeridad", Artículo 6 Ley 610 de 2000, numeral 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Inobservancia de la normatividad que dicta las disposiciones relacionadas con la austeridad del gasto</p> <p>Efecto: Gestión antieconómica por el uso ineficiente de los recursos públicos, con daño al patrimonio de la Contraloría de \$3.047.284</p>						
<p>Hallazgo No. 3. (Observación. 3). Contabilidad.</p> <p>Mayor valor pagado en liquidación de prestaciones sociales.</p> <p>De la revisión de las liquidaciones de prestaciones sociales pagadas durante la vigencia 2015, se observó un mayor valor pagado en tres liquidaciones, correspondiente a dos funcionarios, según resoluciones No. 469 de 2014, 067 y 461 de 2015.</p>	<p>Condición: Mediante Resolución No. 067 del 11 de febrero de 2015, se autorizó el pago de prestaciones sociales al conductor asignado a la Contralora, por un periodo de 28 días (Del 05 de diciembre de 2014 al 02 enero de 2015), liquidación que fue cancelada en el comprobante de egreso No. 055 del 13 febrero de 2015, por valor de \$529.347, en el cual se evidenció que el valor liquidado no correspondía al tiempo laborado por el funcionario, pagándose de más la suma de \$320.764.</p> <p>Para verificar el tiempo laborado por el conductor asignado a la Contralora, se solicitó la historia laboral, evidenciándose que mediante Resolución No. 469 del 4 de diciembre de 2014, se le reconoció el pago de prestaciones sociales correspondiente a 9 meses (Del 24 de febrero al 24 de noviembre de 2014), por valor de \$4.302.927, pagados mediante comprobante de egreso No. 633 del 04 de diciembre de 2014, en el cual presentó un mayor valor pagado, por una cuantía de \$633.978.</p> <p>En el comprobante de egreso No. 015 del 22 de enero de 2016, se canceló la liquidación definitiva de prestaciones sociales del ex funcionario Castro León Jairo, autorizadas mediante Resolución No. 461 del 31 de diciembre de 2015, en el cual le liquidaron 4</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos																																																																						
		A	S	D	P	F	Cuantía																																																																	
	<p>días de más, de acuerdo a las resoluciones de nombramiento y por otra parte no se tuvo en cuenta que el ex funcionario presento el retiro de un cargo y paso a otro de mayor escala salarial, pagándose de más \$154.394.</p> <p>Criterio: Resolución 167 de 2011.</p> <p>Causa: Deficiente supervisión en la gestión administrativa, por ausencia de controles, en el manejo de los recursos de la contraloría.</p> <p>Efecto: Conlleva a un detrimento al patrimonio de la Contraloría que fue resarcido.</p>																																																																							
<p>Hallazgo No. 4. (Observación. 4). Presupuesto.</p> <p>Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto contrariando las normas de austeridad en el gasto.</p> <p>Analizados los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció que la contraloría realizó gastos en arreglos florales por valor de \$920.000, que no presentaron justificación de la necesidad; desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos estrictamente urgentes que permitan el mejoramiento administrativo del ente de control, tal como se contempló en los considerandos de la Resolución No. 078 de 2015, por medio del cual se creó y reglamentó la caja menor de la vigencia 2015.</p>	<p>Condición: Analizado los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció en el rubro materiales y suministros, pagos por concepto de arreglos florales según el siguiente detalle:</p> <p>Tabla No. 6- Pagos por arreglos florales</p> <p style="text-align: right;">Cifra en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Comprobante de Egreso</th> <th>Fecha del reembolso</th> <th>No. Factura</th> <th>Tercero</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CE 131</td> <td>24/03/2015</td> <td>539</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>100.000</td> </tr> <tr> <td>CE 199</td> <td>05/05/2015</td> <td>433</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>100.000</td> </tr> <tr> <td>CE 220</td> <td>28/05/2015</td> <td>432</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>100.000</td> </tr> <tr> <td>CE 315</td> <td>16/07/2015</td> <td>434</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>80.000</td> </tr> <tr> <td>CE 519</td> <td>04/11/2015</td> <td>1007</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td>CE 519</td> <td>04/11/2015</td> <td>1008</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td>CE 552</td> <td>24/11/2015</td> <td>1065</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>80.000</td> </tr> <tr> <td>CE 620</td> <td>28/12/2015</td> <td>1481</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td>CE 620</td> <td>28/12/2015</td> <td>1482</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td>CE 620</td> <td>28/12/2015</td> <td>1467</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td>CE 620</td> <td>28/12/2015</td> <td>1468</td> <td>María Lucila Cuta</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>910.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUENTE: SOPORTES DE REEMBOLSOS DE CAJA MENOR.</p> <p>En los comprobantes de egreso relacionados en el cuadro anterior, no se evidenció la justificación, ni la necesidad del gasto, desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos urgentes prioritarios, que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría, erogaciones que no contribuyen al cumplimiento de la misión y funciones de la entidad, y realizarlos se considera una práctica violatoria de las normas de</p>	No. Comprobante de Egreso	Fecha del reembolso	No. Factura	Tercero	Valor	CE 131	24/03/2015	539	María Lucila Cuta	100.000	CE 199	05/05/2015	433	María Lucila Cuta	100.000	CE 220	28/05/2015	432	María Lucila Cuta	100.000	CE 315	16/07/2015	434	María Lucila Cuta	80.000	CE 519	04/11/2015	1007	María Lucila Cuta	75.000	CE 519	04/11/2015	1008	María Lucila Cuta	75.000	CE 552	24/11/2015	1065	María Lucila Cuta	80.000	CE 620	28/12/2015	1481	María Lucila Cuta	75.000	CE 620	28/12/2015	1482	María Lucila Cuta	75.000	CE 620	28/12/2015	1467	María Lucila Cuta	75.000	CE 620	28/12/2015	1468	María Lucila Cuta	75.000	TOTAL				910.000	X					
No. Comprobante de Egreso	Fecha del reembolso	No. Factura	Tercero	Valor																																																																				
CE 131	24/03/2015	539	María Lucila Cuta	100.000																																																																				
CE 199	05/05/2015	433	María Lucila Cuta	100.000																																																																				
CE 220	28/05/2015	432	María Lucila Cuta	100.000																																																																				
CE 315	16/07/2015	434	María Lucila Cuta	80.000																																																																				
CE 519	04/11/2015	1007	María Lucila Cuta	75.000																																																																				
CE 519	04/11/2015	1008	María Lucila Cuta	75.000																																																																				
CE 552	24/11/2015	1065	María Lucila Cuta	80.000																																																																				
CE 620	28/12/2015	1481	María Lucila Cuta	75.000																																																																				
CE 620	28/12/2015	1482	María Lucila Cuta	75.000																																																																				
CE 620	28/12/2015	1467	María Lucila Cuta	75.000																																																																				
CE 620	28/12/2015	1468	María Lucila Cuta	75.000																																																																				
TOTAL				910.000																																																																				

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>austeridad del gasto.</p> <p>Criterio: Resolución Interna No. 078 de 2015, por medio del cual se creó y reglamentó la caja menor de la vigencia 2015, Decreto 1737 de 1998.</p> <p>Causa: Inobservancia de la normatividad que dicta las disposiciones relacionadas con la austeridad del gasto en el manejo de los recursos de la Contraloría</p> <p>Efecto: Ocasiona una gestión antieconómica por el uso ineficiente de los recursos públicos.</p>						
<p>Hallazgo No. 5. (Observacion No. 5) <u>Proceso Presupuestal. Pagos irregulares de combustible durante la vigencia 2014.</u></p> <p>La contraloria efectuó pagos irregulares por concepto de suministro de combustible, supuestamente a la camioneta toyota fortuner de placas OSE 699 de propiedad de la contraloria, durante el lapso en que este vehiculo se se encontraba inmovilizada en el taller por el proceso de reparacion del motor.</p>	<p>Condición: se observó que la contraloría autorizo el consumo de combustible de la camioneta de placa OSE 699 durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo y el 20 de agosto de 2014 por valor de \$1.298.267, tiempo durante la camioneta se encontraba inmovilizada en los talleres de la empresa Alborautos en proceso de reparacion del motor, desconociendo la destinación final de los combustibles suministrados por la estación de servicio.</p> <p>Criterio: Pprincipios de la función pública señalados en el art. 209 de la Constitución Política, Art. 6 de la Ley 610 de 2000 y los deberes del servidor público consagrados en el art. 34 de las Ley 734 de 2002</p> <p>Causa: Debilidades de control interno</p> <p>Efecto: Ejecución irregular de los recursos públicos dando como resultado la pérdida de los mismos por gastos indebidos, representando en daño fiscal.</p>	X		X		X	\$1.298.268
<p>Hallazgo No. 6. (Observación 6) <u>Proceso Contratación. Ausencia del estudio económico para la contratación directa.</u></p> <p>Se evidencio que en el contrato No. 2 de 2015, los estudios previos no detallan las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato.</p>	<p>Condición: Los estudios previos del contrato 2 de 2015, no contienen el análisis de precios de referencia o variables utilizadas por la Contraloría que sustenten el presupuesto estimado</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, art. 23 y los Decreto 1510 de 2013 y 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1; art. 209 de la Constitución política.</p> <p>Causa: Inaplicabilidad o inobservancia de las normas contractuales y ausencia de control interno</p> <p>Efecto: Conlleva a que no se realice este procedimiento en los estudios previos del mencionado contrato.</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 7. (Observación No. 7) Proceso de Contratación. Falta de certificación de inexistencia de personal de planta</p> <p>En el contrato 2 de 2015, celebrado por la modalidad de contratación directa, no se evidencio en los estudios previos, documento que certificara la inexistencia de funcionarios en la planta de personal de la contraloría, para realizar la labor contratada y que justificara la necesidad de contratar el servicio.</p>	<p>Condición: Dentro del expediente contractual #2-15 Contratación Directa consistente en “Prestación de servicios profesionales para la realización de un curso en contratación estatal dirigido a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare”, no se evidenció documento alguno, expedido por el funcionario competente que certifique sobre la inexistencia de funcionarios en la planta de personal de la entidad, para realizar la labor contratada y que conllevó a la necesidad de contratar dicho servicio.</p> <p>Criterio: Artículo 1° Decreto 2209 de 1998</p> <p>Causa: Falta de adecuación de la norma</p> <p>Efecto: Conlleva a que no se tenga en cuenta este requisito para la realización de los estudios previos.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 8. (Observación No. 8) Proceso de Contratación. Uso indebido de la papelería de la Entidad.</p> <p>En el contrato 05 de 2015 cuyo objeto es “Compra de dotaciones para los funcionarios de la contraloría departamental de Casanare, se evidencio que la propuesta presentada por el contratista, contenía el membrete de la contraloría, dejando entrever que se realizó por un funcionario de la contraloría y no por el contratista.</p>	<p>Condición: Revisada la carpeta contractual 05-2015 cuyo objeto es “Compra de dotaciones para los funcionarios de la contraloría departamental de Casanare” por valor de \$6.014.600, se evidencio que la propuesta que presentó el contratista fue diligenciada en hojas que contienen el membrete de la contraloría, dejando entrever que fue realizada por un funcionario de la contraloría y no por el contratista.</p> <p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Causa: Deficiente control interno en la gestión contractual.</p> <p>Efecto: Permite que los funcionarios utilicen los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, en sucesos diferentes como lo es la elaboración de la propuesta de un contratista</p>	X					
<p>Hallazgo No. 9. (Observación 9). Proceso de Contratación. Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual</p> <p>Los expedientes contractuales no contienen las tablas de retención documental, ni se encuentran foliados,</p>	<p>Condición: El 100% de los expedientes contractuales no contienen las tablas de retención documental, ni se encuentran foliados.</p> <p>Criterio: Ley 594 de 2000 en su art. 24, el Decreto 2609 de 2012; Acuerdo No.002 de 2014, art. 7 del Archivo General de la Nación.</p> <p>Causa: Falta de compromiso de la alta dirección y deficiencias en el control interno</p> <p>Efecto: Conlleva a que los documentos contractuales</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
como lo señala la Ley de Archivo.	no se encuentren debidamente referenciados y estén expuestos a modificaciones no consentidas.						
<p>Hallazgo No. 10. (Observacion No. 10) <u>Proceso Auditor.</u> No se dictamina sobre la rendición de las cuentas de los sujetos de control.</p> <p>La contraloría no revisa y se pronuncia, con fenecimiento o no fenecimiento, sobre las cuentas rendidas por los entes sujetos de control. y que no se encuentran incluidas dentro del PGA de la vigencia</p>	<p>Condición: La contraloría no realiza la revisión de fondo de las cuentas que no se incluyen dentro del PGA de la vigencia y por lo tanto no se ha pronunciado sobre el fenecimiento o no fenecimiento de las cuentas. La contraloría se pronunció sobre 8 de 190 entidades sujetas de control.</p> <p>Criterio: Artículos 34, 35 de la Ley 734 de 2002, y en el artículo 268 de la Constitución Política, sobre las funciones del contralor departamental, el numeral 2 Art. 9 de la Ley 330 de 1996</p> <p>Causa: Debilidades de control y la carencia de un procedimiento</p> <p>Efecto: No se evalúa la gestión fiscal de los entes sujetos de control que no son incluidos dentro el PGA de la correspondiente vigencia.</p>	X		X			
<p>Hallazgo No. 11. (Observacion No. 11) <u>Proceso Auditor.</u> No se identifican los atributos de los hallazgos configurados.</p> <p>La contraloria no identifica en todos los procesos auditores, plenamente y en su totalidad cada uno de los atributos de los hallazgos de auditoria, como son la condición, el criterio, la posible causa y el efecto producido.</p>	<p>Condición: La Contraloría no identifica plenamente los atributos de los hallazgos</p> <p>Criterio: La Guia de Auditoria Territorial GAT, y la resolución 301 del 6 de agosto de 2014, numeral 4.3.</p> <p>Causa: Debilidades de control</p> <p>Efecto: La configuración de presuntos hallazgos sin contundencia objetiva y eficaz que incrementa la carga procesal a la oficina de responsabilidad fisca.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 12. (Observación No. 13) <u>Indagación Preliminar.</u> Falta de oportunidad en la apertura.</p> <p>En la vigencia 2015, se evidenció que 28 indagaciones preliminares se iniciaron por encima del término establecido en la resolución interna de la Contraloría.</p>	<p>Condición: Revisada la gestión de las indagaciones preliminares, sobre la oportunidad en la apertura una vez trasladado el hallazgo, se evidenció que en 28 indagaciones con código de reserva del 01 al 28 se inician por encima del término de dos meses establecidos en la resolución interna No. 478 de 2014 de la Contraloría.</p> <p>Así mismo la Contraloría Departamental de Casanare</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Igualmente, se evidenció incumplimiento de los términos legales en ocho (08) indagaciones preliminares con código de reserva No. 02, 03, 07, 17, 19, 20, 21 y 29, ya que se decidieron por fuera del término de 6 meses señalado por la Ley.	no tramitó ocho (08) indagaciones preliminares con código de reserva No. 02, 03, 07, 17, 19, 20, 21 y 29, por valor de \$3.279.456.693 dentro de los términos establecidos en la Ley. Criterio: Ley 610 de 2000 art. 39; Constitución Política, art. 209; Ley 1437 de 2011, art 3; Ley 1474 de 2011 art. 107. Causa: Ausencia de un efectivo control y seguimiento a las indagaciones preliminares. Efecto: Ineficacia e ineficiencia en la gestión de las indagaciones preliminares y su vez puedan trascender en posteriores caducidades.						
Hallazgo No. 13. (Observación No. 14) <i>Proceso Responsabilidad fiscal. Prescripción de la Responsabilidad Fiscal.</i> Se evidencio que en un proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva No.1, por valor de \$126.429.925, se presentó el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, perdiéndose con ello la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público.	Condición: La contraloría departamental de Casanare, dejó prescribir un proceso con código de reserva No.01, cuyo valor del presunto detrimento asciende a \$126.429.925 ,ya que las actuaciones procesales no se adelantaron dentro del término señalado por la Ley, pues se inició el 24 de enero de 2011, fue notificado del auto de imputación con responsabilidad fiscal el 15de diciembre de 2015, y se archivó por prescripción el 25 de enero de 2016, Criterio: Ley 610 de 2000, art.45, 46; art. 3º de la Ley 1437 del 2011; los artículos 29 y 209 de la Constitución Política. Ley 734 de 2002 artículos 34 y 48. Causa: Falta de control y seguimiento en la gestión de los procesos Efecto: El proceso de responsabilidad se encuentra prescrito y se perdió la oportunidad para lograr el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.	X		X			
Hallazgo No. 14. (Observacion No. 15) <u>Proceso de talento humano. Perdida de historia laboral.</u> Se evidencio en trabajo de campo la perdida de una historia laboral	Condición: Se evidenció la perdida de una historia laboral Criterio: . Manual de procedimientos de la contraloría para el proceso de administración del talento humano, adoptado mediante la resolución No. 167 del 24 de junio de 2011, numerales 2.37, 2,38 y 2,39. Causa: Deficiencia en el control por parte de la	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	entidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos Efecto: Imposibilidad de verificar la autenticidad de los documentos y comprobar el cumplimiento de los requisitos profesionales y de experiencia necesarios para el ejercicio de los cargos ocupados en la Contraloría Departamental de Casanare						
Hallazgo No. 15. (Observación No. 16). <i>Proceso Talento Humano. Nombramiento irregular de funcionario sin reunir requisitos del manual de funciones.</i>	Condición: Revisada la vigencia 2015 se observó que la persona que ocupa el cargo de profesional universitario grado 2 código 219, no cumple el requisito de estudio contemplado en la Resolución 236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare "vigente a la fecha, y además en cuanto a la forma de proveer el cargo de profesional universitario grado 02 se observó que no se realizaron los procedimientos establecidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Decreto 1083 de 2015. Criterio: Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Decreto 1083 de 2015, Resolución 236 de 2012. Ley 734 de 2002. Causa: Deficiencia de control y desconocimiento de la normatividad aplicable para proveer cargos. Efecto: Conlleva que a futuro se puedan presentar posibles controversias judiciales.	X		X			
Hallazgo No. 16. (Observación. 17). Control Interno. Incumplimiento de las funciones de la oficina de control interno y operatividad del sistema de control interno.	Condición: Analizada la gestión de la oficina de control interno, se evidenció lo siguiente: - No realizaron auditorías internas en la vigencia 2015. - No se elaboró ni se publicó en la página web, los informes pormenorizados del estado de control interno de la vigencia 2015. - No se evidenció la elaboración del informe de austeridad en el gasto. - No se publicó en la página web de la Contraloría, los planes de acción de la vigencia 2015 ni 2016. - No se realizaron arquezos de caja menor por parte de la Oficina de Control Interno.	X		X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>Criterio: Artículo 9, y 73 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1599 de 2005, en lo referente al desarrollo del elemento de control Auditoría Interna; Arts.3 y 6 de la Ley 87 de 1993; numeral 2 y 31 del art. 34 Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Falta de operatividad del sistema de control interno y compromiso de la Alta Dirección.</p> <p>Efecto: Incide negativamente en la gestión institucional y la probabilidad que se materialicen los riesgos por ausencia de evaluación y monitoreo a los procesos.</p>						
<p>Hallazgo No. 17. (Observacion No. 18) Seguimiento al plan de mejoramiento. Incumplimiento de las acciones correctivas.</p> <p>Se evidenció el incumplimiento en las acciones de mejora identificadas con los números 6 y 7 del plan de mejoramiento suscrito por la contraloría por la auditoría a la gestión fiscal de la vigencia 2014, tal como se describe a continuación:</p> <p>Acción No. 6. Proceso Auditor. Identificar adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto.</p> <p>Acción No. 7. Proceso Contable. Aplicar las fórmulas correspondientes para la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios a fin de evitar errores aritméticos.</p>	<p>Condición: Resultado del seguimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2014, se evidenció el incumplimiento en las acciones de mejora identificadas con los números 6 y 7</p> <p>Criterio: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Incumplimiento de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2014 PGA 2015 correspondiente a identificar adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto; y a la aplicación de las fórmulas correspondientes para la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios a fin de evitar errores aritméticos.</p> <p>Efecto: No se corrigen deficiencias en el funcionamiento misional y administrativo de la entidad</p>	X	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA DIECISIETE (17)		17	1	6	0	2	\$4.345.552

6. ANEXOS

ANEXO No. 1 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

TABLA DE RESERVA INDAGACIONES PRELIMINARES

Código de reserva	Indagación N°	Código de reserva	Indagación N°
01	002-2015	16	017-2015
02	003-2015	17	020-2015
03	004-2015	18	021-2015
04	005-2015	19	022-2015
05	006-2015	20	023-2015
06	007-2015	21	024-2015
07	008-2015	22	025-2015
08	009-2015	23	026-2015
09	010-2015	24	027-2015
10	011-2015	25	028-2015
11	012-2015	26	029-2015
12	013-2015	27	030-2015
13	014-2015	28	031-2015
14	015-2015	29	019-2015
15	016-2015		

TABLA DE RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Código de reserva	PRF
01	1123-2011
02	1241-2012
03	1264-2012
04	1267-2012
05	1761-2015
06	1861-2015
07	20-2015
08	21-2015
09	22-2015

Anexo No. 2

RECIBOS Y AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Fecha	Cantidad Galones	Placa	Valor	Anexo No. 2
25/04/2014	19,53	OSE 699	\$ 168.814,00	
19/05/2014	17,79	OSE 699	\$ 153.615,00	Figura No. 1
23/05/2014	19,77	OSE 699	\$ 170.762,00	Figura No. 2
26/05/2014	19,96	OSE 699	\$ 172.399,00	Figura No. 3
30/05/2014	15,63	OSE 699	\$ 134.989,00	Figura No. 4
04/06/2014	21,95	OSE 699	\$ 189.546,00	Figura No. 5
02/08/2014	16,78	OSE 699	\$ 144.963,00	Figura No. 6
11/08/2014	18,89	OSE 699	\$ 163.179,00	Figura No. 7
			\$ 1.298.267,00	

Figura No. 1
Comprobante correspondiente al 19 de mayo de 2014

RIVARCA S.A.S
NIT: 900065822 -1
EDS RIVARCA
Tiquete de Venta!!!
CALLE 30 No 31a - 75
6323819 189332

Fecha: 19/05/2014 Hora: 04:52 p.m.
No. T: 1893968
Clase: OSE-699
Temp: 3161a : 2
Partidor : 2 Cara : 3
Cantidada : 3

Artículo: BIODIPLUS
No: 17,550, 17 385
VPP: 8.753,00

Valor Neto (ZAR) : 153.615,00
Desc.(0,00%) : \$ 0,00
Subtotal (ZAR) : 153.615,00
Abono Cuota(ZAR) : 0,00
Igual (ZAR) : 153.615,00
Formo Pago : Efectivo

Atendió: Oscar Eduardo Correa Holguin
... "GRACIAS POR PREFERIRNOS".



Figura No. 2
 Comprobante correspondiente al 23 de mayo de 2014

ok

RIVARCA S.A.S
 NIT: 900045822 -1
 EDS RIVARCA
 Tiquete de Venta!!!
 CALLE 30 NO 31a - 75
 6323819 **1897836**

Fecha : 23/05/2014 Hora : 05:23 p.m.
 Giro : 1898165
 Placa : **056-699**
 Turno : 3 Isla : 2
 Surtidor : 2 Cara : 3
 Manguera : 3

Artículo : 810PLUS
 GRU : 19,509
 PVP: 8.753,00
 Valor Neto (ZAR) : 170.762,00
 Desc.(0,00%) : 0,00
 Subtotal (ZAR): 170.762,00
 Abono Cuota(ZAR) : 0,00
 Total (ZAR) : 170.762,00
 Forma Pago : Efectivo

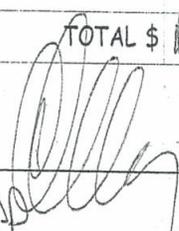
República de Colombia
 Departamento de Casanare
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FECHA: **23-05-2014**

Vehículo: _____ Placa: _____

CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
		Unitario	Total
	Gasolina Corriente		170.762
	Diesel		
	Otros		
TOTAL \$			170.762

Firma Autorizada: 

AUDITOR TRINIDAD

Figura No. 3
 Comprobante correspondiente al 27 de mayo de 2014

OV

RIVARCA S.A.S
 NIT: 900065822 -1
 EDS RIVARCA
 Tiquete de Venta!!!
 CALLE 30 No 31a - 75
 6323819 1901384

Fecha :27/05/2014 Hora :07:44 a.m.
 Nro. : 1901890
 Placa : OSE 699
 Turno : 2 Isla : 2
 Surtidor : 2 Cara : 3
 Manguera : 3

Artículo :RIOPLUS
 GAL : 19,696
 PVP:8.753,00
 Valor Neto (ZAR) : 172.399,00
 Desc.(0,00%) : \$ 0,00
 Subtotal (ZAR): 172.399,00
 Abono Cuota(ZAR) : 0,00
 Total (ZAR) : 172.399,00
 Forma Pago :Efectivo

Atendió: María Epiménia González León
 "...GRACIAS POR PREFERIRNOS"

República de Colombia
 Departamento de Casanare
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FECHA: 27-05-2014
 Vehículo: OSE - 699 Placa: FORTUNER

CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
		Unitario	Total
	Gasolina Corriente		172.399
	Diesel		
	Otros		
		TOTAL \$ 172.399.	

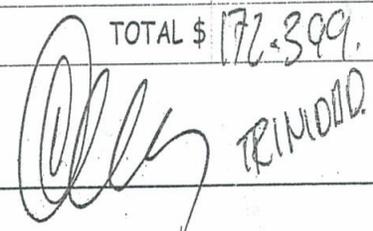
Firma Autorizada: 

Figura No. 4
 Comprobante correspondiente al 30 de mayo de 2014

oy
 RIVARCA S.A.S
 NIT: 900065822 -1
 EDS RIVARCA
 Tiquete de Venta!!!
 CALLE 30 NO 31a - 75
 6323819 1905240

Fecha : 30/05/2014 Hora : 02:39 p.m.
 Nro. : 1905657
 Placa : OSE-699
 Turno : 2 Isla : 3
 Surtidor : 30 Cara : 6
 Manguera : 6

Artículo : MOPUS
 SAL : 15,422
 PVP: 8.753,00
 Valor Neto (ZAR) : 134.989,00
 Desc. (0,00%) : \$ 0,00
 Subtotal (ZAR): 134.989,00
 Abono Cuota (ZAR) : 0,00
 Total (ZAR) : 134.989,00
 Forma Pago : Efectivo

A'

República de Colombia
 Departamento de Casanare
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FECHA: 30-05-2014

Vehículo: FORTUNER Placa: OSE-699

CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
		Unitario	Total
	Gasolina Corriente		134.989
	Diesel		
	Otros		
		TOTAL \$ 134.989	

Firma Autorizada: [Firma] TRINI DDP

Figura No. 5
 Comprobante correspondiente al 4 de junio de 2014

OK

RIVARCA S.A.S
 NIT: 900045822 -1
 EDS RIVARCA
 Tiquete de Venta!!!
 CALLE 30 NO 31a - 75
 6323819

1910758

Fecha : 04/06/2014 Hora : 05:30 p.m.
 Nro. : 1911229
 Placa : *OSC 699*
 Turno : 3 Isla : 2
 Surtidor : 2 Cara : 3
 Manguera : 3

Artículo : BIOPLUS
 GAL : 21,655
 PVP: 8.753,00
 Valor Neto (ZAR) : 189.546,00
 Desc. (0,00%) : \$ 0,00
 Subtotal (ZAR) : 189.546,00
 Abono Cuota (ZAR) : 0,00
 Total (ZAR) : 189.546,00
 Forma Pago : Efectivo

República de Colombia
 Departamento de Casanare
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FECHA: *04 - 06 - 2014*

Vehículo: *OSC 699* Placa: *PORTUNER*

CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
		Unitario	Total
	Gasolina Corriente	<i>8753</i>	<i>189.546</i>
	Diesel		
	Otros		
TOTAL \$			<i>189.546</i>

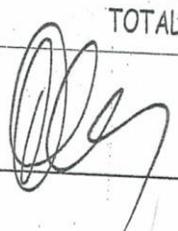
Firma Autorizada: 

Figura No. 6
Comprobante correspondiente al 2 de agosto de 2014

República de Colombia
Departamento de Casanare
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FECHA: 2 - 08 - 2014

Vehículo: FORTUNER Placa: OSE-699

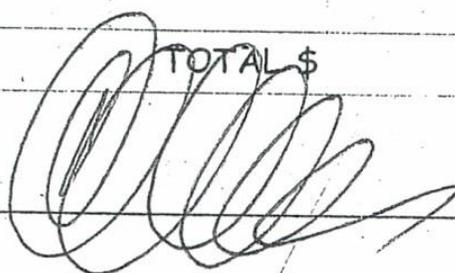
CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
		Unitario	Total
	Gasolina Corriente		144.963
	Diesel		
	Otros		
TOTAL \$			
Firma Autorizada:			

Figura No. 7
Comprobante correspondiente al 11 de agosto de 2014

República de Colombia
Departamento de Casanare
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FECHA: 11 - 08 - 2014

Vehículo: FORTUNER Placa: OSE - 699

CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
		Unitario	Total
	Gasolina Corriente		163.179
	Diesel		2
	Otros		
		TOTAL \$	163.179

Firma Autorizada: 